



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE USURPACIÓN SIMPLE;
EXPEDIENTE N° 0018-2018-9-1218-JR-PE-01, DISTRITO
JUDICIAL DE HUÁNUCO – MARAÑÓN. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

CARRERA MORALES, WALTER VICENTE

ORCID: 0000-0001-9592-0392

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Carrera Morales, Walter Vicente

ORCID: 0000-0001-9592-0392

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

**Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
PRESIDENTE**

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO**

**Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS
MIEMBRO**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ASESORA**

AGRADECIMIENTO

Hacer un agradecimiento a mi madre que me dio la vida y por estar a mi lado con sus orientaciones, paciencia para hacer de mí una persona valiosa para al servicio de Dios y la sociedad.

De igual forma a mi esposa hijos que siempre estuvieron a mi lado motivándome a lograr mi sueño profesional y que su apoyo fue valiosísimo para llegar a la meta final.

Walter Vicente Carrera morales

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación primeramente es dedicado a Dios, que todo ve y lo sabe por ser mi guía espiritual.

Walter Vicente Carrera morales

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0018–2018-9-1218-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Marañón. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de las sentencias de primera y segunda instancia revelan que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta. En primera instancia se condenó a la acusada a dos años de pena privativa de la libertad suspendida sujeta a reglas de conducta y al pago de una reparación civil de quinientos soles y en segunda instancia se declaró infundada la apelación y se confirma la sentencia de primera instancia. En conclusión, la calidad de ambas sentencias fue de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, sentencia y usurpación.

ABSTRACT

The objective of the research was: To determine the quality of the first and second instance sentences on simple usurpation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in case N° 0018-2018-9-1218-JR-PE-01, of the Judicial District of Huánuco - Marañón. 2022. The research is of descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method of selection of the unit of analysis (judicial file) is convenience sampling. The following methods were used for data collection: observation, content analysis and a checklist validated by experts. The partial results, which include the expository, substantive and operative parts of the first and second instance sentences, reveal that they are of very high, very high and very high rank. In the first instance, the defendant was sentenced to two years of suspended imprisonment subject to rules of conduct and the payment of a civil reparation of five hundred soles, and in the second instance, the appeal was declared unfounded and the first instance sentence was confirmed. In conclusion, the quality of both sentences was very high and very high, respectively.

Key words: quality, motivation, judgment and usurpation.

ÍNDICE GENERAL

| | |
|---|-----------|
| Título de la tesis | i |
| Equipo de trabajo | ii |
| Jurado evaluador y asesora | iii |
| Agradecimiento | iv |
| Dedicatoria | v |
| Resumen | vi |
| Abstract..... | vii |
| Índice general | viii |
| Índice de resultados | xiii |
| I. INTRODUCCIÓN | 14 |
| 1.1. Descripción de la realidad problemática..... | 14 |
| 1.2. Problema de investigación | 15 |
| 1.3. Objetivos de investigación | 15 |
| 1.4. Justificación de la investigación | 16 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA | 17 |
| 2.1. Antecedentes | 17 |
| 2.2. Bases teóricas | 20 |
| 2.2.1. Usurpación simple..... | 20 |
| 2.2.1.1. Concepto..... | 20 |
| 2.2.1.2. La tipicidad del delito de usurpación | 21 |
| 2.2.1.3. Actos ocultos | 21 |
| 2.2.1.4. El desalojo preventivo..... | 22 |
| 2.2.1.4.1. Violencia en el delito de usurpación..... | 22 |
| 2.2.1.4.2. Desde una óptica restringida | 23 |
| 2.2.1.5. La antijuricidad en el delito de usurpación..... | 23 |
| 2.2.1.5.1. Concepto..... | 23 |
| 2.2.1.5.2. Desde una óptica extensiva | 23 |
| 2.2.1.6. Bien jurídico protegido | 24 |
| 2.2.1.6.1. Sujeto activo del delito..... | 25 |
| 2.2.1.6.2. Sujeto pasivo | 25 |
| 2.2.1.6.3. La culpabilidad en delito de usurpación | 26 |
| 2.2.1.6.4. El principio de culpabilidad | 26 |
| 2.2.1.7. Características del delito de usurpación | 27 |
| 2.2.2. Autoría y participación..... | 27 |

| | |
|---|----|
| 2.2.2.1. Autor..... | 27 |
| 2.2.2.2. Coautor | 28 |
| 2.2.2.3. Cómplice | 29 |
| 2.2.3. Grados de desarrollo del delito | 29 |
| 2.2.3.1. Tentativa..... | 29 |
| 2.2.3.2. Consumación..... | 30 |
| 2.2.3.3. Agotamiento..... | 30 |
| 2.2.4. La pena privativa de la libertad..... | 31 |
| 2.2.4.1. Concepto..... | 31 |
| 2.2.4.2. Criterios para la determinación la pena Código Penal (Art. 45 – 46 CP) | 31 |
| 2.2.4.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas..... | 33 |
| 2.2.5. La reparación civil..... | 34 |
| 2.2.5.1. Concepto..... | 34 |
| 2.2.5.2. Extensión (alcances) de la reparación civil | 35 |
| 2.2.6. El proceso penal común | 35 |
| 2.2.6.1. Concepto..... | 35 |
| 2.2.6.2. Principios aplicables | 36 |
| 2.2.6.2.1. Principio acusatorio..... | 36 |
| 2.2.6.2.2. El principio de igualdad de armas..... | 37 |
| 2.2.6.2.3. El Principio de contradicción..... | 37 |
| 2.2.6.2.4. El Principio de inviolabilidad del derecho de defensa | 38 |
| 2.2.6.2.5. Principio de presunción de inocencia | 39 |
| 2.2.6.2.6. El Principio de publicidad del juicio | 39 |
| 2.2.6.2.7. El Principio de oralidad | 40 |
| 2.2.6.2.8. El Principio de identidad personal | 40 |
| 2.2.6.2.9. Principio de unidad y concentración..... | 41 |
| 2.2.6.2.10. El Principio de inmediación..... | 41 |
| 2.2.6.3. Etapas del proceso común..... | 42 |
| 2.2.6.3.1. Concepto..... | 42 |
| 2.2.6.3.2. Etapa investigación preparatoria..... | 42 |
| 2.2.6.3.2.1. Fases de la investigación preparatoria | 43 |
| 2.2.6.3.2.2. La investigación preliminar | 43 |
| 2.2.6.3.3.3. La investigación preparatoria formalizada | 44 |
| 2.2.6.3.3.4. Características de la investigación preparatoria | 44 |
| 2.2.6.3.3.5. Oralidad en la etapa de investigación preparatoria..... | 45 |
| 2.2.6.3.3.6. Secuencia..... | 45 |
| 2.2.6.3.3.7. Objeto de la investigación..... | 46 |

| | |
|---|----|
| 2.2.6.3.3. Etapa intermedia | 46 |
| 2.2.6.3.3.1. Concepto | 46 |
| 2.2.6.3.3.3. La decisión del fiscal de sobreseimiento | 47 |
| 2.2.6.3.4. Etapa de juzgamiento | 48 |
| 2.2.6.3.4.1. Concepto | 48 |
| 2.2.6.3.4.2. Secuencia del juicio oral | 49 |
| 2.2.6.3.4.3. Facultad disciplinaria y discrecional | 50 |
| 2.2.6.4. Los sujetos del proceso | 50 |
| 2.2.6.4.1. El Juez | 50 |
| 2.2.6.4.1.1. Concepto | 50 |
| 2.2.6.4.1.2. Atribuciones | 51 |
| 2.2.6.4.2. El Ministerio Público | 52 |
| 2.2.6.4.2.1. Concepto | 52 |
| 3.2.6.4.2.2. Rol y funciones | 52 |
| 3.2.6.4.2.3. Atribuciones y obligaciones..... | 53 |
| 3.2.6.4.2.4. La acusación..... | 54 |
| 3.2.6.4.2.4.1. Concepto | 54 |
| 3.2.6.4.2.4.2. Contenido de la acusación | 54 |
| 3.2.6.4.2.3.4. Audiencia de control de acusación | 54 |
| 2.2.6.4.3. El acusado | 55 |
| 2.2.6.4.4. El enjuiciado..... | 55 |
| 2.2.6.4.5. El imputado | 55 |
| 2.2.6.4.6. El investigado..... | 56 |
| 2.2.7. La prueba..... | 56 |
| 2.2.7.1. Concepto..... | 56 |
| 2.2.7.2. Objeto de la prueba | 56 |
| 2.2.7.3. La valoración de la prueba | 57 |
| 2.2.7.4. La pertinencia de las pruebas | 58 |
| 2.2.7.5. Pruebas actuadas en el caso examinado..... | 58 |
| 2.2.7.5.1. La prueba documental | 61 |
| 2.2.7.5.1.1. Concepto | 61 |
| 2.2.7.5.1.2. Clases de documentos | 62 |
| 2.2.7.5.1.3. Límites de la libertad probatoria..... | 62 |
| 2.2.8.1. Concepto..... | 62 |
| 2.2.8.2. Estructura | 63 |
| 2.2.8.2.1. Expositiva..... | 63 |
| 2.2.8.2.2. Considerativa..... | 64 |

| | |
|---|----|
| 2.2.8.2.3. Resolutiva..... | 65 |
| 2.2.8.3. Requisitos de la sentencia penal Art. 394 del CPP | 66 |
| 2.2.8.4. La sentencia condenatoria..... | 66 |
| 2.2.8.5. El principio de motivación en la sentencia | 67 |
| 2.2.8.5.1. Concepto..... | 67 |
| 2.2.8.5.2. La motivación en el marco constitucional | 67 |
| 2.2.8.5.3. La motivación en el marco legal | 68 |
| 2.2.8.5.4. Finalidad de la motivación | 68 |
| 2.2.8.5.5. La motivación en la jurisprudencia penal..... | 69 |
| 2.2.8.6. El principio de correlación..... | 69 |
| 2.2.8.6.1. Concepto..... | 69 |
| 2.2.8.6.2. Correlación entre acusación y sentencia Art. 397 del CPP | 70 |
| 2.2.8.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia | 70 |
| 2.2.8.7. La sana crítica | 71 |
| 2.2.8.8. Las máximas de experiencia | 71 |
| 2.2.8.9. La claridad en las resoluciones judiciales..... | 72 |
| 2.2.9. El recurso de apelación | 72 |
| 2.2.9.1. Concepto..... | 72 |
| 2.2.9.2. Características | 73 |
| 2.2.9.2.1. Apelación | 73 |
| 2.2.9.2.2. Anulación, confirmación o revocatoria de resolución impugnada..... | 73 |
| 2.2.9.3.1. Finalidad..... | 75 |
| 2.2.9.3.2. Trámite | 75 |
| 2.2.9.3.3. Recurso de apelación (Art. 416 del CPP)..... | 76 |
| 2.3. Marco conceptual | 76 |
| III. HIPÓTESIS | 78 |
| IV. METODOLOGÍA | 79 |
| 4.1. Tipo y nivel de la investigación | 79 |
| 4.2. Diseño de la investigación | 80 |
| 4.3. Unidad de análisis | 81 |
| 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores | 82 |
| 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos..... | 83 |
| 4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos | 84 |
| 4.7. Matriz de consistencia lógica..... | 86 |
| 4.8. Principios éticos | 87 |
| V. RESULTADOS | 89 |
| 5.1. Resultados | 89 |

| | |
|---|-----|
| 5.2. Análisis de resultados..... | 93 |
| VI. CONCLUSIONES | 95 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 96 |
| ANEXOS | 106 |
| Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 0018–2018-9-1218-JR-PE-01 | 107 |
| Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores | 149 |
| Anexo 3: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo) | 159 |
| Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable | 170 |
| Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias..... | 182 |
| Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio..... | 231 |
| Anexo 7: Cronograma de actividades | 232 |
| Anexo 8: Presupuesto..... | 233 |

ÍNDICE DE RESULTADOS

| | Pág. |
|--|-------------|
| • Calidad de la primera sentencia – expedida por: el Primer juzgado de investigación preparatoria – Marañón. | 89 |
| • Calidad de la segunda sentencia – expedida por: la Primera Sala penal de apelaciones – distrito judicial de Huánuco..... | 91 |

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El estudio está vinculado con el análisis de las sentencias penales reales sobre usurpación simple de un terreno agrícola; en cuanto a este delito se busca diferentes fuentes tanto a nivel internacional, nacional como en el distrito judicial de Huánuco, dado que la unidad de análisis, es decir el expediente comprende un proceso judicial de hechos ocurridos en dicha jurisdicción, de la misma manera para comprender el planteamiento del problema se realizó siguiendo algunos referentes del juzgamiento del delito de usurpación simple.

BBC News Mundo (2020) informó que la usurpación de tierras agrícolas por ciudadanos de escasos recursos económicos, es un problema de larga data en Argentina que se intensifica con mayor frecuencia cada vez que el país pasa por una crisis económica, como la que atraviesa en medio de la pandemia, las autoridades argentinas han reconocido un incremento dramático en la ocupación de tierras bajo la forma de usurpación pacífica. La provincia de Buenos Aires, que tiene la mayor cantidad de habitantes, registró más de 1.800 usurpaciones de terrenos públicos y privados durante el año 2020, según estimaciones del Ministerio de Seguridad local. Algunos medios argentinos especializados en estos casos afirman que alrededor de 4.300 hectáreas de terrenos públicos y privados están ocupadas ilegalmente por personas. La policía bonaerense informa que en algunas zonas de los alrededores de la ciudad capital se registran constantemente todos los días intentos de usurpación de terrenos agrícolas.

De acuerdo con el INEI (2022) durante el primer trimestre enero- marzo 2022, del total de denuncias (6228) por delitos cometidos contra el patrimonio, el 1.1% son por usurpación simple, 26.2% son por daños a la propiedad y la más frecuente fue por hurto simple (72,7%).

De la misma forma COFOPRI (2022) refiere que, para evitar invasiones, usurpaciones y tráfico de terrenos agrícolas, es una condición fundamental la titulación de predios en todo el país con la finalidad de brindar seguridad jurídica a la posesión de un predio agrícola.

Así en el distrito judicial de Huánuco es frecuente los casos de usurpación de tierras agrícolas con el propósito de crear asociaciones de viviendas por ejemplo, el Ministerio

Público (2020) investiga a una organización criminal por invasión de terrenos agrícolas, estos descubrieron tierras en disputa en los lugares de Huamaliés, Amarilis y Ambo, luego las invadieron y crearon asociaciones de vivienda falsas en los registros públicos siguiendo los canales habituales, proporcionando reglamentos, listas de socios y otros documentos insospechados para ocultar la ilegalidad. El objetivo de esta organización criminal denominada “los Terribles de Huánuco” era tener un representante legal que les permita vender los lotes y exigir el reconocimiento oficial de la propiedad en el gobierno regional de Huánuco y municipalidades. Las tierras usurpadas tienen documentos desde la reforma agraria y requieren la influencia en el Ministerio de Agricultura para reclamar su posición del bien, afectando el derecho a la posesión de los verdaderos propietarios. Por lo tanto, de acuerdo a las investigaciones, realizaron gestiones en municipalidades y gobierno regional para certificar su posesión, pero en cierta forma tuvieron dificultades. Según las declaraciones fiscales; el líder de la organización criminal tiene la tarea de encontrar tierras sin resguardo y con problemas para usurparlas y luego poder venderlas.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación simple según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0018–2018-9-1218-JR-PE-01; Distrito Judicial de Huánuco – Marañón 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0018–2018-9-1218-JR-PE-01; Distrito Judicial de Huánuco – Marañón. 2022

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación simple en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación simple en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación se realizó por que se busca analizar la efectividad del sistema de justicia penal, en el campo del juzgamiento del delito de usurpación simple, al que se puntualiza como el ingreso ilegal a un bien inmueble, violando el derecho a la posesión del inmueble, unas de las formas que concretiza este delito es el aprovechamiento de la ausencia del titular en la custodia del predio, esta forma de actuación se ha transformado en una práctica habitual de personas que buscan aprovechar la situación para su beneficio propio, por lo que es necesario entender cómo se debe afrontar jurídicamente este problema, en la que el estado debe de responder jurídica mente en la protección del derecho al libre gozo y disfrute de la propiedad por parte del titular del predio.

Así salinas (2019) refiere que el estado es quien debe resguardar mediante la tipificación, las diversas formas de las conductas delictivos del delito de usurpación, definidas como el patrimonio del ciudadano, concretamente en el dominio pacífico y disfrute del bien como es la propiedad, entonces se entiende como la afectación al derecho de la libre posesión del derecho al inmueble.

En el ámbito de estudio: para qué sirve el presente trabajo, servirá para brindar un marco conceptual que permita mejorar el tratamiento jurisdiccional del delito de usurpación simple, además se brindarán perspectivas sobre los problemas que de este tema surgen, tanto de la realidad, así como, del ordenamiento jurídico.

En conclusión, el presente trabajo de investigación es de importancia porque de acuerdo a los resultados de las sentencias de primera y segunda instancia examinadas los resultados fueron de muy alta calidad debido que se logró identificar como se juzgó el delito de usurpación simple utilizando el marco normativo penal para determinar la pena y la reparación civil, mediante la valoración probatoria de los hechos, además para el desarrollo de la investigación se utilizó diferentes referentes metodológicos. Se justifica porque se desarrolla en el ámbito de la investigación jurídico – social.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Piscoya (2022) presentó la investigación titulada, “*Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio, usurpación agravada, en el expediente N° 00832-2013-10-0201-JR-PE-01; del distrito judicial de Áncash – Perú, 2022*”, los datos fueron extraídos en diferentes etapas, de las decisiones judiciales mediante la utilización de la guía de observación y análisis de contenidos aplicando procedimientos, del expediente judicial citado. El objetivo fue, determinar calidad de sentencias de procesos concluidos, sobre delitos contra el patrimonio, usurpación agravada. Las conclusiones fueron: 1) Los contenidos de las decisiones revelan que el juzgador se ha pronunciado claramente respecto de todas y cada una de las pretensiones planteadas por las partes, oportunamente en el proceso. 2) El contenido de los fundamentos que se vierten revela que el juzgador tiende a dar razones respecto de las decisiones adoptadas en la parte resolutive. 3) Con base a ello, respecto al objeto general de la presente investigación, se ha definido que las sentencias de primera y segunda instancia en el delito de usurpación agravada, ambas son de alta calidad, según los parámetros normativo, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente.

Bernardo (2022) presentó la investigación titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada; expediente N° 00036-2017-83-0201-JR-PE-01; distrito judicial de Ancash - Huaraz. 2022*”. Los datos fueron extraídos en diferentes etapas, de las decisiones judiciales mediante la utilización de la guía de observación y análisis de contenidos aplicando procedimientos, del expediente judicial citado. El objetivo fue: determinar calidad de sentencia de proceso concluido sobre delito contra el patrimonio, usurpación agravada. Las conclusiones a la que se llegaron fueron: 1) Se pueden aseverar que el fortalecimiento en la administración de la justicia en Perú requiere de la aplicación correcta en cuanto a las normas jurídicas por los órganos competentes que administran la justicia, porque el acceso a la justicia debería cumplir su fin supremo de brindar seguridad jurídica a la sociedad. 2) Para buscar la mejora en nuestro sistema jurídico es imprescindible que los jueces y Fiscales estén debidamente capacitados, porque ellos son los entes encargados de administrar la justicia y a si restablecer la armonía social en nuestro país, por lo cual, tienen la obligación a aplicar el derecho peruano y su criterio equitativo con justicia en cuanto a

los fundamentos normativos, jurisprudencias y doctrinas según el caso pertinente. 3) Los delitos de usurpación frecuentan con toda normalidad, toda vez que al intervenir las modalidades agravadas obtienen a afectar otros bienes jurídicos, es así que para el estado peruano son de tomar en consideración con el objetivo de buscar el bienestar pacífico social sin la variación de los bienes jurídicos.

2.1.2. Investigaciones libres

Quispe, P. y Hernández, Y. (2021) elaboraron la tesis titulada: “*El delito de usurpación en el distrito de Chilca-Cañete, 2021*”, los datos fueron extraídos de 40 personas entre víctimas y abogados litigantes mediante un expediente seleccionado, se utilizó la técnica de la encuesta y la interpretación del delito de usurpación en el expediente citado; el objetivo fue: determinar cuáles son las modalidades del delito de usurpación en el distrito de Chilca - Cañete, en el código penal. Las conclusiones fueron: 1) Los datos logrados como producto del estudio se lograron demostrar que la modalidad del delito de usurpación en el distrito de Chilca - Cañete, se presenta frecuentemente en las modalidades de la usurpación simple y agravada. 2) Los datos logrados como producto del estudio se identificó las características que configuran el delito de usurpación simple en el distrito de Chilca. 3) A través de los datos logrados se identificó las características del delito de usurpación agravada en el distrito de Chilca.

Paucar (2019) presentó la investigación titulada “*La presunción de la posesión en el delito de usurpación de terrenos del estado 2018*”, en la presente investigación los datos fueron recogidos de (11) especialistas de la Procuraduría Pública de la superintendencia nacional de bienes estatales, quienes no aplica la Ley N° 29618, que declara la presunción de la posesión de todos los bienes de la SNB; el objetivo del estudio fue: explicar por qué el delito de usurpación de terrenos del estado en el distrito de Santa Rosa viene en constante crecimiento, pese a existir la Ley que establece la presunción de que el estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal y las conclusiones fueron: 1) El delito de usurpación de terrenos del estado en el distrito de Santa Rosa viene en constante crecimiento pese a existir la Ley N° 29618, y esto se debe a personas inescrupulosas, bandas y organizaciones criminales, que aprovechándose de la necesidad de vivienda que existe en el distrito, usurpan y trafican con terrenos de propiedad estatal. 2) Se concluye y se ha explicado que, el Ministerio Público no toma

en cuenta la presunción de la posesión en el delito de usurpación de terrenos de dominio estatal conforme al artículo 1° de la Ley N° 29618. 3) Se concluye y se ha explicado que, se sigue persistiendo en usurpar terrenos del estado en el distrito de Santa Rosa, pese a que el artículo 02° de la Ley 29618, declara imprescriptibilidad de bienes inmuebles de dominio privado estatal; debido al crecimiento demográfico y la constante migración de pobladores de los diferentes departamentos del Perú.

Espinoza (2020) en Chile presentó la investigación titulada: "*Análisis crítico de los desalojos como respuesta estatal ante tomas de terrenos en Chile*"; los datos fueron recolectados de 5 casos de desalojo violento por parte de fuerzas especiales de la policía chilena; el objetivo fue: Determinar en qué forma el derecho penal se puede analizar desde dos enfoques. Si se observa desde el Estado, como el titular exclusivo del ejercicio de la potestad sancionatoria, se habla de derecho penal subjetivo. Si lo observamos desde el individuo, quien está siendo castigado, se habla de derecho penal objetivo, se conforma por las normas penales, principios y textos legales positivos que describen cuáles son los delitos y sus eventuales sanciones, y las conclusiones fueron: 1) En Chile para que proceda un desalojo solo se debe verificar que se hayan cumplido los requisitos para que sea legal: si la ocupación es ilegal el desalojo es procedente. Amparado por la ilegalidad de las usurpaciones, el Estado hace uso de su poder de coacción "legítima" para reestablecer el orden del derecho a la propiedad. 2) Al realizar una analogía de los desalojos con la potestad punitiva del Estado, se ha establecido que sería posible tomar como base sus principios limitantes para regular apropiadamente esta materia y así poder garantizar una correcta protección de las personas afectadas por los desalojos. 3) El Estado debe garantizar condiciones para que la vivienda sea alcanzable y que esté debidamente protegida.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Usurpación simple

2.2.1.1. Concepto

Usurpatio es un vocablo del latín usurpatio. Se trata del acto y efecto de la usurpación (toma de bienes o derechos de un tercero). Según el Diccionario de la real academia, la usurpación es definida como la toma de bienes que le pertenecen a otra persona de diferentes formas como: violentas, pacíficas. En la mayoría de los casos, la usurpación se lleva a cabo por la fuerza, por engaño o amenaza. Por ejemplo: una persona que ingresa violentamente a un inmueble para privar a las personas que viven en él (Pérez, 2013).

Vega (2020) menciona que la cosa usurpada consiste en tomar la propiedad o los derechos de propiedad de otra persona mediante violencia o intimidación. Cualquier ejercicio ilícito o desleal de los derechos, menosprecio o privación de sus titulares.

Salinas (2019) menciona que, la razón del bien jurídico, es proteger el patrimonio mediante el ejercicio del derecho al disfrute pacífico y tranquilo del bien inmueble.

Salinas (2019) refiere que el estado protege el patrimonio de las personas tipificando el delito de usurpación, específicamente el tranquilo y pacífico dominio de la propiedad. El goce de la propiedad se entiende sin interferencia con el ejercicio de la posesión o cualquier otro derecho real.

Es así que el “pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, es entendido como la ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de otro cualquier otro derecho real sobre el mismo” (Casación N° 273-2012).

Alcalde y Cheryll (2017) mencionan que el delito de usurpación se constituye con el objeto de privar al sujeto pasivo de la posesión de un bien inmueble mediante el ingreso ilegal a la propiedad, afectando el derecho a la posesión, además, el acto de privación se constituye por alguno de los medios típicos señalados en el artículo N° 202 del Código Penal.

Chanamé (2015) refiere que la propiedad es un derecho fundamental de toda persona y está referida en la Constitución Política del Perú a través del artículo 2, numeral 16, indica que toda persona tiene derecho a la propiedad, la cual es inviolable.

2.2.1.2. La tipicidad del delito de usurpación

Salinas (2019) menciona que el delito de usurpación es el apoderamiento y apropiación indebida de bienes por diversos medios como la violencia, el engaño, las amenazas o el abuso de confianza. Por tanto, el objeto del autor de este delito es poseer, despojar, perturbar los bienes del sujeto pasivo. De esta forma se define que el ingreso ilegítimo a un inmueble por un sujeto sin el debido permiso del titular del bien constituye un delito artículo 202 CP inciso 4.

Cubas (2020) explica que la forma penal del delito de usurpación está regulada en el CP artículo N° 202 “usurpación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años: inciso 4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse”.

2.2.1.3. Actos ocultos

Salinas (2019) menciona que el tipo penal de usurpación previsto en el artículo 202. Inciso 4 del Código Penal vigente, salvaguarda la posesión (real o ficticia) pero no protege la propiedad. Además, la forma de ocultación otorga también la posesión del contenido como bien jurídico protegido. En esta forma, la ocultación debe entenderse como la ausencia del poseedor o la toma de precauciones para que quienes tienen derecho a oponerse no se den cuenta de ello.

Las cautelas tomadas en la comisión de la infracción penal exigen en los titulares el desconocimiento de los sujetos lícitos legitimados para oponerse, por lo que, dado que no necesariamente la ausencia del titular para cometer el delito. En rigor, el acto de ocultar se entiende como la ausencia del propietario, sin su presencia. Por lo tanto, el acto de apropiación de bienes por ocultación constituirá la intención de posesión ilegal de bienes con el propósito de apropiarse del bien inmueble. El comportamiento sigiloso, también es conocido como usurpación encubierta o clandestina, se refiere a llevar a cabo de forma secreta o encubierta la propia usurpación, sin dar a conocer la realización de la conducta (Salinas, 2019).

En particularidad, “se sanciona al que de manera ilegítima o clandestina busca adueñarse o apropiarse del bien inmueble, en desconocimiento inmediato del sujeto pasivo. La usurpación clandestina por encubrimiento o actos ocultos, que trata el

artículo 202 inciso N° 4 del Código Penal introducido por la Ley N° 30076. La forma penal se desarrolla de manera furtiva, oculta, invisible, sin el conocimiento de quienes tienen el poder de oponerse o poder controlar o enfrentar la usurpación a través de conductas encubiertas. Si se realiza por privación de los derechos reales, su naturaleza es de realización inmediata del delito de resultado” (Casación N° 1063-2019).

El tipo penal del delito de usurpación previsto en el Código Penal “artículo 202 inciso N° 4, protege la propiedad mediante la posesión real o ficticia, pero mas no la propiedad. De esta forma de ocultación otorga también la posesión del contenido como bien jurídico protegido”. En rigidez, los actos ocultos se conciben como la ausencia del propietario. Por lo tanto, el acto de apropiación de bienes por ocultación constituirá en la intención de posesión ilegal de bienes y el propósito de apropiación del bien inmueble (Poder Judicial, 2017).

2.2.1.4. El desalojo preventivo

La forma determinada en el Código Procesal Penal: “Desalojo preventivo artículo N° 311 inciso 1 menciona: en los delitos de usurpación, el juez, a solicitud del fiscal o del agraviado, ordenará el desalojo preventivo del inmueble ocupado” [...].

El desalojo preventivo es una medida coercitiva temprana destinada a asegurar la efectividad del desalojo y también a asegurar una condena anticipada de carácter provisional. El desalojo preventivo es una medida procesal, perteneciente a los bienes del imputado en el delito de usurpación, entonces, es una medida coercitiva real, a través de ella se puede privar de la posesión al sujeto activo y proteger la posesión de la víctima, siempre que existan motivos fundados para presumir una infracción del agente, y que este reconocido plenamente los derechos de la víctima. En tan situación, se aplica cuando se han violado los derechos del agraviado a la propiedad, ya que su finalidad es que el agraviado recupere los bienes de los que ha sido privado (Quispe, 2019).

2.2.1.4.1. Violencia en el delito de usurpación

Se puede discutir la violencia en la usurpación desde una perspectiva diferente. En este sentido, la primera proposición contempla la violencia en un plano restringido, lo que lleva a definir. Entonces cuando se produce este delito se vulnera el bien jurídico mediante la actuación de la violencia para tomar posesión de un predio, violando el derecho de la posesión mediante el despojo de la propiedad al sujeto pasivo. Por lo

tanto, la violencia se puede generar en contra de otra persona en afectación de su propiedad, los bienes jurídicos vulnerados mediante el ilícito, conlleva a una actuación violenta, lo cual lleva a la posesión del agente ante el despojo ilegal y violento del sujeto pasivo (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017).

2.2.1.4.2. Desde una óptica restringida

La violencia, desde una perspectiva rígida, limitada, constituye una forma en la que el agente activo actúa para anular y doblegar a la víctima. En cuanto a su configuración, vale la privación de la posesión por la fuerza. Además, es un estándar interesante de criterios que da la bienvenida a la óptica restringida; entonces la violencia ejercida sobre el sujeto activo tiene como propósito privar del derecho del bien al sujeto pasivo (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017).

2.2.1.5. La antijuricidad en el delito de usurpación

2.2.1.5.1. Concepto

En el delito de usurpación, el bien jurídico tutelado es la afectación de la posesión pacífica del bien inmueble objeto del delito, por lo que, si la gravedad del delito es la afectación de la posesión anterior a la comisión del hecho, y el hecho de que la parte está obligada a restituirlo, si estuviesen poseídos. El perjudicado tiene derecho a exigir la restitución de los bienes como consecuencia del delito de usurpación (incluso por un tercero). Verificado esto, se cumplen los elementos necesarios para determinar la responsabilidad penal (Casación N° 107-2020).

2.2.1.5.2. Desde una óptica extensiva

En un sentido amplio, la violencia constituye un acto ilícito contra un objeto/cosa destinado a impedir que la víctima recupere su propiedad. Por el contrario, esta posición supone que en caso de que el sujeto pasivo del delito no se encuentre en el inmueble, el delito quedará impune porque nunca ha existido un acto de violencia contra esa persona (Casación N° 56-2014).

En una variedad de situaciones, donde es imposible prevenir la violencia de configuración infligiendo violencia sobre las cosas, el sujeto activo puede usar la violencia contra objetos o cosas dentro de la propiedad y, por lo tanto, también puede liberar violencia destructiva contra objetos como cerraduras, puertas, candados, etc.,

para de esta manera poder ingresar a un bien inmueble. Dada esta situación, sería una violación a la Ley N° 30076 si el tribunal decide aplicar la norma extensiva. Además de criterios amplios, muchos tribunales en Perú han decidido utilizar criterios extensivos: [...] la representación penal puede ejercerse contra bienes o personas, y la víctima no necesariamente tiene que estar presente para determinar el delito. [...] Las normas penales no caen en el absurdo al tratar como perturbadores de la propiedad a las personas que rompen las medidas de seguridad para ingresar a una propiedad. Por lo expuesto, si la violencia no se comete contra una persona o cosa, no delito (Casación N° 233-2013).

2.2.1.6. Bien jurídico protegido

Kierszenbaum (2009) afirma que, el bien jurídico protegido hace mención al principio de protección exclusiva de los bienes jurídicos en el campo del derecho penal. A La principal conclusión que puede llegar en estos principios es que sólo las normas diseñadas para proteger los bienes jurídicos son legales. Esto excluye cualquier tipo de sanción por pensamientos o acciones que no perjudiquen a los demás. Esto es un pensamiento que tiende a reducir el derecho penal. Evidentemente, tal principio obviamente sólo puede entenderse como una garantía de los particulares frente al poder del Estado, y nada más; porque hay una pena, tiene que haber un bien jurídico a ser dañado, pero esto no quiere decir que un bien jurídico que es dañado debe ser castigado. Por ello, esta función de salvaguardia, que nació con el concepto de bien jurídico, ha tenido variaciones que ha modificado su carácter de patrón de valor axiológico.

Kierszenbaum (2009) refiere que el delito de usurpación se caracteriza por la lesión del mismo bien jurídico, a saber, los "bienes propiedad", y la cosa real consiste en bienes tangibles. Pertenecen al concepto de apropiación en la forma de usurpación. Lo que tienen en común todos estos tipos delictivos es que se exigen la apropiación de los bienes muebles ajenos mediante la usurpación. Tratándose de cosas ajenas, el anterior delito de usurpación es un delito de afectación de bienes jurídicos al derecho a la posesión.

Peña (2010) hace mención que, en el ámbito de la teoría de los bienes jurídicos, el derecho penal salvaguarda bienes individuales, como también bienes que involucran múltiples sujetos. La mayoría de las personas aceptan los bienes jurídicos como una

forma de defensa del derecho penal; en consecuencia, a pesar de esta aceptación, existe una teoría muy sólidamente fundamentada, esto cuestiona en gran medida esta noción tradicional de objetos de protección, lo que hace referencia a la teoría de la validez normativa. La vigencia de la teoría de la norma se basa fundamentalmente en la norma misma, y sus argumentos se centran en que el objeto de la protección del derecho penal es el derecho mismo, y cuando se viola la norma, se viola la ley y, por lo tanto, este va resultar transgredido.

2.2.1.6.1. Sujeto activo del delito

Peña (2010) menciona que los autores de conductas típicas son individuos con capacidad delictiva. Sólo los individuos pueden cometer delitos. Incluso en el caso de una banda criminal, el castigo es solo para sus miembros. Sólo en el individuo existen principios de unidad de voluntad e individualización de la pena. En consecuencia, el sujeto activo del delito es el individuo que tiene la capacidad de cometer la conducta típica penal. Citando la norma jurídica penal: “En el Código Penal se lo reconoce por la frase: Robo, el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno aprovecharse de él” (art. N° 188).

El tipo objetivo siempre se refiere al sujeto activo del delito, la conducta típica, y suele incluir una descripción de las consecuencias del castigo. Así, por ejemplo, en un tipo constituido de manera particularmente simple entendida como el daño hacia el otro por el sujeto activo, mientras que se describen acciones y resultados. Por el daño o destrucción de un objeto como una acción hacia el bien ajeno (Roxin, 1997).

2.2.1.6.2. Sujeto pasivo

Peña (2010) formula y responden las siguientes interrogantes: ¿A quién pertenece el bien o interés protegido? ¿Quién es el dueño de la propiedad? En términos generales, los bienes o intereses pertenecen a individuos colectivamente o individualmente, como también a las sociedades o naciones. ¿Quién tiene el beneficio llamado seguridad? El Código Penal mediante el Título I, instaura que el titular de este valor es el Estado, entonces, si violamos este valor, el sujeto pasivo es el Estado. Si violamos la seguridad pública, la creencia pública, la economía, la industria, el comercio, surge otro sujeto pasivo la persona jurídica, colectivo o corporación. En consecuencia, el sujeto pasivo del delito puede ser tanto individual como colectivo. Por lo tanto, el sujeto pasivo del

delito es la persona afectada o el titular de los intereses legítimos lesionados o vulnerados.

Peña (2010) refiere que el sujeto pasivo en el delito es la persona que posee directamente la propiedad inmueble, en esta circunstancia, el poseedor debe poseer la propiedad al momento de los hechos del delito, independientemente del título que tenga sobre la propiedad. Las situaciones de posesión ilícita o posesión precaria también están comprendidas en la ley penal, y el dueño de la propiedad no puede ser privado del derecho a la posesión del bien.

2.2.1.6.3. La culpabilidad en delito de usurpación

Usurpar la posesión ajena por medio de “violencia, amenazas, engaño, abuso de confianza, perturbación de la posesión, etc.”; puede haber situaciones en las que el dueño ceda o desaloje la propiedad, sin embargo, esto no significa que cualquiera pueda usurpar el bien inmueble. Es posible que los privados de sus derechos utilicen la defensa de posesión extrajudicial como un mecanismo ideal para la recuperación de la propiedad inmueble. La regla general ante un delito de usurpación es la de reposición del bien inmueble a la parte agraviada, quien debe realizar las acciones antes señaladas para que no se siga violando su derecho posesorio (San Martín, 2006).

Donna (1990) afirma que el concepto de culpabilidad es el mismo que el concepto de encaramiento por una conducta ilícita, cuya gravedad dependerá de la medida en que la conducta sea susceptible de esa culpa. Entonces, la culpabilidad es el reproche personal por un hecho u omisión ilícito, siempre que se pruebe que una persona tiene un ilícito típico penal, se puede reprochar al autor del hecho, siempre que se haya desarrollado la antijuricidad. El análisis de la proporción entre culpabilidad y delito es indispensable en el ámbito jurídico penal como componente del delito y tiene una función principal en la determinación de la punibilidad.

2.2.1.6.4. El principio de culpabilidad

Donna (1995) explica que el principio de culpabilidad es un referente de importancia en el derecho penal menciona que no hay responsabilidad si no hay delito en cierta forma la pena no supera la culpabilidad. Auténticamente, la forma de juzgar la culpa ha ido cambiando y evolucionando, hasta llegar al concepto actual, pasando por diferentes etapas en lo que se ha ido definiendo el concepto de culpabilidad. El planteamiento

radica en la capacidad de actuación del sujeto de otra manera y luego determinar la culpabilidad en base a ese criterio. Esto significa basar la determinación de la culpa en el comportamiento mediante la autonomía de voluntad.

Roxin (2000) explica que, la evaluación de la infracción a partir de una concepción práctica requiere una sucesión de conductas enfocados en evaluar la forma del sujeto al comportarse de diferentes formas, y por lo tanto encaminados a determinar; la imputabilidad del sujeto, la conciencia de antijuridicidad, exigibilidad de la conducta. La presente tiene como propósito determinar la forma de aplicar una consecuencia jurídica al autor de la conducta antijurídica, a partir de los hechos.

2.2.1.7. Características del delito de usurpación

Prado (2017) menciona que la usurpación del bien constituye una forma de infracción patrimonial, que protege específicamente los derechos de propiedad del sujeto activo. Entre ellos, los bienes jurídicamente protegidos son los bienes patrimoniales que pueden ser afectados mediante intimidaciones, engaño o abuso de amistad cometido por un usurpador que continúa privando a otros, en todo o en parte, de la posesión o ejercicio de derechos sobre la posesión de los bienes patrimoniales.

2.2.2. Autoría y participación

2.2.2.1. Autor

El Código Penal mediante el artículo N° 23 prevé las siguientes actuaciones de autoría coautoría: “el que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción”.

Salas (2007) explica que la descripción de un hecho delictivo esta originalmente pensada en la realización del delito. Vale la pena mencionar que se basa en la realización de un acto delictivo por parte de un individuo. Sin embargo, la realidad muestra que el delito puede atribuirse no solo a una persona sino también a un grupo de intervinientes. Se diferencia dos formas de intervención, la autoría y la participación. El primero incluye autoría directa, el segundo coautoría e inducción. En lo que se refiere a la autoría indirecta mediata, una de sus manifestaciones es la autoría indirecta mediata, en estas circunstancias, el intermediario también tiene responsabilidad penal por el

delito. En términos de participación, se puede hacer una distinción entre autor directo e inmediato.

Roxin (2000) menciona que la distinción entre autoría y participación depende de un tipo de pensamiento evaluativo, para el cual son determinantes cuatro factores: el grado de interés en el resultado, el alcance de la intervención en los hechos, el dominio de los hechos, o al menos el dominio del hecho de voluntad, que suena como un criterio para el dominio de los hechos. Pero en la práctica demuestra que la jurisprudencia reciente suele tratar a los intervinientes como cómplices simplemente porque tienen interés en los hechos, sin embargo, carezcan de control sobre ellos.

López (2015) afirma que la autoría y la participación están separadas. Algunos aprenden primero la fórmula, antes que la antijuridicidad. La participación queda en el segundo dominio, otros son coprocesados en términos de tipicidad, o alguien lo comenta en el segundo dominio “coautoría y participación conjunta”.

2.2.2.2. Coautor

Roxin (2000) menciona que aparece cuando una acción típica es ejecutada por dos o más sujetos, cada uno directamente involucrada en la ejecución del hecho. Para ello, todos los sujetos deben un dominio de los hechos a través de sus partes que les toca ejecutar.

Salas (2007) refiere que un coautor es alguien que tiene participación común de los hechos con otro u otros. Los coautores se dividen conjuntamente la ejecución de los hechos de tal manera que son dueños del dominio común del hecho, y determinan colectivamente su terminación. Los coautores deben reunir las características requeridas para la consumación. Subjetivamente, la coautoría requiere un plan compartido y una distribución de funciones para lograr los hechos propuestos.

López (2015) menciona que para la realización de la coautoría debe concurrir un plan común para la realización del hecho y que el coautor haya prestado una contribución a la ejecución del hecho. En resumen, un coautor es alguien que comparte el control de la ejecución del hecho con otro u otros autores, con quienes tienen un plan compartido y asignación de funciones en la ejecución de un acuerdo mutuo. La coautoría es una forma de participación en un acto delictivo, por lo que es responsable de sus actuaciones y no dependen de otros.

2.2.2.3. Cómplice

Lo delitos de usurpación pueden agravarse si son cometidos con la intervención de dos o más sujetos, para su realización deben de participar dos o más personas, las mismas que deben de participar como coautores o cómplices secundarios o primarios que será determinado por las investigaciones que se realicen (Casación N° 434-2014).

Salas (2007) manifiesta que las circunstancias agravantes requieren de una participación favoreciendo la realización del hecho delictivo, por lo tanto, pueden ser cualquiera. En consecuencia, deben ocurrir intervenciones en la ejecución del delito la ayuda que puede brindar este. Existen criterios jurídicos para determinar la participación de un cómplice y poder clasificarlo según su participación. Además, el hecho delictivo; puede materializarse mediante la insinuación a cometer el hecho delictivo, como contribuir a la impunidad; también puede ser cómplice material del delito por medio de conductas, o por interferir con las investigaciones.

2.2.3. Grados de desarrollo del delito

2.2.3.1. Tentativa

Artículo 16 del CP “En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”.

Donna (2004) menciona que la tentativa se constituye en el desarrollo de un acto delictivo que se puede detener en algún momento de su ejecución antes de lograr la consumación, es decir, antes de que se complete el acto típico. Para las tentativas, no basta con realizar determinados actos o hechos que pueden dar lugar a un delito, el que realiza esos actos debe cometerlos y no debe quedar solo en una tentativa.

Salas (2007) clasifica el delito de tentativa en tentativa acabada, se produce cuando el sujeto ha planificado todas las acciones necesarias para realizarlas; tentativa inacabada se desarrolla cuando el sujeto no puede concretizar los hechos planificados para la realización del delito. Estas formas de tentativas están sancionadas y para poder diferenciarlas hay que ceñirse a criterios establecidos. Una vez que un comportamiento se exterioriza, pasa por varias etapas comienza con un intento y conduce a la

realización, pasando por las diversas etapas de su ejecución, Después de la Consumación, en cierta forma se puede hacer referencia a la fase de agotamiento.

Desde otra perspectiva la tentativa se origina cuando el sujeto, con la finalidad de cometer un delito, inicia la ejecución de manera adecuada, pero aún no la ha concluido. En consecuencia, existen ciertas exigencias para encontrarse ante una tentativa del delito, estos requisitos pueden ser: requisito objetiva, subjetiva y negativa. En conclusión, cuando el sujeto comienza a ejecutar el proceso conductor del delito, el sujeto está determinado a iniciar el delito; asimismo, cuando la conducta del sujeto pone en peligro los bienes jurídicos protegidos por la ley penal, comienza el delito. (Portal jurídico de ius et veritas, 2022).

2.2.3.2. Consumación

Salas (2007) concibe por consumación la plena realización del hecho delictivo por parte del sujeto, además de la conducta descrita en el tipo penal en el comportamiento del agente más allá de la consumación del acto delictivo. Si el tipo delictivo también necesita un resultado separado, por espacio tiempo, entonces se produce la consumación. El desarrollo parcial del tipo penal, es decir, a medias de la consumación, evoca un intento de tentativa. En cierto delito que se producen de manera instantánea, la consumación se produce al mismo tiempo que se produce el hecho. Por lo que se está poniendo el bien jurídico protegido en peligro.

En ciertos casos, después de la consumación formal del delito, basta con entender que el delito ha sido consumado, se sigue valorando la consumación material y esta consumación continúa hasta que el agente cesa en el estado ilícito creado por su propio acto ilícito, entonces el delito ha terminado de consumarse. La extinción en relación con las infracciones, es decir, aquellas infracciones que, por voluntad del agente, conducen a un estado antijurídico como efecto de un bien jurídico (Portal jurídico de ius et veritas, 2022).

2.2.3.3. Agotamiento

Salas (2007) afirma que el agotamiento va más allá de la ejecución del delito y el delito es consumado mediante el cual el autor logra su propósito, el sujeto logra consumir el delito apropiándose de los bienes inmuebles, pero lo agota adquiriendo patrimonios para sí o para un tercero El agotamiento delictivo es la etapa posterior a la consumación del

delito, es decir, la comisión del delito. El sujeto activo ya no cumple con los elementos típicos, pero logra cumplir con su propósito previsto. (Revista Internauta de Práctica Jurídica, 2007).

2.2.4. La pena privativa de la libertad

2.2.4.1. Concepto

El Perú utiliza el derecho penal como una herramienta para combatir la delincuencia y promover un clima de seguridad en la sociedad. No obstante, la ciudadanía está presenciando un incremento desproporcionado de la actividad delictiva, lo que genera zozobra en la población, ante un ambiente de inseguridad, surge la necesidad de reflexionar sobre la efectividad de las penas privativas de libertad consagradas en el derecho penal (Rosas, 2013).

Artículo 29 del CP. “Duración de la pena privativa de libertad. La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años”.

Rosas (2013) menciona que, bajo el sistema legal, el encarcelamiento es la sanción más severa. Si bien sigue siendo la pena más común en el derecho penal actual, su importancia como herramienta de política criminal ha disminuido significativamente. En relación con estas formas delictivas, se busca priorizar el uso de alternativas a la privación de libertad. Entonces desde el ordenamiento jurídico se busca mejorar: buscando distintas formas de disuasión para prevenir el delito y a la vez encontrar nuevas formas de castigo por los actos delictivos. Por lo que dentro del sistema jurídico la pena es el resultado del delito.

2.2.4.2. Criterios para la determinación la pena Código Penal (Art. 45 – 46 CP)

Caro (2017) refiere que la teoría de la sanción mediante la pena privativa de libertad se basa en el concepto de infracción de la Ley. Se puede afirmar que la determinación de la pena sobre la base de una sentencia que sea plenamente proporcional al delito del sujeto mediante la discrecionalidad técnica del Juez, la finalidad es que se debe cumplir la pena o la necesidad de prevención. Así, la teoría sostiene que la sentencia correspondiente a la culpabilidad del infractor en un caso particular puede calcularse

con precisión, asumiendo que existe una sentencia que es completamente cierta, justa y apropiada para la culpabilidad.

Caro (2017) menciona que, la doctrina distingue entre individualización legal, judicial y administrativa de la pena, facilitando la labor del Juez mediante un marco legal lo cual debe de servir para realizar la individualización de la pena; entonces, considerando que el injusto culpable obtiene una sola sentencia, exacta o puntual, contribuyendo al modelo de evitar potenciales hechos de criminalidad, ante esto el Juez tendrá que pronunciarse sobre la culpabilidad del imputado. El Código Penal del Perú apela casi exclusivamente a un sistema sancionador relativo que establece un marco penal, sanciones mínimas y máximas, que exige a los jueces a considerar los distintos criterios señalados en la Ley, como se describe.

Artículo 45-A. Individualización de la pena. (Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena...1,2,3...).

Prado (2015) refiere que el valor de la pena se establece de acuerdo a los límites establecidos en la Ley, es así, las diferentes penas deben de individualizarse teniendo en cuenta lo establecido en el ordenamiento legal, en conclusión, el límite mínimo y el límite máximo son legales ante la Ley mas no ante los jueces, de acuerdo al marco normativo los límites legales son fijados por la Ley.

Prado (2015) hace mención que las disposiciones del Código Penal, que pueden ser utilizadas para determinar penas específicas para cualquier tipo de delito. Esta situación sólo permite al Juez personalizar la sanción por el delito cometido y a sus autores o partícipes dentro del espacio de sanción creado entre los límites inicial y final de la sentencia básica o espacio de sanción que debe configurarse previamente por el Juez. Ahora bien, cuando se trata de determinar la falta leve del hecho o las circunstancias atenuantes generales de la falta leve del autor, arrojan una menor probabilidad punitiva o sancionadora del delito y determinarán una pena específica menor, es decir, siempre tiene que proyectarse al principio o al final mínimo de la pena básica.

Artículo 46. Circunstancias de atenuación y agravación, (...)

Prado (2015) menciona que las circunstancias permiten por tanto evaluar si un delito es más o menos grave y sobre esta base ponderar el alcance cuantitativo y cualitativo de la

condena que deben imponerse a sus autores o partícipes entonces, la función primordial no es más que la de coadyuvar en determinar la pena o ampliación de penas concretas aplicables a la conducta punible. Cuando las situaciones originan la imposición de la pena o una pena específica mayor, se denominan circunstancias agravantes; cuando se inician medidas cautelares o penas específicas menores, se denominan circunstancias atenuantes. Estas circunstancias no deben confundirse con otras reglas que inciden en la interpretación o ampliación de penas básicas o específicas, como las denominadas razones de reducción o aumento de penas, asimismo las reglas de reducción de penas y recompensas procesales.

2.2.4.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas

Rosas (2013) en ese orden de ideas, se debe partir del hecho que la acusada, ha cometido el delito contra el patrimonio en la modalidad usurpación, este delito se encuentra sancionado de acuerdo al Código Penal vigente a la fecha de los hechos y la forma como ha sido tipificado, por lo que la acusada fue sentenciada a 2 años de pena privativa de libertad suspendida por un año y reglas de conducta Art. 202 del CP.

Sobre el particular y a fin de determinar el quantum y la forma de la pena se debe señalar que al tratarse de un delito penal ocurrido en un contexto y el resultado, denota que en efecto la acusada cometió el delito sola, entonces más allá que la defensa de la acusada exprese la inocencia de su patrocinada, sin embargo el principio de proporcionalidad se debe tener en cuenta que la pena debe guardar estrecha relación entre el injusto cometida y el daño ocasionado en el caso de autos el magistrado considera que si bien la pena se encuentra enmarcado centro del tercio inferior debe partirse de 2 años de Pena por lo que a la acusado se le condena a 2 años de pena privativa de libertad suspendida (Prado, 2016).

Por lo que siendo así, analizando la causa desde la óptica del Principio del Derecho Humanitario y sin pretender justificar la comisión del hecho delictivo, la pena suspendida le permitirá al acusado como un fin motivador a no volver cometer un nuevo delito, además no se acredita que el acusado cuente con antecedentes penales, se trata de la primera vez (Activándose la atenuante que alude el Artículo 46 literal 4 del Código Penal vigente a la fecha de la comisión de los hechos) (Prado, 2016).

Finalmente porque a pesar del delito cometido, se debe entender que esta pena de prisión suspendida busca cumplir con la función protectora y resocializadora adoptada por el Código Penal, esperando el Juzgador que con la pena impuesta y sujeta a reglas de conducta, la acusada valore la importancia de respetar la propiedad y/o posesión de sus semejantes y no vuelvan a perpetrar los actos, asimismo la reestructuración de la pena se encuentra en perfecta armonía con las normas penales glosadas, ya que la pena impuesta es la que señala norma penal materia de este juzgamiento, por lo que se determina responsable penalmente de los hechos denunciados por el ministerio público y por consiguiente condeno a la acusada como autora y responsable de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad usurpación simple por tal razón se le impone dos años de pena privativa de libertad, con el carácter de suspendida, pena principal, ejecución se suspende por el periodo de prueba de un año (Prado, 2016).

2.2.5. La reparación civil

2.2.5.1. Concepto

El Código Penal mediante los artículos 92 precia que: “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena.....) y 93, señala que la reparación civil comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios”.

Arévalo (2017) explica que, en cuanto a la definición de reparación civil el CP no precisa pero que se entiende como: el derecho de la víctima, de ser reparada por los daños y perjuicios de que haya sido víctima como consecuencia de la comisión de un delito. De la misma forma en el ordenamiento jurídico se establece la obligación del Juez de determinar la reparación civil, en caso que considere responsable del delito al procesado y por ende le imponga una pena, sin importar si esta es una pena mínima o la máxima. Así una vez que se considere culpable al procesado el Juez está obligado a determinar la pena y la reparación civil, expresamente.

Arévalo (2017) hace mención que la comisión de un hecho punible también acarrea una consecuencia índole civil, en ese sentido es preciso fijar y en este caso aprobar las responsabilidades civiles que procedan de la consumación del injusto conforme a lo prescrito en la Ley Penal, ello que durarle un Juicio oral donde no haya conformidad respeto a este extremo y se delimita el debate a la determinación del monto.

2.2.5.2. Extensión (alcances) de la reparación civil

Criterios para la determinación de la reparación civil

Arévalo (2017) menciona que, para la determinación de la reparación civil se debe tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 92 a 101 del Código Penal, los cuales deben ser concordados con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del CPP, rigiéndose por el principio del daño causado, debiendo individualizarse y fijarse la cantidad de dicha reparación en forma prudentia y proporcional con relación al daño ocasionado, cuyo monto fijo debe expresarse necesariamente en soles. Aunado a ello y conforme a la remisión que alude el Artículo 101 del Código Penal, para determinar la reparación civil también debemos considerar las disposiciones del código civil.

Arévalo (2017) explica que el daño, necesita ser resarcido de acuerdo a lo prescrito por el artículo 93 inciso 2 del Código Penal, a través de la imposición de una reparación civil, la misma que luego de haber observado lo actuado en el juicio y lo alegado por las partes, se considera una suma razonable para el agraviado, distribuidos de siguiente manera: daño emergente referido a los gastos patrimoniales realizados a consecuencia del daño, lucro cesante y daño moral.

2.2.6. El proceso penal común

2.2.6.1. Concepto

Rodríguez (2013) menciona que el procedimiento ordinario conocido como común tiene como propósito el juzgamiento y determinar si la conducta es delictuosa, organiza el proceso en una secuencia mediante etapas, de esta manera buscar que el proceso no se dilate y pueda cumplir con su propósito facilitando la actuación de todos los involucrados e evitando injerencias externas al proceso.

Rodríguez (2013) refiere que el proceso común, como única vía procesal, evita la fragmentación y el fracaso, facilita la actuación de todos los participantes en el sistema, e imposibilita la interferencia o intromisión funcional irregular. Gracias al procedimiento común, el Fiscal asume plena responsabilidad en la investigación criminal. En relación con los acusados y la defensa de los acusados tienen amplia oportunidad de resistir el enjuiciamiento y proporcionar los elementos de convicción de descargo (...), considerando que la jurisdicción, desde el inicio de la investigación o de

las primeras diligencias previas, garantizará el respeto a los derechos fundamentales, y finalmente, según las partes o el adversario ante él para llevar a cabo un juicio público.

2.2.6.2. Principios aplicables

2.2.6.2.1. Principio acusatorio

Está regulado mediante el artículo 356 Principios del Juicio, inciso 1 del CPP. “El juicio es la etapa principal del proceso”.

Cubas (2005) menciona que consiste en ejercer el derecho a un proceso penal, en el que se presentará cargos contra un agente criminal debidamente identificado ante un sistema de justicia penal por motivos razonables y basados en fuentes de evidencia válidas. La dimensión real de la acusación se concreta a través del acto procesal penal conocido como acusación. No hay juicio oral sin cargos previos y válidos. Los tribunales jurisdiccionales no pueden iniciar juicios de oficio. “La acusación válidamente formulada y admitida produce eficacia (efecto) vinculante. Su fundamento es la idea rectora de que sin previa acusación es imposible jurídicamente el advenimiento del juzgamiento oral, público y contradictorio”.

Cubas (2005) refiere que, al principio acusatorio, se le reconoce explícitamente en la división de obligaciones en el desarrollo del proceso penal; el Ministerio Público tiene la función de perseguir los delitos, por lo que le corresponde realizar acciones penales públicas como la carga de las pruebas. Toma la conducción de la investigación que se realiza desde un principio y es necesario que su actuación se realice con objetividad, investigar los hechos constitutivos del delito, establecer y probar la responsabilidad o inocencia del imputado, para tal efecto utilizando los procedimientos jurídicos tiene facultad de controlar las diversas actuaciones de la PN en la investigación que estos realizan. El esquema asume que el acusador activo investiga y solicita, a los tribunales la aplicación de la normatividad, de manera que se desarrolló la eficacia efectiva de la equidad de justicia.

Rodríguez (2013) así, el principio de acusación implica una necesaria distinción entre la acción penal y el ejercicio de la jurisdicción, aunque ambos tienen un fin convergente: aplicar la ley penal de manera justa y correcta. Existen distinciones teóricas, normativas y prácticas entre acusación y jurisdicción, de modo que los titulares de la facultad de perseguir los delitos, sancionar y ejercer públicamente la acción penal son el Ministerio

Público y el Poder Judicial que es el responsable de dirigir las etapas intermedias y los procedimientos de los juicios. Por lo tanto, el contenido inherente al principio de acusación es el procedimiento formal de acuerdo a Ley.

2.2.6.2.2. El principio de igualdad de armas

Cubas (2005) refiere que se garantiza este principio como parte fundamental de todo proceso mediante el numeral 3 del Art. 1 del Título Preliminar del CPP: que es primordial para que se produzca la contradicción entre las partes y mediante las alegaciones se pruebe las impugnaciones que realizan los sujetos que intervienen en el proceso con oportunidad de condiciones de igualdad, por lo que el Juez garantiza el principio de igualdad brindando facilidades.

Moratto (2021) señala que para la validez de la contradicción es crucial el reconocimiento de las partes, los mismos medios de ataque y defensa, es decir, la misma posibilidad y cargas, la responsabilidad de probar e impugnar. Bajo el sistema actual, en el mejor de los casos, en los procesos ordinarios, donde hay una etapa de juicio, el acusado está en desventaja frente a los fiscales y jueces que pueden interrogarlo y obtener pruebas directamente, mientras que la defensa está en desventaja; mientras que, en el procedimiento abreviado, el imputado es enjuiciado y sentenciado sin tener contacto con su abogado, es decir, en estado de completa incapacidad de legítima defensa.

2.2.6.2.3. El Principio de contradicción

Cubas (2005) refiere que se reconoce plenamente en el Título preliminar y en el Art. 356 del CPP, incluyendo el control mutuo de las actuaciones procesales y la rivalidad de argumentos y razones entre competidores en las diversas materias que constituyan su objeto. Se materializa dando cuenta a los demás sujetos procesales de las pretensiones o pruebas que efectúe, pudiendo el demandado oponerse a las alegaciones técnico jurídicas utilizadas por el acusador. Las contradicciones sustentan las razones y facilidades para el contrainterrogatorio en la audiencia, así como la obligación de otorgar a cada sujeto procesal la facultad de precisar declaraciones orales. Este principio tutela todo el desarrollo del proceso penal, pero el clímax de la contradicción se da en la oposición entre los argumentos de la (supuesta) acusación oral del fiscal y los argumentos de la defensa del imputado.

Cubas (2005) explica que el principio de contradicción tutela todo el debate en el que se contraponen intereses y se extiende a lo largo de un juicio oral, lo que permite a las partes: tener el derecho de ser escuchadas por el tribunal, ingresar pruebas, registrar las actividades de la parte contraria y refutar las pruebas que consigan perjudicarlo. Este principio requiere un análisis riguroso de todas las pruebas para asegurar que la información obtenida de ellas sea de calidad para que el Juez pueda tomar una decisión imparcial.

Es claro que, en el nuevo proceso común, sin acusación, no hay sentencia, esto es una particularidad del principio acusatorio, esto tiene relación directa con la función del Ministerio Público de ejercer la acción penal mediante la acusación. “Se ha validado de manera indirecta la motivación oral de resoluciones judiciales en La Libertad”. Oralidad y debida motivación no son conceptos enfrentados (Tribunal Constitucional. Exp. 02937).

2.2.6.2.4. El Principio de inviolabilidad del derecho de defensa

Este es uno de los principios de la Constitución Política consagrados por el Art. 139° inc. 14, de la siguiente manera: “no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso [...]. El artículo IX del TP del Código establece que: Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos” [...].

Cubas (2005) explica que esta disposición facilita la superación de las limitaciones actuales al ejercicio de este derecho en un sistema basado en el juicio en el que no sólo se limita la defensa, sino que se la convierte en un derecho facultativo (artículo N° 121 del CPP). El Código de procedimientos penales establece el derecho de defensa en un sentido amplio, este derecho debe ser garantizado en tanto posibilita el ejercicio de otros derechos reconocidos en la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos y las normas procesales (artículos 71, 80 del CPP). Para facilitar el ejercicio efectivo de este derecho, se garantiza la asistencia de un traductor o intérprete cuando no se utilice el lenguaje del tribunal, la información sobre los hechos y la libertad del imputado para decidir si testifica o guarda silencio; con un abogado defensor, disponer con el tiempo adecuado para preparar la defensa, brindar posibilidades reales, concretas de prueba y la posibilidad de apelación.

2.2.6.2.5. Principio de presunción de inocencia

Cubas (2005) menciona que es uno de los sustentos del proceso penal acusatorio, el principio de presunción de inocencia reconocido como el derecho de toda persona que se presume de su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. Es una parte esencial que sostiene el proceso penal acusatorio, se considera que el proceso penal de acusación es el derecho de toda persona a la presunción de inocencia si no es condenado, este principio es válido en todas las etapas y en todas las circunstancias del proceso.

Cubas (2005) también hace mención que este principio en cierta forma solo puede ser desvirtuado por un ejercicio probatorio con las siguientes consideraciones básicas: i) la carga de la prueba recae solo a la parte acusadora, Ministerio Público mas no a la defensa, ii) la prueba debe ser oído en el juicio oral por el órgano jurisdiccional con las debidas garantías procesales. El Juez penal que desarrolla el juzgamiento sólo queda vinculado con los alegatos, con lo imputado y probado en el juicio oral. iii) la prueba debe ser valorada por el Juez, competente, independiente e imparcial. Este principio está íntimamente ligado a la garantía constitucional del derecho a la libertad de toda persona (art. 2, inc. 24).

Aguilar (2015) manifiesta que la libertad es un derecho y a la vez la confronta con la presunción de inocencia, así afirma que las personas al momento de desplazarse de un lugar a otro pierden la condición de inocente, afirma que la inocencia es una concepción referencial, por tanto toma importancia al existir alguna posibilidad que el sujeto pueda ser encontrado culpable, entendiéndose un contexto de normalidad del ciudadano que es la libertad, por lo tanto la libertad es el derecho fundamental que tiene toda persona, independientemente sin referencia alguna al derecho o al derecho procesal.

2.2.6.2.6. El Principio de publicidad del juicio

Cubas (2005) afirma que se fundamenta mediante la responsabilidad del Estado de realizar juicios transparentes, es decir, le facilita al Estado saber por qué y cómo juzgar al imputado con qué tipo de pruebas. Está garantizado el principio de publicidad mediante la Constitución Política artículo N° 139 inciso 4, además por los convenios internacionales; inciso N° 2 del artículo N° 1 del Título Preliminar y el artículo N° 357

del CPP en lo que refiere: “toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral y público y contradictorio”.

Cubas (2005) refiere que el principio de publicidad se basa en la responsabilidad del estado de llevar a cabo juicios transparentes, que es facilitar que el estado sepa por qué, cómo, qué evidencia está disponible, quién, etc. Juzgar al acusado. La ley prevé excepciones al principio de publicidad, como en el caso de los derechos al honor personal y los delitos contra las libertades sexuales. La publicidad del juicio también implica que los medios de comunicación tienen el derecho de informar sobre el desarrollo del juicio y hacer efectivo el derecho de control de los ciudadanos; sin embargo, la información que se difunda debe ser objetiva y justa. Sin embargo, la difusión a través de estos medios no está exenta de problemas, por lo que algunas leyes restringen las noticias cuando entran en conflicto con otros intereses que deben ser igualmente protegidos.

2.2.6.2.7. El Principio de oralidad

Cubas (2005) menciona que el CPP garantiza plenamente en todas sus disposiciones que las personas que interviene en una audiencia deben hablar. Todo lo solicitado, cuestionado, argumentado, ordenado, permitido, resuelto se concretará verbalmente, pero de las intervenciones más significativas se dejarán constancia en el acta de audiencia, aplicándose criterios de selectividad. El lenguaje hablado es una característica inherente del juicio oral. La oralidad determina interrelaciones humanas directas y permite una mayor reciprocidad y conocimiento personal entre quienes intervienen en los juicios orales. La oralización de la prueba es una consecuencia del principio oral.

Cubas (2005) explica que todos los requisitos, a ser cuestionados, discutidos, ordenar, que permiten resolver los hechos se especificarán oralmente, pero las intervenciones más importantes se registrarán en el acta de audiencia utilizando estándares selectivos de calidad.

2.2.6.2.8. El Principio de identidad personal

Cubas (2005) de la misma forma según este principio, regula que tanto el acusado y el Juez deben estar presentes durante el desarrollo de la audiencia de principio a fin. Los jueces pueden comprender completamente la situación del caso observando,

escuchando, preguntando, comparando y analizando las actitudes y comportamientos de los acusados, víctimas, testigos y evaluadores. Ese conocimiento directo y completo no sería posible si se cambiara al Juez en medio del desarrollo del juicio oral, porque el nuevo Juez que reemplaza no sería consciente de las partes que se han realizado y su conocimiento sería fragmentario e incompleto. Por lo tanto, los integrantes del tribunal penal deben ser los mismos desde el inicio hasta el final del juicio oral.

2.2.6.2.9. Principio de unidad y concentración

Cubas (2005) menciona que las audiencias deben ejecutarse rigurosamente en el tiempo previsto y no pueden ser arbitrariamente cortas o largas. Por lo tanto, la sesión de clausura es una suspensión, no una interrupción del juicio. La razón de este principio es que todo lo que el Juez oiga y vea durante la audiencia lo retendrá en su memoria, pero cuanto más se prolongue la audiencia, la memoria desaparecerá y se podrá tomar una decisión injusta. El principio de concentración implica, en primer lugar, que en la etapa del juicio oral sólo serán objeto de juicio los delitos que pertenezcan al objeto de la acusación fiscal. El propósito de todos los argumentos es determinar si el acusado ha cometido estos hechos.

Cubas (2005) dice que el principio de concentración requiere que exista un mayor acercamiento posible entre la aceptación de la prueba, el argumento y el juicio. Este principio de centralización está diseñado para evitar que la acción judicial se distraiga con los argumentos de otros durante la audiencia de un procedimiento en particular. En otras palabras, la suspensión de audiencias obliga al Juez a continuar conociendo el mismo proceso al reanudar actividades para evitar la dispersión de los hechos expuestos.

2.2.6.2.10. El Principio de inmediación

Este principio está ligado al principio de la oralidad, la inmediatez es una condición necesaria para hablar.

Cubas (2005) manifiesta que la inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, cara a cara, de todos entre sí: acusado y juzgador, acusado y acusador, acusado y defensores, entre éstos con el juzgador y acusador, el agraviado y el tercero civil. El juzgador conoce directamente la personalidad, las actitudes, las reacciones del acusado, así como del agraviado, del tercero civil, del testigo o perito. En

consecuencia, la intermediación es una necesidad porque es una de las condiciones materiales imprescindibles para la formación y consolidación del criterio de conciencia con el que será expedido el fallo.

Castro (2017) expone que este principio requiere que las personas testifiquen verbalmente para que el juez pueda escucharlas directamente, lo que inevitablemente hace que el juez tenga un contacto personal directo con las partes y el cuerpo probatorio (principio de inmediatez). Con ello perciben su comunicación verbal y física, una herramienta que inevitablemente conduce a la inmediatez. Este principio garantiza las decisiones judiciales a través de los testigos, quienes presenciaron directamente, los hechos materia de juzgamiento [...].

2.2.6.3. Etapas del proceso común

2.2.6.3.1. Concepto

Se considera como las categorías del tránsito de las etapas durante el desarrollo del juicio, el Juez de instrucción preparatorio cautelando en todo momento el respeto de los derechos del imputado. En consecuencia, la investigación debe ser única, dinámica y flexible, y se lleva a cabo mediante la conducción del representante del Ministerio Público. Haciendo mención que, existiendo una sola etapa de investigación, lo que traerá como consecuencia el no a lugar de una medida coercitiva pre jurisdiccional. De requerir alguna medida coercitiva inminente, esta podrá ser solicitada al Juez. (Rodríguez, 2013).

2.2.6.3.2. Etapa investigación preparatoria

Esta etapa es la etapa más importante del nuevo código, en el que el proceso penal desde la instrucción hasta el juicio oral es una verdadera trascendencia procesal. (Fiscalía en el NCPP 2022).

Al establecer los procedimientos comunes como el cauce por el que deben transitar todas las causas penales, salvo que se opte por procedimientos especiales por razones específicas, la reforma normativa crea un escenario en el que se universalizan los conflictos derivados del delito y las responsabilidades a resolver o redefinir, la realización de una investigación objetiva de un hecho. De esta forma, se atienden adecuadamente las expectativas sociales de seguridad, eficiencia y reparación, así como

las expectativas individuales de respeto a los derechos fundamentales, garantías y escudos protectores de los imputados, evitando errores judiciales que favorezcan la impunidad penal o el sobreseimiento, y si hay motivos suficientes para la presunción de inocencia (Rodríguez, 2012).

2.2.6.3.2.1. Fases de la investigación preparatoria

Oré y Loza (2005) afirman que la investigación preparatoria de acuerdo con al proceso penal se divide claramente en dos fases: En consecuencia, se trata de un procedimiento informativo diseñado para descubrir la existencia de un delito, así como los implicados en el presunto delito penal.

Oré y Loza (2005) mencionan que de conformidad a los Arts. 1º, 60º y 329º, del CPP cuando se informa de un hecho delictivo el Fiscal inicia los actos de investigación, promoviendo la investigación de oficio como también a petición de las partes que denuncian, e inicia las investigaciones de oficio al tomar conocimiento de la ocurrencia de un delito de afectación del bien público. Dado que existe una sola etapa de investigación, ya no es necesario adoptar medidas obligatorias antes del ejercicio de la jurisdicción. Cuando el Fiscal solicite medidas coercitivas urgentes, pedirá al Juez de acuerdo con los Arts. 1,60, 329, del CPP el fiscal inició la investigación después de tener conocimiento del hecho delictivo, y promoviendo la investigación de acuerdo con su autoridad o a solicitud del denunciante.

2.2.6.3.2.2. La investigación preliminar

Diligencias preliminares

Oré y Loza (2005) señalan que después de que la Policía tenga conocimiento de un delito, debe poner de conocimiento de inmediato del representante del Ministerio Público. También una vez recibida una denuncia o saber que se puede cometer un delito, el fiscal puede solicitar a la Policía Nacional que intervenga o realice diligencias preliminares bajo su dirección; pudiendo tomar medidas urgentes para denunciar un hecho delictivo ante un fiscal. El Fiscal es el titular y es responsable de la investigación, recibe el apoyo técnico de la Policía Nacional, las medidas preventivas u obligatorias que deban garantizar su investigación deben pasar por un control y decisiones judiciales. El propósito de estos procedimientos es determinar si se debe realizar

formalmente una investigación de preparación, el plazo es de 60 días, salvo que exista persona detenida (Art. N.º 334.2) del CPP.

Rodríguez (2012) explica que, de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, si el fiscal, luego de tipificar la denuncia o de realizar el trámite preliminar, encuentra que la conducta condenada no constituye delito, no constituye responsabilidad penal o motivo de sobreseimiento, el Fiscal declarará no procedente la formalización de la investigación preparatoria, por lo que se emitirán los documentos finales de archivamiento del proceso.

2.2.6.3.3.3. La investigación preparatoria formalizada

Robles (2019) refiere que, esta etapa es esencialmente una etapa de preparación; en otras palabras, permite al interviniente empoderarse de los procedimientos para el desarrollo del juicio. Por tanto, en esta fase se tendrán los siguientes objetivos; recopilar las diferentes evidencias para el enjuiciamiento y alegato, y determinar si la infracción constituye en un delito. Además, la dirección es de responsabilidad del Fiscal, el establecimiento de la investigación preliminar no es posible en todos los casos, los fiscales solo pueden presentar cargos sobre la base de los resultados del proceso preliminar, la estrategia de la investigación es responsabilidad del Fiscal, tiene la potestad de proponer diferentes estrategias o simplificar el proceso.

2.2.6.3.3.4. Características de la investigación preparatoria

Ore y Loza (2019) describen de manera clara y precisa esta etapa que es la más importantes del proceso penal formal. La dirección de la investigación está a cargo del Fiscal, la determinación de la investigación preliminar no se puede concretizar en ciertos casos, el fiscal solo podrá presentar la denuncia en base a los resultados de la investigación preliminar, el fiscal diseña el procedimiento y las estrategias de la investigación.

Robles (2019) refiere que una de las características más destacadas es que las investigaciones preparatorias preliminares están sujetas al control judicial, según el artículo 343 numeral 2 del CPP, se rige por medio del control de plazos, mecanismo procesal de fiscalización de los plazos legales para que el Ministerio Público investigue y cumpla los objetivos que persigue dentro de un plazo determinado por la Ley. Por otro lado, el plazo es flexible, pues la investigación puede concluir antes del vencimiento del

plazo, siempre que se haya completado el objeto de la investigación y no se afecten los derechos de defensa del imputado. decir, el objeto de la investigación debe ser concluido de acuerdo al plazo establecido que posee el Ministerio Público y no debe exceder su plazo legal.

2.2.6.3.3.5. Oralidad en la etapa de investigación preparatoria

Las audiencias preliminares

Uno de los aspectos más relevantes e innovadores que trae consigo el nuevo código es la introducción de la oralidad en el proceso de investigación, se mencionara algunos de ellas: a) oralidad en las diligencias para esclarecer los hechos, en la audiencia de control del plazo, en la audiencia preliminar de prueba anticipada, en la aplicación de los criterios de oportunidad, en la audiencia de resolución de medios de defensa técnica, en la audiencia para resolver la solicitud de tutela durante la realización de la investigación preparatoria, audiencia para dictar auto de confirmación de prisión preventiva, audiencia para determinar la prórroga de la detención. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2020).

2.2.6.3.3.6. Secuencia

Oré y Loza (2005) describen la secuencia de actividades a desarrollar en esta fase tales como: a) Admisión de la denuncia, b) procedimientos preliminares dentro de los 20 días, si se cree que el hecho no es constitutivo de delito, ante un hecho delictivo que no está prescrito penalmente, si existen claros indicios de delito, y no se ha actuado, se ha identificado a los autores y, en su caso, se han cumplido los requisitos procesales, c) ordenará formalizar la investigación preparatoria, si se cree que hay pruebas suficientes del delito y la participación del acusado en el delito, puede presentar cargos directamente, d) formalización de la investigación preparatoria, e) diligencias de la investigación preparatoria.

Plazo de la investigación preparatoria

El plazo para la preparación de la investigación es de 120 días hábiles, prorrogables por un período de 60 días por única vez. Si se trata de una investigación complicada, el plazo de mandato es de 8 meses, que solo podrá ser prorrogado por el mismo plazo por el juez de instrucción. Si el fiscal cree que se ha logrado el propósito de la

investigación, la investigación puede darse por terminada antes de que expire el mandato; el Código estipula que, si el fiscal no pone fin a la investigación después de que expire el mandato, las partes pueden solicitar al juez de instrucción, para ello, convocará una audiencia para determinar el control de plazos del proceso (Fiscalía en el NCPP, 2022).

2.2.6.3.3.7. Objeto de la investigación

Oré y Loza (2005) explican que, en el ámbito del derecho, la esencia de la investigación preparatoria se especifica en el inciso 1 del art. 321 del NCPP, es la etapa en la que el fiscal persigue y trata de agrupar a todos los componentes que son parte de la evidencia de cargo y de descargo para una decisión final de acusar o no acusar, por lo que, el acusado en esta etapa prepa su defensa.

Rodríguez (2012) argumenta que el propósito de la investigación preparatoria no es solo preparar la acusación, sino que las actividades preparatorias deben servir tanto para decidir la acusación como para excluir la acusación, es decir, para preparar la acusación y la defensa. En resumen, los objetivos centrales de una investigación preparatoria incluyen la preparación para el juicio y la defensa, cuyo único propósito es obtener justamente pruebas suficientes para condenar o inocular al acusado.

2.2.6.3.3. Etapa intermedia

2.2.6.3.3.1. Concepto

Esta etapa es la más significativa, en la que el proceso penal desde la investigación hasta el juicio oral ha carecido de una verdadera significancia procesal. Entonces la fase intermedia está a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que tiene como componente principal al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento, es conducida por el Juez de Investigación Preparatoria. Por lo que se debe de precisar que la actividad más resaltante de esta etapa es el control de la acusación y la preparación del juicio. Así mismo la fase intermedia se basa en la idea de que debe prepararse y probarse la responsabilidad del sujeto (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2020).

2.2.6.3.3.2. Fases de la etapa intermedia

Esta etapa es la etapa más importante del nuevo código, en el que el proceso penal desde la instrucción hasta el juicio oral es una verdadera trascendencia procesal, en la que destaca la actuación del Juez de la Investigación preparatoria en el esclarecimiento de los hechos mediante el ordenamiento jurídico (Fiscalía en el NCPP 2022).

Robles (2019) afirma que la etapa intermedia es uno de los aspectos más importantes del NCPP. se basa en la idea de que la preparación y el juicio deben ir seguidos de actividades responsables.

2.2.6.3.3.3. La decisión del fiscal de sobreseimiento

Robles (2019) argumenta que el sobreseimiento tiene carácter definitivo y procede cuando los hechos no llegaron a materializarse por diversas circunstancias y por tanto no puede probarse la responsabilidad del acusado, si los hechos no son típicos ni están justificados, culpables o impunes, ante una situación de abandono del proceso penal, en circunstancias que las evidencias no sean suficientes para fundamentar el enjuiciamiento del imputado, en la Ley de Procedimiento Penal, se establece que el Fiscal puede presentar una solicitud de sobreseimiento cuando no hay la suficientes elementos de convicción, por lo que el Juez notifica a las partes para que estas puedan formular una objeción; tras la notificación el Juez convoca a las partes a una audiencia con la finalidad de debatir los motivos de las solicitudes de requerimiento de sobreseimiento.

Rodríguez (2012) explica que mediante audiencia el “Juez de la Investigación preparatoria” puede: declarar fundado el requerimiento del Fiscal, dictaminando los autos de sobreseimiento, mediante análisis de los elementos de convicción se puede aceptar en el requerimiento del Fiscal por consiguiente se acepta el auto de sobreseimiento, entonces el sobreseimiento es la decisión concluyente por falta de evidencias, importa el documento final del caso y tiene poder de cosa juzgada, mediante acto resolutorio se anularán las medidas restrictivas particulares que se hayan emitido a respecto.

2.2.6.3.3.4. El fiscal formula acusación

Robles (2019) explica que los cargos deben presentarse debidamente motivados y conteniendo la información necesaria, declaraciones fácticas, tipos, daños civiles y

revisión de las pruebas aportadas. La imputación en casos particulares podrá solo referirse a los hechos como también a los sujetos que son comprometidos en la investigación, pudiendo señalar alternativamente la actuación del imputado que está tipificada en diferentes tipos de delitos; además, deberá señalar las medidas obligatorias existentes y exigir sus cambios o pedidos en su caso.

Robles (2019) menciona que los sujetos del procedimiento deben ser notificados de los alegatos para que puedan cumplir con las alegaciones de efectos formales, deducir excepciones, como otras formas de defensa, exigir medidas obligatorias o cancelarlas, como solicitar el cumplimiento de las pruebas tempranas, solicitar el aplazamiento, fomentar el uso de estándares de oportunidad, promover el uso de los criterios de oportunidad dentro del proceso, oponerse a la indemnización, proponer otros procedimientos que para implementar el desarrollo del juicio, ante una circunstancia que los involucrados plantean objeciones como solicitudes entre otros, ante esto el juez de Investigación Preparatoria estará en la obligación de convocar una audiencia preliminar con el propósito de evaluar los alegatos.

Oré y Loza (2005) dicen que en la antesala de la audiencia convocada por el magistrado encargado de conducir la investigación preparatoria, el Ministerio Público a través de su representante (Fiscal), así como el abogado del imputado deben estar presentes y pueden realizar las siguientes acciones; ambas partes discuten el origen o la inaceptabilidad de los contrariedades planteados y la relevancia de la evidencia proporcionada, el Fiscal durante la audiencia, puede modificar, aclarar o fusionar las acusaciones en cuanto al contenido no sustancial, ante una situación incoherente en la acusación y de requerirse un nuevo análisis por parte de la Fiscalía, el Juez ordenará la devolución del cargo y la suspensión del juicio, además dictamina la acusación, la que no podrá ser apelada.

2.2.6.3.4. Etapa de juzgamiento

2.2.6.3.4.1. Concepto

Constituye la fase de preparación, ejecución del juicio oral, la que termina en una sentencia. Esta parte del juicio oral es el centro del proceso, un espacio en el que las partes toman posiciones contrapuestas y discuten pruebas para convencer al Juez de la culpabilidad o inocencia del acusado. Desde el momento en que comienza la audiencia,

el nuevo código otorga a los juicios orales un carácter más dinámico. El artículo 371.1, establece que el Juez indicará el número del caso, el objeto específico del juicio, los datos del imputado, su situación jurídica y el delito que se le imputa, y el nombre de la víctima. Antes a esta etapa, el Juez de *investigación preparatoria* comunica a los sujetos procesales el auto de acusación. El Fiscal, en el desarrollo de las 48 horas de ser notificado, remitirá al Juez en lo penal el expediente y diligencias, documentos, entre otros que son parte del proceso (Fiscalía en el NCPP, 2022).

2.2.6.3.4.2. Secuencia del juicio oral

Oré y Loza (2005) mencionan que el Juez penal es el responsable de esta etapa, pudiendo ser unipersonal, si el delito es condenatorio a menos de seis años y colegiada si el infractor es condenado a más de seis años, entonces le corresponde al juez velar por que los cargos y defensas de las partes se ejerciten en su totalidad; está permitido: con la premisa de no restringir el ejercicio razonable de la acusación y la defensa, evitar que las denuncias fluyan hacia aspectos irrelevantes o inaceptables.

El desarrollo de juicio se dará de acuerdo a las siguientes características; el Juez apertura el proceso mediante alegaciones a cargo de los sujetos del proceso en un orden lógico pre establecido, se debe informar al imputado sobre sus derechos, y de los cargos a imputarse, debe aceptar los medios de prueba para revertir las acusaciones dentro de ello se desarrollará el debate probatorio, interrogatorio de testigos, peritos, oralización de los hechos, calificación jurídica, alegatos finales a cargo de las partes (Oré y Loza, 2005).

En conclusión, desde el momento en que comienza la audiencia, el CPP, otorga a los juicios orales un carácter más dinámico. El Juez apertura el proceso indicará el número del caso, el objeto concreto del juicio, los datos del imputado, su situación jurídica y el delito que se le imputa, el proceso debe tener la siguiente secuencia: a) las alegaciones de apertura del proceso, b) mención de derechos del acusado c) comunicación de los hechos materia de acusación al acusado d) oportunidad de ofrecer nuevos medios probatorios e) exposición probatoria: 1. Interrogatorio al imputado, 2 valoración de medios de prueba que fueron admitidos: i. interrogatorio a los testigos, ii) interrogatorio a los peritos, iii) discusión pericial, iv) pruebas materiales, 3 exposición cronológica utilizando los medios de prueba; f) calificación jurídica de los hechos: a) alegaciones

finales de las partes: i) finalización del debate probatorio de los hechos materia de juzgamiento (Fiscalía en el NCPP, 2022).

2.2.6.3.4.3. Facultad disciplinaria y discrecional

Oré y Loza (2005) explican que los jueces penales tienen poderes disciplinarios para mantener el orden y el respeto en la sala del tribunal. Está facultado a: i) ordenar la expulsión de quienes interfieran en el desarrollo del juicio, ii) sin perjuicio de posibles procesos penales, ordenar la prisión preventiva hasta por 24 horas para quien amenace o agrede al juez o a cualquier de las partes, a sus abogados y demás coadyuvantes, o impida la continuación del juicio, iii) ordenar a la fuerza pública que conduzcan a la audiencia a los testigos o peritos que se hayan retirado de la audiencia sin permiso. Igualmente, los jueces tienen la facultad de resolver las cuestiones no reglamentadas que se susciten en un juicio, cuya resolución sea necesaria para su eficaz y adecuada continuación.

2.2.6.4. Los sujetos del proceso

2.2.6.4.1. El Juez

2.2.6.4.1.1. Concepto

Florencia (2008) explica que es la autoridad suprema del tribunal, y su función principal es precisamente administrar justicia en el caso de una situación controvertida entre dos o más personas, en una situación en él que se requiere una decisión justa y objetiva de alguien tan experto en leyes como él. Además, uno de sus deberes es determinar el futuro del imputado por determinado delito o falta, en cuyo caso deberá someter a juicio las pruebas reunidas y declararlo culpable o inocente, según corresponda.

Oré y Loza (2005) mencionan que el Juez se convierte en un agente imparcial ante la cual las partes presentarán sus argumentos e intentarán persuadir sus reclamos con base en sus respectivas teorías del caso. La función del Juez es garantizar los derechos fundamentales y controlar las sanciones penales.

La Constitución Política del Perú, establece que los jueces son parte del Poder Judicial y ejercen jurisdicción, con sujeción a los siguientes principios: Unidad: todos los jueces están sujetos a los mismos derechos y deberes, los cuales están establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Exclusividad: el Poder Judicial es la única institución

capaz de ejercer funciones jurisdiccionales, salvo las excepciones señaladas en la Constitución. Independencia judicial: los jueces no deben estar sujetos a ninguna presión interna o externa en el ejercicio de sus poderes. Imparcialidad judicial: el juez debe resolver los procesos a su cargo sin presiones ni cargas subjetivas. En el CPP, el Juez se enfoca solo al juzgamiento, mas no a la investigación como antes, por lo que solo opina sobre medidas que requieren una orden judicial para restringir los derechos. (Ministerio Público en el NCPP, 2022).

2.2.6.4.1.2. Atribuciones

Las atribuciones se detallan en cada uno de las salas: Juez de la Investigación Preparatoria; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del CPP, tiene facultades de tramitar y resolver las solicitudes formuladas por el sujeto procesal, y actuar como garante de los derechos del imputado a través de la audiencia de tutela. Asimismo, garantiza los derechos de las víctimas durante las diligencias previas y las averiguaciones preparatorias, facultando a las partes para formar y controlar el cumplimiento de las diligencias previas y los períodos de investigación preparatorias. Asimismo, le corresponde dirigir la etapa intermedia, cuya característica esencial es el control que realiza el Juez sobre los cargos del Fiscal o solicitudes de sobreseimiento. (Ministerio público en el NCPP, 2022).

El Juez tiene como responsabilidad el juzgamiento y de sentenciar en un proceso penal, de forma unipersonal o colegiado para lo cual se establecen procedimientos. La Sala Penal de apelaciones, está a cargo de revisar los recursos de apelaciones contra las resoluciones judiciales que han sido emitidas durante la investigación preparatoria por los jueces unipersonales y juzgados colegiados. (Ministerio Público en el NCPP, 2022).

Oré y Loza (2005) manifiestan que la función del Juez es ejercida en los diferentes juzgados de acuerdo a su jurisdicción, el juzgamiento del delito siguiendo los procedimientos establecidos en el CPP y de acuerdo al marco jurídico. “El juicio es la etapa principal del proceso” (art. 356°), es decir, las demás investigaciones están claramente a su servicio, no puede haber otra forma, porque mientras la investigación preparatoria intenta que el fiscal reúna elementos de convicción para permitirle decidir si acusa o presenta sobreseimiento, como a la defensa prepararse (art. 321°); la etapa intermedia tiene por objeto confirmar o no la fuente del sobreseimiento (art. 344), en

consecuencia busca, asegurarse de que las alegaciones están suficientemente fundadas para ser abierto y discutido en la corte, mientras que el juicio es completamente oral y abiertamente permitido la litigación entre las partes sobre las pruebas probatorias presentadas (art. 375 - 385).

2.2.6.4.2. El Ministerio Público

2.2.6.4.2.1. Concepto

Es una entidad independiente del Estado, sus fines principales son la defensa de la legalidad, la moral pública, los derechos de las personas y los intereses públicos, protege a los miembros de la familia, los niños pequeños y las personas incapacitadas, y al público en general en los tribunales, defendiéndolos contra los delitos y asegurando una indemnización civil. Igualmente asegura la prevención del delito con independencia de acuerdo a la Ley orgánica del Poder Judicial y la correcta administración de justicia, así como los demás límites establecidos por la Constitución Política y el ordenamiento jurídico del Perú. Es titular de la acción penal pública, de oficio, a instancia de la parte perjudicada o por la acción del público, si se trata de un delito inmediato o de un delito expresamente permitido por la Ley (Ministerio Público en el NCPP, 2022).

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones y atribuciones, los fiscales ejercerán acciones o recursos y tomarán la prueba de reconocimiento de la legislación ejecutiva y judicial vigente según lo dispuesto por la Ley Orgánica del Ministerio Público (D. L. 052). Los fiscales tienen autonomía funcional, por consiguiente, actúan con independencia en el ejercicio de sus facultades, y ejercerán sus facultades de acuerdo con sus propias normas y en la forma que estimen más adecuada a los fines de su organismo. Como organización jerárquica (Ministerio Público en el NCPP, 2022).

3.2.6.4.2.2. Rol y funciones

Es el encargado de ejercer titularidad en los procesos penales, toma acción de oficio, a petición de la víctima, por acción popular o por información policial. El/los fiscales/es lideran la investigación del crimen desde el principio, con la participación de la PNP quienes facilitan las labores del Ministerio Público de acuerdo a sus competencias. De lo anterior se desprende que, realiza las investigaciones preparatorias ejecutando y ordenando las diligencias de investigación correspondientes, no sólo para investigar las circunstancias que puedan confirmar las denuncias, como también para investigar los

hechos que puedan ayudar a atenuar la pena o incluso eximirlo de la misma responsabilidad, (Ministerio Público, 2013).

Función acusadora únicamente el Fiscal tiene la facultad de promover los procesos penales, en el sentido de que tiene un objeto exclusivo, esto es, acusar al imputado y exigir medidas coercitivas contra el investigado o adoptar medidas de protección a favor del sujeto que es parte de un proceso; también tiene la facultad de iniciar procesos especiales, tales como aquellos que tratan de agilizar el proceso, tales como: proceso inmediato, terminación anticipada, colaboración efectiva, etc. Parte de la razón para entender su obligación de acusación no es buscar una condena, por el contrario, en investigar qué sucedió, por lo que, en la etapa intermedia, decide cerrar la investigación y tal vez incluso pedir el sobreseimiento. No obstante, una vez que las diligencias pasen a juicio, el fiscal seguirá ejerciendo su función acusatoria e intervendrá en el juicio oral, donde sustentará sus teorías acusatorias de persecución del delito de acuerdo al marco normativo se concluye con la investigación preparatoria (Ministerio Público, 2013).

3.2.6.4.2.3. Atribuciones y obligaciones

El Fiscal actúa con independencia de criterio, sus actuaciones son objetivas y se rigen únicamente por la Constitución y la Ley, conduce la investigación preliminar y preparatoria, ejecuta u ordena la ejecución del acto de investigación correspondiente, investiga no solo las circunstancias en las que se podrían verificar las alegaciones, sino también aquellas que ayudarían a exonerar o mitigar la responsabilidad del acusado, para ciertas acciones, solicitan a los jueces las medidas necesarias para continuar con la investigación, puede interponer recursos e impugnaciones en las formas previstas por la ley y finalmente está obligado a apartarse de un caso de investigación o un proceso cuando forme parte de un caso de inhibición. (Ministerio público en el NCPP, 2022).

El nuevo modelo procesal penal ha aumentado considerablemente las facultades de los fiscales y, fundamentalmente, las soluciones alternativas incluyen la aplicación del principio de oportunidad, los acuerdos de indemnización, la terminación anticipada y los procedimientos inmediatos (Ministerio público en el NCPP, 2022).

3.2.6.4.2.4. La acusación

3.2.6.4.2.4.1. Concepto

Salinas (2014) mencionó que dentro del proceso penal la acusación es una solicitud fundamentada por el Fiscal, la parte que es investigadora no puede solicitar la declaración de culpabilidad e imposición de la sanción, solo acusa, toma todas las pruebas en apoyo de sus alegaciones, así como la prueba contradictoria o rechazada, para defender las alegaciones y determinar la responsabilidad penal del imputado, entonces toda acusación debe ser motivada de acuerdo a los elementos de convicción que reúne el caso, la jurisdicción evalúa su resultado y dicta sentencia.

3.2.6.4.2.4.2. Contenido de la acusación

El Código de procedimiento penal, especifica en detalle lo que debe incluirse en una acusación redactada por el fiscal a cargo del caso. Se espera que los cargos estén debidamente motivados y, por tanto, su estructura incluirá lo siguiente a) generales de ley del imputado, b) la redacción clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, el Fiscal debe describir todas las acciones que alega que realizó el imputado en el delito, de manera clara y precisa. a) los elementos de convicción que fundamentan el requerimiento acusatorio, b) la participación que se atribuya al imputado, c) el tipo penal que tipifica el hecho, d) la cuantía de la pena que se solicita, e) el monto de la reparación civil, f) precisar los bienes embargados o incautados, g) los medios de prueba que se ofrezca, h) reseña de los demás medios de prueba que ofrezca. Al finalizar la acusación, el fiscal elabora un resumen de los medios probatorios utilizados en el caso (Salinas, 2014).

3.2.6.4.2.3.4. Audiencia de control de acusación

El Juez de la investigación preparatoria le hará saber al imputado cuándo y dónde se llevará a cabo la audiencia preliminar, ya sea después de que se le hayan comunicado los requisitos del caso o transcurridos diez días. El Fiscal y el defensor deben estar presentes en la instalación de la audiencia. Después de haberse instalado la audiencia, el Juez, mediante auto, se dirigirá al Fiscal, a la defensa del actor civil, al imputado y a los terceros de responsabilidad civil en un plazo breve, y discutirán sobre el origen o la admisibilidad de cada uno de las cuestiones planteadas y la evidencia presentadas. Los fiscales podrán presentar oralmente sus respectivos escritos, enmendar, aclarar o

consolidar cargos circunstanciales en la misma audiencia. Es decir, en esta etapa, los fiscales solo pueden hacer correcciones en cuestiones formales, pero no en cuestiones de fondo (Salinas, 2014).

2.2.6.4.3. El acusado

Neyra (2015) explica que el Fiscal es la única persona que puede iniciar una acción penal. Después de la investigación, tiene la responsabilidad de acusar al imputado convirtiéndose este en acusado. El proceso por el cual se nombra imputado a alguien se lleva a cabo a través de una acusación. El Fiscal solicita al Juez que permita que la persona sea juzgada, procesada, por medio de este requisito, teniendo opciones cuando la investigación se encuentra en la etapa intermedia: acusar, o solicitar sobre cimiento. Si el Fiscal decide que no hay pruebas suficientes para acusar a la persona, puede pedir que se desestime el caso y la persona investigada no sería acusada.

2.2.6.4.4. El enjuiciado

Neyra (2015) refiere que, durante el desarrollo del juicio el sujeto acusado técnicamente es denominado enjuiciado. El Juez determina que existe control sustancial y formal de la acusación, dictará auto de acusación. Esta orden da inicio al proceso de investigación preparatoria. En esta etapa del proceso empieza el juzgamiento por lo que al acusado se le denomina enjuiciado. El auto de enjuiciamiento es puesto de conocimiento del Ministerio Público como de los demás sujetos procesales, se tendrá como válido el último domicilio indicado por las partes en la audiencia preliminar, utilizándose para ello el medio más rápido.

2.2.6.4.5. El imputado

Neyra (2015) detalla que la actuación penal del representante del Ministerio Público, hace que el denunciado sea denominado como imputado, con reiteradas referencias al imputado en una serie de disposiciones que regulan la conducta, como el procedimiento de presentarse a rendir su manifestación, el principio de oportunidad y la aplicación de los acuerdos de indemnización, sus derechos en el proceso penal, etc. Sin embargo, el calificativo de imputado es amplio, involucrando tanto al investigado como al imputado. Hay una relación de sexo “imputado” a variedad “investigada y acusada”. Por lo tanto, el código se refiere al procesado como imputado tanto antes como después de la solicitud de acusación.

2.2.6.4.6. El investigado

Neyra (2015) hace mención que una vez que el fiscal tiene conocimiento de la notificación del delito que puede ser por medio de la víctima como por otra persona y verifica que la denuncia indica un delito procesable, puede solicitar la intervención de la Policía Nacional como también otra dependencia de apoyo a la función fiscal para realizar diligencias previas con el fin de formalizar las investigaciones preparatorias en los casos que se presenten. En consecuencia, se inicia la investigación preparatoria con la terminación de la investigación policial para dar paso a la investigación fiscal, ante esta situación el sujeto pasa de denunciado a investigado.

2.2.7. La prueba

2.2.7.1. Concepto

Mixán (2006) menciona que el sentido técnico procesal más riguroso, la conceptualización de la prueba puede expresarse como un conjunto de razones que surgen del número total de elementos en el proceso de introducción, y proporciona al Juez información relevante de la existencia o inexistencia de los hechos que constituyen el objeto del juicio, existe y debe tomarse una decisión al respecto. Las actividades de recolección de pruebas consisten en acciones realizadas por todos los sujetos procesales “instituciones judiciales, departamentos públicos, imputados y actores civiles” en el proceso para determinar la veracidad o inexactitud de los hechos que son objeto del proceso.

2.2.7.2. Objeto de la prueba

Rosas (2016) refiere sobre el concepto de prueba que existe en todas las expresiones de la vida humana. Así, además del concepto técnico, existe un concepto general o vulgar de prueba, y varía según el tipo de actividad o ciencia que se aplique. En realidad, la prueba no es exclusiva del derecho procesal, especialmente del derecho procesal penal, sino que en la vida cotidiana siempre estamos probando, aunque no seamos conscientes de ello.

Rosas (2013) menciona que el objeto de la prueba, es un objeto que se puede probar por lo tanto este objeto debe y/o puede estar incluido dentro de la prueba, mediante esta lógica se determina que es el sujeto o medio de prueba en la que se basa las actividades

probatorias, además dentro del derecho penal está relacionado con los hechos que servirán como evidencia para demostrar la imputación, punibilidad, establecimiento y la determinación de la responsabilidad civil como también servirán de convicción al Juez para esclarecer los hechos materia de juzgamiento. El objeto de prueba es a lo que se refiere la evidencia, o el conjunto de hechos que necesitan ser demostrados por evidencia. En el derecho penal el objeto de la prueba son los hechos que demuestran: “determinación de la pena o medida de seguridad, punibilidad, imputabilidad, y responsabilidad civil”.

Rosas (2016) afirma que el objeto de la prueba es algo que se debe determinar en el proceso, es el sujeto a contrastar, y se compone de sucesos, circunstancias o eventos, el conocimiento de estas sucesos, situaciones o eventos es fundamental y deben ser obtenidas en el proceso; por lo tanto, se señala que los temas de pruebas no deben limitarse o ser consistente con los aspectos fácticos del tema jurídico, en estas circunstancias debe combinarse con una sucesión de información que encierran legalmente los hechos básicos relevantes, que llevaron a la confirmación o descalificación de los argumentos de las partes en el proceso. Por lo general, estas informaciones se muestran como eventos del mundo exterior, desempeño físico o mental de las personas, resultados, lugares, de experiencias, juicios inherentes de las cosas, leyes no vigentes, etc. y todo aquello que suele constituir objeto de prueba.

2.2.7.3. La valoración de la prueba

Rosas (2016) explica que la evaluación de la prueba, no es un precepto general de prueba, pero sí se acepta en el artículo N.º 158 del Nuevo Código Procesal Penal que establece: Al evaluar la prueba, los jueces deben prestar atención a las reglas de la lógica científica, empírica y los lineamientos, los resultados obtenidos y los estándares adoptados se harán públicos, por lo que se adopta un sistema de evaluación de las pruebas, pero tiene sus limitaciones. Por lo general, al evaluar la evidencia, se registran dos teorías principales de la evidencia, que instruyen a los jueces sobre cómo razonar al evaluar la evidencia.

Rosas (2016) refiere que la teoría jurídica está contenida mediante las disposiciones procesales que estipula las reglas para evaluar la prueba. El tribunal puede probar su convicción sobre los hechos probados de alguna manera, sin estar sujeto a críticas

razonables, lógica o cualquier otro estándar razonable que no sea su conciencia justa y correcta. Determinar de qué manera el juzgador debe valorar las pruebas, es uno de los temas más trascendentales y propios de la ciencia procesal, habiendo dado origen, desde antiguo, a diferentes criterios al respecto pudiendo sintetizarse en tres grandes sistemas existentes en el mundo, que son: el de la prueba valorada, el procedimiento esencial de la evidencia y de convicción libre.

2.2.7.4. La pertinencia de las pruebas

Rosas (2016) explica que la acción probatoria tiene relación directa con la pertinencia, veracidad de los medios de prueba y estos tienen que ser certificados de conformidad con las especificaciones; entonces la prueba testada directamente relacionada con la conducta punible, que constituye una condena basada en los elementos constitutivos de un tipo jurídico específico, además esta prueba está diseñada para determinar a las personas involucradas en hechos o conductas punibles, es decir, identificar el objeto interviniente en función del grado de participación del sujeto delictivo “autor, coautor, instigador, cómplice y encubrimiento”; en el momento de la decisión judicial de sentencia, la prueba tendrá la mayor trascendencia de acuerdo a su pertinencia.

2.2.7.5. Pruebas actuadas en el caso examinado

a) Interrogatorio a la acusada

Rosas (2016) argumenta que la parte testimonial es la declaración o narración física de una persona de lo ocurrido de un hecho de acuerdo a sus percepciones de los hechos investigados. En el sentido de procedimientos legales estrictos, es un acto procesal hacer tal declaración ante un Juez o en un procedimiento antes de un juicio oral. Un testigo bien definido es alguien que tiene conocimiento directo de un hecho, por lo que es considerado como la primera fuente de información en la investigación de los hechos por ello es considerado como testigo presencial; como también por el contrario, los llamados testigos de referencia conocen los hechos de forma indirecta, el testigo debe explicar todo lo relacionado con la adquisición de información, identificando a la fuente de no acreditar esto su declaración testimonial no será considerado como válido.

b) Examen de testigos

Rosas (2016) menciona que un testigo bien definido es alguien que tiene conocimiento directo de un hecho, por lo que es considerado como la primera fuente de información en la investigación de los hechos por ello es considerado como testigo presencial; como también por el contrario, los llamados testigos de referencia conocen los hechos de forma indirecta, el testigo debe explicar todo lo relacionado con la adquisición de información, identificando a la fuente de no acreditar esto su declaración testimonial no será considerado como válido.

Rosas (2016) explica que es importante hacer precisión qué; los testigos tienen derecho a negarse a testificar cuando ellos o sus parientes cercanos tengan responsabilidad penal o guarden secretos profesionales. Ante un hecho no se puede obligar a declarar, esto puede resultar en la responsabilidad penal de él. Este ordenamiento se rige a partir del derecho que goza toda persona a guardar silencio como también la no auto incriminación.

c) Prueba documental

La prueba documental en el proceso judicial en estudio tiene relación directa los artículos 184 al 188 del CPP, estas pruebas analizadas fueron: 1. El contrato celebrado entre la acusada y el afectado, dicho contrato fue celebrado bajo la modalidad de contrato privado. 2. Copia certificada de la denuncia ante el Juez de Paz del centro poblado. 3. Copia de la solicitud de anulación de compra venta del terreno formulada por la acusada. 4. Copia del acta de constatación fiscal en el lugar de los hechos. 5. Copia certificada del acta del terreno. 6. Copia certificada del estatuto del reglamento interno de la comunidad campesina. 7. Copia de la resolución suprema 320 de fecha 05 de setiembre del año 1966.

d) Alegatos de las partes y auto defensa

Cubas (2020) menciona que luego del debate de prueba, las partes continuaron presentando sus argumentos oralmente. En ese orden el Fiscal será el primero en exponer sus argumentos. Si cree que los hechos han sido probados, presentará argumentos, pruebas y la legitimación activa, responsabilidad penal y civil del demandado. El Fiscal concluye su exposición argumentando los hechos materia de acusación que han sido probados.

e) Alegatos de la defensa

Cubas (2020) menciona que luego de la declaración de culpabilidad el Fiscal, los abogados del actor civil continúan exponiendo sus argumentos, donde deberá alegar los agravios causados y acreditar su derecho a la indemnización. A su vez, un abogado de un tercer imputado puede negar la existencia de un hecho delictivo, y también puede refutar la existencia de responsabilidad civil solidaria, la extensión del daño y el monto de la indemnización. El abogado defensor analiza el argumento de la imputación, refuta si corresponde las penas requeridas y daños civiles, y solicitar la absolución o la reducción de la pena.

f)Autodefensa de la acusada

Cubas (2020), describe que la autodefensa debe de ser entendida como una garantía procesal constitucional, que se desarrolla dentro de un proceso penal enmarcado en el CPP, con la intervención de las partes que deben de contar con la asesoría legal de un abogado con un propósito de ejercer la defensa y garantizar el derecho del encausado a un juicio transparente; además se reconoce el derecho a la defensa de todo acusado como una posición privilegiada.

g)La diligencia

Cubas (2020) explica que es muy importante dentro de todo proceso la realización de la reconstrucción de los hechos mediante diligencias dinámicas, que tiene por finalidad recrear la escena y sucesos importantes que se dieron en torno a la acción de los hechos; el código determina que los esfuerzos de reconstrucción intentan confirmar la posibilidad de un delito con base en otras pruebas obtenidas. Si se obtiene un resultado positivo, el evento se considerará posible, en cambio, un resultado negativo será determinante, determinando así la imposibilidad de un hecho. Este comportamiento debe mantenerse tanto como sea posible en reserva. Según normativa, de acuerdo a la presunción de inocencia y no auto presunción, al vigilar la dignidad de la persona, el imputado no está obligado a interferir en esta conducta.

h)La inspección judicial

Cubas (2020) menciona que la inspección judicial tiene como objetivo verificar las huellas, los hechos y las demás influencias materiales que dejan los actos delictivos en lugares y cosas. Mediante este procedimiento la inspección tendrá el primer contacto con la escena de un delito o crimen. Esto se hace de manera minuciosa; por lo que su

impulso se adaptará al medio de los hechos investigados y al entorno en el que se produzca.

i) Tipo penal

Cubas (2020) explica que el delito contra la propiedad patrimonial se refiere a la condición de que el objeto del delito (usurpación, robo, hurto, malversación, etc.) ya exista; sin esta condición es imposible determinar el delito, pues este tipo de propiedad requiere al menos la posesión del bien. Además, ciertos tipos requieren una cierta cantidad para distinguirlos de otros delitos, razón por la cual se utiliza la pericia valorativa.

j) Análisis del tipo penal materia de acusación delito de usurpación

Cubas (2020) menciona que, en diferentes casos, el tribunal determina el impacto de afectación del patrimonio de la víctima mediante un análisis de valoración del activo o la propiedad, la existencia de bienes, el sentido unilateral de responsabilidad del individuo no es suficiente para asumir efectivamente la responsabilidad penal del individuo. Se pueden utilizar diversos recursos técnicos apropiados, para probar la existencia de derechos de propiedad en el delito de infracción de derechos de la propiedad, tales como: (una foto que muestre a la víctima utilizando el bien, un testigo, etc., que puedan facilitar determinar, probar que se ha cometido la consumación del delito.

2.2.7.5.1. La prueba documental

2.2.7.5.1.1. Concepto

Benavente (2010) explica que la prueba documental es un conjunto de medios probatorios utilizados para analizar actas, certificados constancias, declaraciones presentadas en audiencia probatoria anticipada, o declaraciones anteriores de testigos, peritos o codemandados por fuerza mayor o injerencia no puede comparecer a la audiencia oral. En apertura, cuando son declaraciones del agente, es un requisito comparecer ante la realización de la audiencia del juicio oral, para que lo que digan en dicha audiencia tenga valor probatorio la llamada prueba personal.

Rosas (2016) precisa que el Código Procesal, estipula que el sujeto propietario de un documento está obligado a mostrarla o permitir que otros la conozcan, excepto para la

distribución, donde está prohibido por Ley o requiere orden judicial previa (Art. N.º 184 inciso 1 CPP); cuando al Fiscal por distintas razones no se le haga entrega de un documento, el Juez ordenará su decomiso (Art. N.º 184º inciso 2). Al verificar la autenticidad de un documento y por ende su contenido, en caso de ser necesario, se determinará su reconocimiento como el autor, la persona identificada en este medio de prueba, el testigo o la persona que registró el documento, ordenará su identificación mediante (Art. N.º 186 inciso 1). Un documento con declaración anónima no tiene valor a menos que el documento constituya un corpus legal o provenga del demandado (Art. N.º 184 inciso 3 CPP).

2.2.7.5.1.2. Clases de documentos

Mixán (2006) refiere que la fuente de las pruebas son los testimonios, escrituras, actas, testigos, estos deben permitir el conocimiento original sobre el objeto de la prueba, y posteriormente se dispondrá su actuación en juicio. Entonces el origen de la evidencia es lo que aparece de inicio, surge, brota, nace la prueba, lo que ayudara probar los hechos materia de investigación y por consiguiente serán decisivos en la ejecución de la sentencia.

2.2.7.5.1.3. Límites de la libertad probatoria

Taboada (2009) afirma que los diferentes medios probatorios deben ser; pertinentes porque requiere que la prueba esté directa o indirectamente relacionada con los hechos que son materia del proceso; aplicables a los hechos y probados por determinados medios de prueba; utilidad que faciliten el esclarecimiento de los hechos cuando las pruebas son insuficientes para esclarecer la verdad, las pruebas obtenidas deben ser lícitas de conformidad al ordenamiento jurídico, permite excluir la prueba en los casos en que está prohibida, final mente la preclusión permite la posibilidad de solicitar pruebas dentro de los plazos establecidos, concluido este período yo no se solicitarán pruebas.

2.2.8. La sentencia

2.2.8.1. Concepto

Pérez y Gardey (2012) mencionan que una sentencia es una decisión judicial que expresa una disposición final sobre un determinado procedimiento (civil o penal).

Siendo así, el juicio llega a su fin mediante una decisión judicial. Por lo tanto, la decisión del tribunal acuerda o reconoce los derechos de uno de los litigantes. Según el Código Penal, la sentencia determina la pena o la absolución del imputado. En consecuencia, si la sentencia es condenatoria, se establece la pena correspondiente según el delito de que se trate.

Cubas (2020) explica que la sentencia es un fallo judicial que da por concluido el caso y resuelve los asuntos objeto del proceso. La sentencia penal resuelve finalmente las cuestiones suscitadas por la confrontación entre la pretensión punitiva y la pretensión de inocencia o condena del imputado. Artículo N° 399 del CPP sentencia condenatoria.

Andrés (2007) explica que a través de la sentencia condenatoria se establecerá, con claridad, la pena o medida de seguridad, de ser el caso se podrá determinar una alternativa a la pena privativa de libertad, como también se establecerá los deberes que debe efectuar el procesado.

2.2.8.2. Estructura

Schönbohm (2014) menciona que el CPP, no hace precisión a todo lo que debería contener una sentencia por el contrario solo dan las pautas esenciales que deberían contener toda sentencia. La redacción de la sentencia requerirá su parte *expositiva*, *considerativa* y *resolutiva* tanto en primera instancia como en segunda instancia, para lo cual se debe tener en cuenta la variante especial. además, explica que la fundamentación de una sentencia debe contener: la declaración de los hechos, las condiciones de las acusaciones, las demandas penales civiles presentadas en el juicio y el alegato de defensa del acusado. La relación personal del imputado y los hechos las condiciones que establecen la penalidad. Final mente el relato de los hechos de los que el tribunal pudo auto convencerse durante el desarrollo del juicio oral. Motivación para evaluar la evidencia. Incorporar en el certificado hechos y circunstancias proporcionados por el tribunal de conformidad con las leyes penales aplicables. Hechos que sustentan la pena, su peso y apreciación. Porción de ejecución de sanciones relacionadas con todas las decisiones secundarias, daños civiles y costos.

2.2.8.2.1. Expositiva

Schönbohm (2014) explica que la parte expositiva de una sentencia tiene por propósito individualizar al sujeto, las individualizaciones del objeto al que se aplica el proceso.

Constituye el mismo preámbulo y contiene resúmenes de las pretensiones del peticionario y del encausado, así como hechos clave del proceso, tales como reorganización, acciones de mediación, determinación de puntos de disputa, finalización de reorganización de pruebas y la evidencia se ha resumido brevemente durante la ausencia.

Ruiz (2017) manifiesta que la sentencia se fundamentará de acuerdo al CPP en el siguiente orden: encabezamiento, nombre del secretario, número de expediente, número de la resolución, lugar y fecha, nombre del procesado, delitos imputados, nombre del tercero civil responsable, nombre del agraviado, nombre de la parte civil, mención del Juzgado, nombre del Juez o de los vocales que son los responsables. Entonces en la parte expositiva de acuerdo a la exigencia penal del Ministerio Público en esta parte la sentencia deberá contener: la identificación del acusado, los hechos imputados en la acusación fiscal, la calificación jurídica de los hechos, la consecuencia penal que solicita. En cuanto a la defensa del acusado deberá contener: los hechos alegados por la defensa, la defensa normativa o calificación jurídica que el procesado o su Abogado defensor atribuyen a los hechos, la consecuencia penal que solicita (absolución, atenuación, etc.). con referencia a la pretensión civil deberá contener: la pretensión del Ministerio Público o de la Parte civil, así como la pretensión de la defensa. Sin obviar los procedimientos establecidos.

2.2.8.2.2. Considerativa

Schönbohm (2014) expone que en esta parte se ubica la parte considerativa, conformada por la motivación la cual está establecida por los fundamentos de hecho y derecho, de la misma forma por la evaluación de las pruebas desarrolladas durante el proceso; Además está conformada por las causales o motivos empleados por el Juez que forman la base de su decisión. Por lo que valorará los hechos alegados y probados por los demandantes y demandados, analizará los hechos que son relevantes en el proceso, por lo que no encontraremos sentencias judiciales en las que los jueces detallen cada medio de prueba admitido y los analicen de manera independiente, pero pueden hacer una evaluación conjunta. El juez se referirá a las normas y artículos pertinentes para la resolución de la demanda propuesta, en algunos casos, con base en los argumentos jurídicos suficientes que hayan utilizado, y le permitirá utilizarla como elemento de su decisión.

San Martín (2006) dice que los juicios jurídicos son el análisis de las cuestiones legales, luego de que los juicios históricos o las evaluaciones demostrativas son afirmativas, incluyendo la sustitución de hechos por tipos específicos de delitos, debemos enfocarnos en la culpabilidad o condena personal, analizando la existencia de hechos delictivos. Excluir los motivos de culpabilidad o exención, determinara si existen atenuantes especiales, generales, agravantes generales, y luego ingresar los puntos personalizados de la sentencia. Por tanto, se cuenta con: ejecución de la tipicidad, determinación del tipo penal aplicable, tipicidad objetiva, tipicidad subjetiva, imputación objetiva, lesividad y pena.

Ruiz (2017) explica que la sentencia en la parte considerativa deberá contener: a) determinación de la responsabilidad penal conformado por: los hechos, la norma, b) Ley penal, c) delito imputado compuesto por el tipo penal-bien jurídico tutelado compuesto, grado de ejecución, participación, lo antijurídico, responsabilidad o culpabilidad, c) punibilidad: causas personales de exclusión de penalidad, de cancelación de punibilidad, objetivas de punibilidad; d) finalmente la individualización judicial de la pena, e) determinación de la reparación civil.

2.2.8.2.3. Resolutiva

Schönbohm (2014) menciona que se ha llegado al fallo, esta sentencia es la convicción del Juez luego de analizar lo realizado en el proceso expresado en la sentencia declaratoria de los derechos invocados por las partes, precisando en su caso que salvo impugnación se debe respetar el plazo de la autorización, por lo que sus efectos son suspendidos. Además, se identifica otras decisiones que los jueces podrían tomar en sus sentencias, como las costas y costos a la parte perdedora. Como también, el pago de las multas y los intereses legítimos que pudieran derivarse en determinadas materias. Finalmente, un complemento a esa decisión o una decisión que permita su ejecución, como el tener que presidir algún tipo de fianza para que ésta pueda ejecutar su fallo.

San Martín (2006) señala que en esta sección contiene declaraciones sobre el propósito del procedimiento y los puntos principales de todos los cargos y defensas (el principio de integridad de las sentencias), así como el juicio del incidente pendiente durante la audiencia oral. La composición de la decisión del fallo debe tener relación con la parte

considerativa, de lo contrario será sancionada por nulidad. Ejecución del principio de correlación que se ejecuta ante la decisión judicial.

2.2.8.3. Requisitos de la sentencia penal Art. 394 del CPP

Schönbohm (2014) refiere que el fundamento de estructura de una sentencia está precisado en el art. Artículo 394 del CPP de la misma forma, el art. 398 establece elementos específicos de la sentencia en caso de absolución, y el art. 399 precisa las penas de las sentencias condenatorias. Organización del art. 394 párrafos del 1 al 6, contiene una secuencia lógica de estructuras de la sentencia; en cualquier caso, hay que tener en cuenta que el orden y la estructura de las sentencias deben cumplir los requisitos de inteligibilidad; su adecuada organización también es clave para convencer a las partes de que el tribunal no tiene más reparación que perseguir y explicar por qué se excluyeron otras opciones presentadas y discutidas durante el juicio oral; el inciso 3 del citado artículo menciona que los hechos son probados o no probados con base en su motivación clara, lógica y completa, además establece que después de descrito cada hecho, la ley manda que cada hecho y circunstancia esté motivado por la debida motivación.

2.2.8.4. La sentencia condenatoria

Se declara autora responsable penalmente de los hechos denunciados por el ministerio público y por consiguiente se condenó a la acusada como autora y responsable de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad usurpación simple en agravio de un tercero. Por tal razón se le impuso a la acusada dos años de pena privativa de libertad, con el carácter de suspendida. Pena principal, ejecución se suspende por el periodo de prueba de un año. debiendo la sentenciada cumplir las siguientes reglas de conducta. Se fijó y ordeno el pago de quinientos soles que por concepto de reparación civil que la sentenciada pagará a favor del agraviado. Se dispuso la ejecución provisional de la condena en su extremo penal, entendiéndose que la pena impuesta se ejecuta en estos momentos aun cuando se interponga un recurso procesal. Se impuso el pago de las costas a la referida sentenciada las que deberá de ser liquidadas en ejecución de sentencia consentida o ejecutoriada que fuere la presente. Se ordenó que la presente sentencia se inscriba en el centro operativo del registro nacional de condenas, expidiéndose con dicho fin los boletines de ley (Exp. 00108-2018-9-1218-JR-PE-OI).

2.2.8.5. El principio de motivación en la sentencia

2.2.8.5.1. Concepto

Ezquiaga (2012) menciona que es una condición necesaria dentro de una resolución judicial que esta cumpla con los criterios establecidos de motivación de conformidad con lo establecido en la mayoría de los sistemas jurídicos. Siendo una condición motivar apropiadamente o convenientemente, además: i) una motivación está conformada por razones que respaldan la decisión y debe ser escrita, precisa, razonable y completa, ii) en la motivación, la base fáctica debe incluir un análisis de la prueba, hechos probados o infundados, una valoración de la prueba y la lógica que le sustenta, iii) la base jurídica deberá referirse al derecho aplicable, así como la legitimación de los hechos y las razones de derecho, jurisprudencial y teóricas para la fijación del fallo, iv) finalmente, la revisión del precedente requiere una motivación más fuerte, por consiguiente, se debe expresar la base de hecho y de derecho de la nueva norma, por lo que la razón de ser de la revisión del precedente.

Pons (2018) explica que el principio de motivación exige dentro de todo proceso la fundamentación y exposición de los hechos materia de investigación, que debe contener toda resolución judicial, esta debe estar construida sobre una base teórica del derecho del razonamiento jurídico que detallen los procedimientos que se han seguido dentro de un proceso que es materia de juzgamiento, además es importante precisar que no es suficiente una mera exposición de los hechos, por el contrario se debe enfatizar en un razonamiento lógico.

2.2.8.5.2. La motivación en el marco constitucional

Ezquiaga (2012) menciona que, la motivación puede ser breve, concisa o incluso, en algunas áreas, referencial. Su suficiencia, analizando a partir de casos concretos y no a priori, requerirá que el razonamiento que contiene constituya una interpretación adecuada, lógica y jurídicamente, para permitir, aunque sea implícitamente, el conocimiento de los hechos subyacentes y de las normas jurídicas en que se basan las decisiones. Por lo tanto, es suficiente que la jurisdicción exprese su proceso de evaluación de manera que permita comprender la línea general en apoyo de su decisión. En cualquier caso, la extensión de la motivación depende de la mayor o menor complejidad de los problemas a resolver, es decir, de su importancia. El tribunal no

tiene que revisar uno por uno los preceptos o razones jurídicas invocadas por las partes, sino sólo ajustar los argumentos a las cuestiones controvertidas y responder a los fines procesales propuestos por las partes.

2.2.8.5.3. La motivación en el marco legal

Horts (2014) refiere que la motivación de la decisión es un requisito constitucional específico reconocido en el artículo N° 139 inciso 5 de la Constitución Política, y es también un derecho que incorpora las garantías del procedimiento de tutela judicial, garantizadas por la Constitución, obligando a los jueces a fundamentar sus decisiones en las sentencias que dictaminan. Las decisiones judiciales deben ser razonables en dos áreas principales: 1) En la apreciación de los medios de investigación o prueba interpretación y evaluación según el caso se debe precisar el proceso de convicción judicial en el campo de los hechos. 2) En la interpretación y aplicación de leyes objetivas. En este último ámbito, en el caso de condena penal la absolución requiere una intensidad menor se requiere prueba; incorporar los hechos declarados en tipos jurídicos apropiados y analizar elementos descriptivos y normativos, tipos objetivos y subjetivos y variaciones, individualización por sanciones penales, responsabilidad civil, costas procesales y consecuencias colaterales penales y civiles.

2.2.8.5.4. Finalidad de la motivación

Toda resolución judicial tiene como requisito el ser motivada lo ha expresado en reiteradas ocasiones el Tribunal Constitucional uno de los elementos fundamentales del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de la autoridad judicial una respuesta razonable, motivada y acorde con las pretensiones de parte debidamente inferidas en cualquier clase de proceso, de conformidad con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política. La necesidad de promover en las decisiones judiciales la motivación es un principio que orienta el ejercicio de las funciones judiciales y es también un derecho constitucional del imputado. A través de ella, por un lado, se garantiza la administración de justicia de conformidad con la Constitución y la Ley (artículos 45 y 138 de la Constitución Política), además, el imputado puede ejercer sus derechos de defensa (Exp. N.º 04729-2007-HC, fundamento 2).

2.2.8.5.5. La motivación en la jurisprudencia penal

Es importante obtener el derecho a una motivación legítima para una decisión, y al abordar la causa, los jueces expresan los argumentos objetivos que los llevaron a tomar un definitivo fallo. Estas razones (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente aplicable al caso, sino de los propios hechos que fueron debidamente reconocidos en el proceso. Sin embargo, la protección de la fuerza motriz de las decisiones judiciales no debe ni puede ser una excusa para reexaminar cuestiones de fondo que los jueces ordinarios ya han decidido. En este sentido, (...) el análisis de si una decisión judicial vulnera el derecho de motivación legítima de una decisión judicial debe partir de los fundamentos expuestos en la decisión impugnada, de manera que otros fragmentos procesales del proceso relevante o medios de prueba, solo puede evaluarse en función de las razones expuestas, pero no puede ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto se debe a que en este procedimiento el Juez constitucional no se preocupa por el fondo del caso, sino por un análisis externo de la resolución para verificar si es el resultado de un juicio racional y objetivo del Juez que revela su independencia e imparcialidad en la resolución de determinados conflictos, sin caer en la arbitrariedad de la interpretación y aplicación jurídica, como en la subjetividad o inconsistencia en la valoración de los hechos (Tribunal Constitucional, 2010).

2.2.8.6. El principio de correlación

2.2.8.6.1. Concepto

San Martín (2012), considera que el principio se deriva de la autorización constitucional establecida en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. N.º 139, inc. N.º 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. N.º 139 inc. N.º 15 de la Constitución), Se puede argumentar que una contradicción válida requiere un conocimiento previo de la acusación, debe defenderse, antes de la previa, y, c) el derecho a un debido proceso (art. N.º 139, inc. N.º 3 de la Constitución Política).

La ejecución del principio de correlación se desarrolla ante la decisión judicial. Resolución de la calificación jurídica propuesta en la acusación. Según el principio de

correlación, el Juez está obligado a determinar las calificaciones legales del imputado (San Martín, 2006).

Resuelve en correlación con la parte considerativa. La segunda dimensión del principio de correlación no solo estipula que el Juez toma una decisión sobre las alegaciones y hechos planteados por el fiscal, sino que la relevancia de la decisión también debe estar relacionada con la parte de consideración para asegurar la relevancia interna con la decisión (San Martín, 2006).

La presentación de la decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera: Principio de legalidad de la pena. Este aspecto significa las decisiones adoptadas, sanciones o alternativas, así como los códigos de conducta y otras consecuencias legales deben estar estipuladas en la ley y los castigos no pueden imponerse de otra manera que la ley establece (San Martín, 2006).

2.2.8.6.2. Correlación entre acusación y sentencia Art. 397 del CPP

San Martín (2006) refiere que la ejecución del principio de correlación se desarrolla mediante el principio que se ejecuta ante la decisión judicial, de conformidad con el Artículo N° 397 correlación entre acusación y sentencia del CPP.

San Martín (2012) considera que el principio se deriva de la autorización constitucional establecida en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. N.º 139, inc. N.º 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. N° 139 inc. N° 15 de la Constitución), Se puede argumentar que una contradicción válida requiere un conocimiento previo de la acusación, debe defenderse, antes de la previa, y, c) el derecho a un debido proceso (art. N° 139, inc. N° 3 de la Constitución Política).

2.2.8.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia

San Martín (2006) refiere que la resolución de la calificación jurídica propuesta en la acusación, según el principio de correlación, el Juez está obligado a determinar las calificaciones legales del imputado. Resuelve en correlación con la parte considerativa, la segunda dimensión del principio de correlación no solo estipula que el Juez toma una decisión sobre las alegaciones y hechos planteados por el fiscal, sino que la relevancia

de la decisión también debe estar relacionada con la parte de consideración para asegurar la relevancia interna con la decisión.

San Martín (2006) explica que el principio de legalidad de la pena, este aspecto significa las decisiones adoptadas, sanciones o alternativas, así como los códigos de conducta y otras consecuencias legales deben estar estipuladas en la ley y los castigos no pueden imponerse de otra manera que la ley establece.

2.2.8.7. La sana crítica

Oré (2011) hace mención que la crítica sana es un sistema que otorga a los jueces la libertad de evaluar la evidencia, pero respeta las reglas lógicas y las normas empíricas, se explica las reglas entendidas como estándares lógicos no especificados en la Ley, solo para los jueces, las observaciones del Juez dependen de su prudencia, integridad y sabiduría, el conocimiento sobre la vida y las cosas como Juez. La sana crítica no sólo es invocada para evaluar los resultados de los diferentes medios de prueba, sino también porque son el centro, la explicación y la justificación de las múltiples novedades teóricas y jurisprudenciales que propone la ley de derecho vigente. Así, por ejemplo, ayudan a legitimar una “prueba difícil” esta prueba ayuda a interpretar la aplicación de la normatividad en una evidencia difícil de interpretar. Por lo tanto, las reglas de la sana crítica se sustentan en el marco legal.

2.2.8.8. Las máximas de experiencia

Alejos (2016) dice que, a partir de un enfoque doctrinal, se les denominaba como un juicio hipotético general, en la que se separan los hechos que han sido juzgados durante el proceso, estos derivan en las máximas de la experiencia, se observan diferentes situaciones que suceden durante el desarrollo de los casos. La jurisprudencia establece: que la máxima de la experiencia evidencia en cierto hecho, actitud o fenómeno y puede mostrarse de cierta forma debido a la constante observación repetida de hechos comunes. A través de ciertos hechos de la conducta humana repetición uniforme.

Alejos (2016) menciona que se conforma, por si fuera poco, como un conjunto de juicios que se basan en el análisis de lo que suele suceder y que cualquier persona de cualquier nivel psicológico promedio puede solicitarla de manera abstracta. Las buenas relaciones se forman a partir de las máximas de la experiencia. Se forman al comprender las relaciones entre premisas y conclusiones a través de la abstracción y

luego crear una regla que intenta generalizarse. Esto se basa en el principio de *id quod plerumque accidit*: lo que suele suceder con mayor frecuencia es lo que está sucediendo. Están formados por objetos probatorios autosuficientes, autodeterminaciones casuísticas y análisis empírico sensorial.

2.2.8.9. La claridad en las resoluciones judiciales

León (2008) explica que un lenguaje reglamentario es un idioma que no está en contacto con las tendencias lingüísticas actuales y se usa de una manera extremadamente técnica o extranjera, la lengua pretende ser clara, pero entra en conflicto con la tradición del lenguaje legal claro y elitista, la lengua reglamentaria moderna pretende ser más concisa y menos elitista; sin embargo, requiere claridad en el discurso. Esto no se debe a que odien el lenguaje claro, sino a que los argumentos legales están destinados a ser sostenidos entre especialistas. La claridad supone encontrarse inmerso en un proceso de comunicación en la que hablante formal envía un código a un receptor el mismo que no puede deducir el mensaje por ser este de contenido jurídico.

León (2008) menciona que, de hecho, un proceso disciplinario es a lo que se refiere un funcionario cuando afirma que el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un procurador capacitado en derecho. Sin embargo, la trascendencia de esta actividad pública suele aparecer en el ámbito público, y la decisión es comentada en los medios de comunicación o publicada directamente por la administración. El receptor debe seguir ciertas reglas para que pueda entender el mensaje que le transmite el oficial o auxiliar. Esto se debe a que el procurador no es solo el auxiliar o magistrado involucrado, sino también el público en general.

2.2.9. El recurso de apelación

2.2.9.1. Concepto

San Martín (2006) menciona que se designa una forma de impugnación mediante un instrumento jurídico que las partes pueden utilizar para impugnar una decisión judicial, para facilitar su nueva promulgación parcial o total y/o para declarar su nulidad. El fundamento del derecho de instancia múltiple es la certeza humana, es decir, el poder judicial puede cometer errores, por lo que demuestra que la recusación constituye una garantía de la arbitrariedad del proceso penal, los recursos que se pueden interponer ante

una sentencia condenatoria de primera instancia son: reposición, queja, apelación, acción de revisión, casación.

2.2.9.2. Características

2.2.9.2.1. Apelación

Ledesma (2008) explica que el fundamento para la admisión del recurso en la forma de casación es el error humano, es decir, el órgano judicial puede cometer errores, por lo que demuestra que el recurso constituye la garantía del proceso penal arbitrario. Este artículo discutirá todo lo relacionado con las apelaciones. El origen del recurso contra una resolución (auto o sentencia) es una garantía constitucional basada en la multiplicidad de instancias, reconocida en el numeral 6 del art. Artículo 139 de la Constitución Política.

Ledesma (2008) indica que las apelaciones se conocen en los tribunales superiores y se interponen contra la sentencia definitiva o el expediente de primera instancia. Por lo tanto, no hay segunda instancia sin apelación. Así, el recurso como recurso inicia una actividad jurisdiccional conocida como segunda instancia. Como introducción al tema, es necesario distinguir entre los distintos tipos de efectos que exhibe el legislador cuando advierte explícitamente sobre las consecuencias procesales de apelar una orden. Por lo tanto, podemos determinar que existe: suspensivo, extensivos, devolutivos, diferidos.

Artículo 405.- Formalidades del recurso. Para la admisión del recurso se requiere: a. "Que sea presentado por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello. El Ministerio Público puede recurrir incluso a favor del imputado. b. Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la Ley. También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva" [...].

2.2.9.2.2. Anulación, confirmación o revocatoria de resolución impugnada

Ledesma (2008) expone que el resultado de la sentencia de segunda instancia está relacionado con la sentencia definitiva, lo que incide en el traslado del procedimiento al estado original, y cuando el traslado surta efecto, se procederá a su corrección, y se revocará la sentencia cuando se produce la causa. Porque los recursos proceden de

infracciones a las normas y garantías procesales, siempre que causen un perjuicio indebido grave al apelante al constatarse una infracción procesal irreparable.

Rosas (2017) señala que la confirmación o revocación se produce cuando un recurso se estima por razones materiales, referidas a un punto directamente relacionado con los fines del proceso; en la que pueden ser condenatorias, absolutorias, en el primer caso pudiendo disminuir o aumentar la pena como también la reparación civil, dependiendo de la pretensión impugnada, los principios pertinentes. El único impugnador es el demandado, y la demanda de cargo servirá como techo de legitimación fáctica y jurídica.

2.2.9.2.3. Impugnación

San Martín (2012) explica en lo que se refiere a los requisitos que deben contener los recursos tales como la exactitud en los componentes del fallo en cuestión, base fáctica del error, la base legal del error, la pretensión específica.

Artículo 410°. Impugnación diferida

1. En los procesos con pluralidad de imputados o de delitos, cuando se dicte auto de sobreseimiento, estando pendiente el juzgamiento de los otros, la impugnación que se presente si es concedida reservará la remisión de los autos hasta que se pronuncie la sentencia que ponga fin a la instancia, salvo que ello ocasione grave perjuicio a alguna de las partes.

2. En este último caso, la parte afectada podrá interponer recurso de queja, en el modo y forma previsto por la Ley.

Oré y Loza (2005) indican que las resoluciones son impugnables sólo por los medios y en los casos expresamente previstos por la ley, solo se permiten ciertos métodos de impugnación. Cualquier sujeto de una Ley puede impugnarla; la única excepción es si la Ley define específicamente las diferentes categorías de personas que pueden impugnarla. Los sujetos de un proceso judicial pueden apelar cualquier decisión judicial ante un Juez presentando una impugnación con cualquiera de los medios aprobados.

Oré y Loza (2005) refieren que el reconocimiento de la vía de impugnación requiere de una persona que no esté conforme con la resolución, tenga un interés legítimo y esté legitimado para hacerlo. El Ministerio Público mediante el Fiscal en ciertos casos tutela

el derecho a impugnar a favor del imputado, además, debe presentarse el recurso de acuerdo a los plazos establecidos por la Ley, o de forma oral en caso de decisión en audiencia. El impugnante deberá precisar los puntos de la resolución que deben ser revisados. El Juez que dictó la resolución impugnada resolverá sobre la admisión del recurso, notificará su resolución a todas las partes y remitirá los autos a la jurisdicción revisora.

2.2.9.3.1. Finalidad

Roxin (2006) indica que la teoría doctrinaria señala las diversas formas de impugnación mediante la capacidad de fiabilidad, en este sentido, los motivos de apelación son los de fiabilidad, principalmente para corregir diversos errores judiciales. Los métodos impugnatorios ordinarios se incluyen en las denuncias, recursos, casación y oposición a la encomienda penal; mientras que los recursos ordinarios especiales inhiben la cosa juzgada, como la revisión procesal, el retorno al estado anterior y los recursos constitucionales (acusaciones, amparos).

2.2.9.3.2. Trámite

Neyra (2015) explica que, aunque se han propuesto innumerables métodos de clasificación, se insiste en el método más simple. En este sentido, el medio de impugnación es un tipo que incluye tanto recursos como a los remedios. Entiéndase entonces a los remedios como un medio de impugnación que está dirigido a refutar un hecho procesal que a un no están incluidos en una resolución judicial, los recursos en cierta forma permiten al agraviado que pueda solicitar la revisión de la decisión del Juez comprendida dentro de la resolución la misma que aún no ha obtenido la forma de cosa juzgada.

Neyra (2015) indica que el recurso de apelación contra una sentencia comienza cuando el expediente es recibido por un tribunal superior o, en su caso, el tribunal recibe el expediente y lo traslada a los demás litigantes por un plazo de al menos 5 días, transcurrido el cual, independientemente de que las otras partes manifiestan su interés, proceden las pruebas de admisibilidad, incluyendo la verificación de que: ha sido presentada por un sujeto legítimo, ha sido presentada por escrito dentro del plazo legal, se mencionan los hechos a impugnar en la sentencia y se expresa la base legal, se solicita la pretensión. Luego de la revisión, se resolverá declarando el recurso admisible

o inadmisibles, en cuyo caso se determinará la hora y fecha de la audiencia de apelación, dándose traslado primero a las partes, pudiendo las partes aportar prueba dentro de los 5 días.

2.2.9.3.3. Recurso de apelación (Art. 416 del CPP)

Un tema muy importante es la competencia, esta tiene una postura contra las resoluciones interlocutoras (para resolver solicitudes incidentales relacionadas con cuestiones de fondo del proceso, pero que no impliquen un autos completo de finalización), es evidente que hay posturas diferentes en contra de las resoluciones de sobreseimiento, que resuelven en una determinada medida las cuestiones previas, preliminares y excepciones que declaran la terminación de la acción penal o el archivo de un procedimiento o causa, y contra las cuestiones concretas en las que la sentencia firme se desarrolló de acuerdo al proceso. La instancia competente es la Sala de Penal de Apelaciones, esta está en la obligación de conocer de las apelaciones que fundamentan en contra los fallos emitidos por los Jueces de investigación preparatoria, también en contra las resoluciones emitidas por los juzgados en lo penal unipersonal, y el recurso de apelación en contra de la sentencia del Juzgado de paz letrado. La jurisprudencia peruana establece que todo proceso penal debe ser indefectiblemente revisado por una sala penal de apelaciones, pudiendo estar dentro de ello la misma Corte Suprema, ante un supuesto de aforamiento de competencia originaria. (San Martín 2012).

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre usurpación simple del expediente N° 0018–2018-9-1218-JR-PE-01, Distrito Judicial de Huánuco – Marañón, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre usurpación simple del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre usurpación simple del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia;

porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 0018–2018-9-1218-JR-PE-01, que trata sobre sobre usurpación simple.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor

exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE USURPACIÓN SIMPLE; EXPEDIENTE N° 0018-2018-9-1218-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – MARAÑÓN. 2022

| G/ E | PROBLEMA | OBJETIVO | HIPÓTESIS |
|--------------------|--|---|---|
| General | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0018-2018-9-1218-JR-PE-01; Distrito Judicial de Huánuco – Marañón. 2022? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre usurpación simple según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0018-2018-9-1218-JR-PE-01; Distrito Judicial de Huánuco – Marañón. 2022? | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre usurpación simple en el expediente N° 0018-2018-9-1218-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Huánuco – Marañón, son de rango muy alta, respectivamente. |
| Específicos | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación simple, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación simple, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. | 1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación simple del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta |
| | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación simple, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación simple, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. | 2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación simple del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta |

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante

y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación simple. Primer Juzgado de Investigación Preparatoria – Marañón.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|---------|---------|---------|-----------|----|----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] | | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | X | | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | | |
| | | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | | | |
| | | | | | | | X | [3 - 4] | Baja | | | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |
| | | | | | | | | X | | | | | | | [33- 40] | Muy alta | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [25 - 32] | | | | | | Alta | | |
| | | | | | | | 8 | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | 38 | | | | | | | 53 | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|------------------|---|---|---|---|---|---------|----------|-----------|----------|--|--|--|--|--|
| | | Motivación de la pena | | | | X | | 9 | [17 - 24] | Mediana | | | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | X | | [9 - 16] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 8] | Muy baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | |

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación simple. Primera Sala Penal – Distrito Judicial de Huánuco.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | | |
|--|----------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|------|-------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|----------|---------|-----------|--|----|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Media na | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | X | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 52 | |
| | | Postura de las partes | | | X | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 36 | [33- 40] | | | | | | Muy alta |
| | | | | | | | | X | | [25 - 32] | | | | | | Alta |
| | | Motivación del derecho | | | | | | X | | [17 - 24] | | | | | | Mediana |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | | [9 - 16] | | | | | | Baja |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | X | | | [1 - 8] | | | | | | Muy baja |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|--|---|---|---|---|---|---------|-------------|----------|--|--|--|--|--|
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | X | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| Descripción de la decisión | | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: mediana, mediana y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

De acuerdo a los resultados ambas sentencias son de muy alta calidad, en ellas la decisión adoptada fue declarar fundada la acusación condenatoria por usurpación simple.

Del análisis del marco normativo mencionados en la sentencia, Salinas S. (2018) refiere que "las conductas típicas que se comprenden artículo 202 del C.P. no tiende a tutelar el patrimonio desde una acepción universal, sino de forma concreta es el uso y disfrute de los derechos reales", esencialmente la posesión, que se ve mermada cuando la víctima es arrancada del bien inmueble, mediante el despojo violento de la posesión mediante violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza o mediante actos ocultos; entonces el delito de usurpación simple previsto en el artículo 202 inciso 4 del C.P. para el presente caso implica que la acusada ostenta la posesión sin tener ninguna legitimidad para hacerlo, en el caso concreto el ingreso al bien inmueble sub litis fue de la siguiente manera: La acusada ingresó a la propiedad aprovechando la ausencia del propietario que no se encontraba en el lugar donde se ubica el bien inmueble el mismo que no estaba custodiado, posesionándose desde ese momento mediante la siembra de productos de pan llevar como trigo, maíz, verduras, otros; lo cual ha quedado acreditado o probado con los siguientes medios probatorios: 1). Denuncia del propietario ante el Juez de Paz de la localidad que su propiedad ha sido usurpada por la demanda y posterior denuncia ante el Ministerio Público. 2). Diligencia de inspección ocular por parte del Ministerio Público, en la propia sentencia se ha referido al Exp. N° 7086-97-Lima, Data 40 000, G.J., señalado que en los delitos de usurpación es prueba fundamental la diligencia de inspección ocular lo que en el caso de autos la fiscalía como titular de la acción penal y responsable de la carga de la prueba ha cumplido al haberse realizado las diligencias de inspección fiscal en el terreno en litigio.

Durante el desarrollo del proceso se ha garantizado el derecho a la defensa, la acusada no presento como medio probatorio ningún tipo de documento que acredite que el bien inmueble que esta posesionando le pertenece, durante los interrogatorios mencionó que lo adquirió por herencia de su madre de forma verbal, así lo ha poseído por 25 años y que solo le alquilo la propiedad por el lapso de un año al denunciante.

Elementos que al ser contrastados tal como lo refiere el juzgado en el tercer considerando, las que presenta el agraviado se trata de un contrato privado de compra venta entre él y el hermano de la acusada quien fue el propietario del bien inmueble en litis, certificado de posesión emitido por las autoridades de la localidad a favor del accionante, copia del acta realizado ante el juez del lugar en la que la acusada deposita S/. 5 000.00, valor del bien, pactado en el contrato de compra venta entre el accionante y el hermano de la denunciada propietario en su momento del bien, con lo que pretende rescatar el bien; de esta forma quedo acreditada la usurpación simple tal como lo señala el fundamento normativo previsto en el CP que a la letra indica Artículo 202.- Usurpación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años, inciso 1,2,3, (...), 4 El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse, además se verifico que la acusada no cuenta con antecedentes penales por lo que se activó el atenuante que alude el artículo 45 y 46 del CP y teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad por lo que la pena se enmarco dentro del tercio inferior; de acuerdo a la denuncia del Ministerio Público la denunciada es condenada como autora y responsable de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad usurpación simple, se le impuso dos años de pena privativa de libertad, con el carácter de suspendida por el periodo de prueba de un año sujeto a reglas de conducta, fijándose una reparación civil de s/. 500.00 ha favor del agraviado y la devolución de la propiedad al accionante. Lo cual es exactamente como han ocurrido los hechos en el presente caso.

Artículo 2 Derechos fundamentales de la persona. Toda persona tiene derecho: Numeral 24. A la libertad y seguridad personales. En consecuencia: d) Nadie será procesado ni condenado por un acto u omisión que, al tiempo de cometerse no este previamente calificada en la Ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, no sancionado con pena no prevista en la Ley. Constitución Política del Perú (1993).

VI. CONCLUSIONES

En concordancia con los objetivos en esta investigación se concluye que ambas sentencias son de muy alta calidad en su contenido:

En la primera sentencia prevalece fundamentos normativos que doctrinarios, en la doctrina se ha mencionado al maestro Bramont Arias, señala que el delito de usurpación afecta y limita determinados derechos reales derechos subjetivos que una persona posee sobre determinado bien inmueble, la acción típica de este tipo penal, es decir sus efectos perjudiciales pueden recaer tanto en el propietario poseedor, como en el poseedor no propietario, en suma no se protege strictu sensu la propiedad como derecho real, sino las facultades dominicales que recae sobre el bien que es el use y disfrute, derechos que únicamente puede que ejercería el sujeto pasivo que se encuentre en posesión de un inmueble; en términos jurisprudenciales se ha traído a colación la Casación N° 1063-2019. Que refiere que la usurpación clandestina por encubrimiento o actos ocultos, que trata el artículo 202 inciso N° 4 del Código Penal. La forma penal se desarrolla de manera furtiva, oculta, invisible, sin el conocimiento de quienes tienen el poder de oponerse o poder controlar o enfrentar la usurpación a través de conductas encubiertas. Si se realiza por privación de los derechos reales, su naturaleza es de realización inmediata “delito de resultado”. En cuanto al manejo de principios se percibe la aplicación del principio de motivación exigencia constitucional para todo aquel que administra justicia.

En la sentencia de segunda instancia se confirmó la sentencia de primera instancia en todos sus extremos emitida por el Juez del juzgado penal unipersonal, en la que se declaró infundado el recurso de apelación. En ambos órganos jurisdiccionales se ampararán la pretensión planteada por el Ministerio Público de salvaguardar el derecho del agraviado y por consiguiente se condenó a la acusada como autora y responsable de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación simple. Además, la Sala Penal sustenta su fallo en base al marco normativo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica*. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Aguilar, M. (2015). *Presunción de inocencia derecho humano en el sistema penal acusatorio*. México D.F: Instituto de la Judicatura Federal.
- Alcalde, L. y Cheryll, C. (2017). *El delito de usurpación y la sanción en la legislación penal en el Perú* [tesis de maestría]. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Recuperado de: http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2118/MAEST_DERECH_PENAL_CHERYLL%20CAROLYN%20ALCALDE%20L%203%93PEZ.pdf?sequence=2
- Alejos, E. (2016). *La valoración racional de la prueba penal*. Importancia de las máximas de la experiencia. Bogotá: Leyer.
- Andrés I. (2007). *En torno a la jurisdicción*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Arévalo, E. (2017). *La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional*. Perú. Recuperado de: <https://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/678>
- BBC News Mundo (2020). Toma de tierras en Argentina: qué hay detrás de la "oleada" de ocupación de terrenos. Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-54381168>
- Benavente, H. (2010). *La prueba documentada en el nuevo sistema de justicia penal mexicano*. Revista Ius et Praxis. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v16n1/art08.pdf>
- Bernardo, R. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada*. [Tesis para optar el título profesional de abogada ULADECH]. Recuperado de: <https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/27803/AG>

RAVADA_CALIDAD_BERNARDO_ALVARES_RUBEN_ALFREDO.pdf?
f?sequence=1&isAllowed=y

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Caro, D. (2017). *Notas sobre la individualización judicial de la pena en el Código penal peruano*. Recuperado de: <https://www.ccfirma.com/wp-content/uploads/2017/11/IJP-Carlos-Caro.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castro, R. (2017). *La actividad probatoria y el tercero imparcial en el modelo acusatorio contradictorio del código procesal penal*. Perú. Recuperado de: <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/download/1077/859>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R (2015). *La constitución comentada Volumen I*. Novena edición. Lima, Perú: Ediciones legales.
- Corte Superior de Justicia (2014). Casación N° 273-2012.Ica. Recuperado de: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/02/Casaci%C3%B3n-273-2012-Ica-Legis.pe_.pdf
- Corte Superior de Justicia (2016). Casación N° 56-2014. Ayacucho. Recuperado de: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/02/Casaci%C3%B3n-56-2014-Ayacucho-Legis.pe_.pdf

- Corte Suprema de Justicia (2021). Casación N° 1063-2019. Moquegua. Recuperado de:
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/07/Casacion-1063-2019-Moquegua-LP.pdf>
- Corte Suprema de Justicia (2022). Casación N° 107-2020 Arequipa. Recuperado de:
<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:S-T4uOFOV4YJ:https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/06/Casacion-107-2020-Arequipa-LPDerecho.pdf&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe>
- Corte Suprema de Justicia (2014). Casación N° 233-2013. Arequipa. Recuperado de:
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/02/Legis.pe-Casaci%C3%B3n-233-2013-Arequipa-Usurpaci%C3%B3n-agravada.pdf>
- Corte Suprema de Justicia (2016). Casación N° 434-2014. Lima. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f0159d804e7fd6359920ff2670ef9145/OF-2139-2016-S-SPPCS.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f0159d804e7fd6359920ff2670ef9145>
- COFOPRI (2022). *Conoce los requisitos para formalizar tu lote y obtener tu título de propiedad*. Recuperado de:
<https://www.gob.pe/institucion/cofopri/noticias/601253-conoce-los-requisitos-para-formalizar-tu-lote-y-obtener-tu-titulo-de-propiedad-con-cofopri>
- Cubas V. (2005). *Principios del proceso penal en el nuevo código procesal penal*. Derecho Sociedad, (25), 157-162. Recuperado de:
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17021>
- Cubas, V. (2020). *Código procesal penal tomo III*. Libro tercero el proceso común. Lima, Perú: Gaceta jurídica.
- Donna, E. (1990). *Derecho penal parte especial Tomo I*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal Culzoni.
- Donna, E. (1995). *Teoría del delito y de la pena*. Imputación delictiva. Buenos Aires, Argentina: Astrea.

Donna, E. (2004). *Derecho penal parte especial*. Tomo IV. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal Culzoni.

El portal jurídico de IUS ET VERITAS, (2022). *El iter criminis: los grados de desarrollo del delito*. Recuperado de: <https://ius360.com/el-iter-criminis-los-grados-de-desarrollo-del-delito/#:~:text=En%20segundo%20lugar%2C%20la%20tentativa,requisito%20objetivo%2C%20subjetivo%20y%20negativo>

Espinoza, N. (2020). *Análisis crítico de los desalojos como respuesta estatal ante tomas de terrenos en Chile*. [Memoria para optar al grado de licenciada en ciencias jurídicas y sociales, Universidad de Chile]. Recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/179212/Analisis-critico-de-los-desalojos-como-respuesta-estatal-ante-tomas-de-terrenos-en-Chile.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ezquiaga, F. (2012). *Argumentación e interpretación*. La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho peruano. Lima. Grijley. Enlace de referencia https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3316_lectura_3_la_motivacion_de_las_decisiones_judiciales_ezquiaga_2012.pdf

Fiscalía en el NCPP (2022). *Etapas del proceso*. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/

Florencia U. (2008). *Definición ABC*. Recuperado de: <https://www.definicionabc.com/general/juez.php>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill. Recuperado de: <https://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>

INEI. (2022). Estadística de la criminalidad seguridad ciudadana y violencia. Informe técnico N° 03 – junio 2022. Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3305393/boletin-seguridad-ciudadana.%20Ene-Mar2022.pdf.pdf>

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

- Kierszenbaum, M. (2009). *El bien jurídico en el derecho penal*. Algunas nociones básicas desde la óptica de la discusión actual. Universidad de Buenos Aires. Recuperado de: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/86/07-ensayo-kierszenbaum.pdf>
- Ledesma M. (2008). *Los nuevos procesos de ejecución y cautelar*. Primera edición: Gaceta Jurídica
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Primera edición. Lima, Perú. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>
- López, E. (2015). *Teoría del delito*. Decimonovena edición. México: Porrúa.
- Mejía J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa*. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, (13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2004). *Decreto Legislativo N° 957*. Código procesal penal. Cuarta edición 2016 oficial. Perú: Raso.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, (2017). *Análisis y comentarios de las principales sentencias casatorias en materia penal y procesal penal*. Secretaría Técnica de la CEI-CPP. Lima, Perú. Recuperado de : <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/04/An%C3%A1lisis-y-comentarios-de-las-principales-sentencias-casatorias-en-materia-penal-y-procesal-penal-LP.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020). *Guía operativa de litigación oral con el código procesal penal*. Lima. Primera Edición (Virtual). Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1737011/Gu%C3%ADa%20Operativa%20de%20Litigaci%C3%B3n%20Oral%20con%20el%20C%C3%B3digo%20Procesal%20Penal.pdf>

- Ministerio Público en el NCPP (2022). *El Juez controla la investigación y emite sentencia*. Lima. Recuperado de: <https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/actores/#:~:text=En%20el%20NCCP%2C%20el%20Juez,organizaci%C3%B3n%20de%20los%20jueces%20penales>
- Ministerio Público en el NCPP (2022) *¿Qué es la Fiscalía?* Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/quienes_somos/
- Ministerio Publico (2013). *Guía Fiscal en el Nuevo Código Procesal Penal Lima*. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/guia_actuacion_fiscal.pdf
- Ministerio Público (2020). Huánuco: Fiscalía investiga a organización criminal por invasión de terrenos. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/306354-huanuco-fiscalia-investiga-a-organizacion-criminal-por-invasion-de-terrenos>
- Mixán F. (2006). *Cuestiones epistemológicas y teoría de la investigación y de la prueba*. Lima: BLG.
- Moratto, S. (2021). *El principio de igualdad de armas: un análisis conceptual*. Derecho Penal y Criminología. Salamanca. Recuperado de: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/7184/9823>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Neyra, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal*. Lima: Idemsa.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oré, A. (2011). *Principios del proceso penal*. Lima: Reforma.

- Paucar, R. (2019). *La presunción de la posesión en el delito de usurpación de terrenos del Estado*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo]. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/60981/Paucar_VRA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Peña, O. (2010). *Teoría del delito*. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Nomos Thesis. Lima. Recuperado de: <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>
- Pérez J. y Gardey, A. (2012). *Definición de Sentencia*. Recuperado de: <https://definicion.de/sentencia/>
- Pérez, P. (2013). *Usurpación*. Recuperado de: <https://definicion.de/usurpacion/>
- Piscoya J. (2001). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio, usurpación agravada Áncash*. [Tesis para optar el título profesional de abogada ULADECH]. Recuperado de: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26682/CALIDAD_MOTIVACION_PISCOYA_ALEGRE_JOSE_EMANUEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Poder Judicial (2017). *Acta del Pleno Jurisdiccional Penal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla*. Recuperado de: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/Pleno-jurisdiccional-distrital-penal-de-Ventanilla-Legis.pe_.pdf
- Pons, M. (2018). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Segunda edición. Madrid. Recuperado de: <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491232841.pdf>
- Prado V. (2016). *Las circunstancias atenuantes genéricas del artículo 46 del Código Penal*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <file:///C:/Users/Downloads/Dialnet-LasCircunstanciasAtenuantesGenericasDelArticulo46D-5727624.pdf>

- Prado, V. (2015). *Las circunstancias atenuantes genéricas del artículo 46 del Código Penal*. THEMIS Revista De Derecho, (68), 33-39. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15579>
- Prado, V. (2017). *Derecho penal*. Parte especial de los delitos. 1ra edición. Perú: Pontificia Universidad Católica.
- Quispe, M. y Hernández, Y. (2021). *El delito de usurpación en el distrito de Chilca-Cañete, 2021*. Lima. [Tesis para optar el título profesional de abogado Universidad privada Sergio Bernales]. Recuperado de: <http://repositorio.upsb.edu.pe/bitstream/UPSB/269/1/HERNANDEZ%20MEDINA%20YANELLA%20TATIANA-QUISPE%20PICHIGUA%20MARIA%20VICTORIA.pdf>
- Quispe, T. (2019). *El desalojo preventivo en el nuevo Código Procesal Penal* [tesis de grado]. Lima: Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/49194/Quispe_MTJ%20-%20SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Robles, W. (2019). *El rol del Fiscal y del Juez en la Etapa de Investigación Preparatoria*. IUS Latin. Recuperado de: <https://iuslatin.pe/comentario-a-los-art-322-y-323-ncpp-el-rol-del-fiscal-y-del-juez-en-la-etapa-de-investigacion-preparatoria/>
- Rodríguez M. Ugaz, Z. Gamero C. (2012). *Manual de la investigación preparatoria del proceso penal común*. Perú. Ediciones Nova Print. Recuperado de: <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-la-investigaci%C3%B3n-preparatoria-del-proceso-com%C3%BAn-LP.pdf>
- Rodríguez, M. (2013). *El Proceso Común, Vía Emblemática del Código Procesal Penal del 2004 (CPP) y su Primera Etapa: la Investigación Preparatoria*. Foro Jurídico, (12), 231-239. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13817>
- Rosas, J (2017). *Tratado de derecho procesal penal*. Lima: Pacífico
- Rosas, J. (2016). *La prueba en el nuevo proceso pena volumen 1*. Lima Perú: Ediciones generales.

- Rosas, M. (2013). *Sanciones penales en el sistema jurídico peruano*. Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf)
- Roxin (2000). *Sobre el estado de la teoría del delito*. Seminario en la Universitat Pompeu Fabra. España: Civitas.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal. Fundamentos de la estructura de la teoría del delito*. Segunda edición Civitas: München.
- Ruiz, R. (2017). *Las tres partes de una sentencia judicial*. Algunos apuntes. Recuperado de: <https://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Salas C. (2007). *El íter criminis y los sujetos activos del delito*. Recuperado de: https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num19/RIPJ_19/EX/19-11.pdf
- Salinas R. (2014). *La etapa intermedia y resoluciones judiciales según el código procesal penal de 2004*. Perú: Grijley
- Salinas, R. (2019). *Derecho penal. Parte especial*. Tomo II. Octava edición. Lima: Iustitia.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Segunda edición. Lima, Perú: Grijley.
- San Martín, C. (2012). *Estudios de derecho procesal penal*. Lima: Grijley.
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria*. ARA. Perú. Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/Manual-de-sentencias-penales.-Aspectos-generales-de-estructura-argumentaci%C3%B3n-y-valoraci%C3%B3n-probatoria-LP.pdf>
- SENCE – *Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile*. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica*. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jose-acute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Taboada P. (2009). *Los grados de conocimiento en el proceso penal*. Lima: Instituto de Ciencia Procesal Penal. Recuperado de: <https://bit.ly/3u9nXZZ>
- Tribunal Constitucional (2009). Exp. 02937 – 2009 – PHC /TC. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/02937-2009-HC.html>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Línea de investigación: Derecho Público y Privado* (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Vega, J. (2020). *Diccionario de Ciencias Jurídicas*. Recuperado de: https://diccionario.leyderecho.org/usurpacion/#Definicion_Basica_de_Usurpacion
-

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:
N° 0018-2018-9-1218-JR-PE-01**

JUZGADO UNIPERSONAL SEDE MARAÑÓN

EXPEDIENTE : N° 0018-2018-9-1218-JR-PE-01
JUEZ : XXX XXXX
ESPECIALISTA : XXXX XXXX
IMPUTADOS : XXXXX XXX
DELITO : USURPACION
AGRAVIADO : XXXXX XXXX

SENTENCIA 2019

RESOLUCIÓN

Huacrachuco, 13 de noviembre del año 2019

VISTOS: la audiencia de juicio oral desarrollado ante el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Marañón a cargo del Magistrado XXXXXXXXXXXXXXX se procede a dictar la sentencia en el presente proceso en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1.1.- IDENTIDAD DEL ACUSADO:

Xxxxx

Xxxxxx

1.2. IDENTIDAD DEL AGRABIADO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

II. PRETENSION DEL MINISTERIO PUBLICO

2.1.- Al formular sus alegatos de apertura la Representante del Ministerio Publico formuló la siguiente imputación.

TEORIA DEL CASO

a)Componente Fático

Se imputa a la acusada XXXXXXXXXXXXXXX se autora del delito de usurpación simple en agravio de XXXXXXXXXXXXXXX, al haber incurrido en los siguientes hechos ilícitos.

Aprovechando la ausencia del agraviado la imputado ingreso al predio denominado (Shampumay), para luego posesionarse de dicho predio que pertenece al agraviado.

b) Componente jurídico:

Estos hechos imputados a XXXXXXXXX fueron tipificados como delitos contra el Patrimonio en modalidad de USURPACIÓN SIMPLE previsto y sancionado en el inciso 4 Artículo 202 del Código Penal vigente a la comisión de los hechos (artículo modificado por la LEY 30076).

c) Pretensión de la pena

Al culminar su alegato de clausura la representan del Ministerio Público, solicitó que se imponga a la acusada XXXXXXXXXXXX, la PENA de TRES AÑOS de Pena Privativa; de libertad suspendida por el mismo periodo.

d) Reparación civil

La representan del Ministerio Público, solicitó que se imponga a la acusada la suma de QUINIENÍOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor del agraviado XXXXXXXX, de la misma manera solicito que se RESTITUCION del bien a favor del citado agraviado.

III. PRETENSION DE LA DEFENSA DE LA ACUSADA XXXXXXXXX

3.1. A su turno el abogado de la defensa refirió:

Que habiendo escuchado la manifestación de la representan del Ministerio Público, respecto a que mi patrocinada habría cometido el delito de usurpación contra XXXXXXXXXXXXXXXX, de la moralización presento oposición por cuanto mi patrocinada en condición de poseionaria desde su niñez hasta la actualidad en el inmueble denominado (Shampumay), no ha cometido el delito de usurpación (.....)

Asimismo el agraviado indica que ha estado en posesión es falso por cuanto en ningún momento ha posesión dicho inmueble (.....)

Y CONSIDERANDO

PRIMERO: DELIMITACIÓN DEL PROCESO. - El juzgamiento oral se desarrolló contra la acusada XXXXX XXXXX, como autora directa. del delito contra

Patrimonio en la modalidad de Usurpación simple, en agravio de XXXXX XXXX. Por lo tanto, del análisis de cada uno de los probatorios que este juzgado realizará, destacará la parte relevante de la prueba destinada a acreditación tanto de la teoría del caso de la Fiscalía como de la Defensa Técnica. Luego en caso de acreditarse los hechos imputados, analizará cada uno de los elementos objetivos y subjetivos de: tipo penal, para lograr un juicio de subsunción, y posteriormente ha de realizarse el análisis de la antijuricidad y culpabilidad, para lograr la

declaración de certeza y determina; si la acusada es responsable del hecho ilícito y como tal merecedora de la sanción penal establecida por el Legislador.

SEGUNDO: El Artículo 393 del Código Procesal Penal. - Normas para deliberación y votación de la sentencia. Establece:

1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio.
2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de sana crítica, conforme a los principios de la lógica, las máximas de conocimientos científicos
3. La deliberación Y votación se referirá a las siguientes cuestiones:
 - a). Las relativas a toda cuestión incidental que se haya diferido para este momento;
 - b). Las relativas a la existencia del hecho y sus circunstancias
 - c). Las relativas a la responsabilidad de la acusado las circunstancias modificatorias de la misma y su grado de participación en el hecho de la calificación legal del hecho cometido.
 - e). La individualización de la pena aplicable y, de ser el caso, de la medida de seguridad que la sustituya o concurra con ella.
 - f) La reparación civil y consecuencias accesorias: y
 - g). Cuando corresponda, lo relativo a las costas.

TERCERO: EXAMEN DE LAS PRUEBAS DE FORMA INDIVIDUAL. - Durante el juicio oral se han recabado e incorporado los siguientes medios probatorios relevantes que merecen ser valorados:

3.1.- INTERROGATORIO A LA ACUSADA: XXXXX XXXXX, (registrado en audio de la audiencia de fecha 04 de Julio del 2019). INTERROGATORIO DIRECTO DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. - ¿puede indicar donde es su domicilio y en que parte queda? DIJO: En XXXX al constado del centro de salud, ¿Indique si su domicilio antes y actual ha sido en XXXX? DIJO que si: ¿A qué se dedica? DIJO: A la chacra. ¿Cuánto percibe por ello? DIJO: para comer. ¿Usted tiene más predios, es decir más chacras? DIJO: No, en Litis. ¿Es cierto que el terreno Shampumay materia de litigio ha sido propiedad de la señora XXXXXX es decir su señora madre? DIJO: que si ¿Usted conjuntamente con sus hermanos han vivido en ese lugar? DIJO: que si ¿Cuántos hermanos son? DIJO: Somos cinco hermanos. ¿De ese terreno denominado Shampumay que le ha dejado su mamá tiene algún documento que acredite su posesión? DIJO: que, no, porque mi mamá nos ha heredado sin documentos ¿es cierto que el terreno denominado "Shampumay" pampa por el lado oeste colinda con el terreno del señor XXXXX? DIJO: Que si ¿Es cierto que por el lado oeste colinda con el terreno de XXXXX? DIJO: Que si ¿Es verdad que por el lado norte el terreno colinda con el terreno de la señora XXXXX? Dijo que si. ¿Es cierto que

por el lado sur el terreno colinda con el terreno de la señora XXXXX? DIJO: Que si ¿Es cierto que usted ha realizado el contrato de compra venta de fecha 15 de junio del año 2015, y ha firmado el contrato celebrado con el señor XXXXX? DIJO: Si, porque yo no sabía por cuanto mi hermano me dijo en circunstancias que me encontraba dando de cenar a mis hijos llevo mi hermano xxxxxx diciendo no tengo plata para mi pasaje el terreno le he alquilado al profesor y siendo consiente cuando me llamo el profesor a las ocho de la noche y me hizo firmar un papel en blanco, el presidente de la comunidad no quiere para arrendar porque eres dueña, por eso fírmalo solo una constancia estoy arrendando me dijo en un papel que estaba en blanco no estaba escrito nada en la última parte de la hoja me hizo firmar (.....). En este acto de la audiencia la señora fiscal al Juez para ponerle a la vista el Contrato de compra y venta para que verifique la demandada verifique si es su firma la que está esta considerada en el documento ¿Reconoce su firma, su nombre, esa es su firma? DIJO: Si; yo; firme en un papel en blanco donde no había nada de escrito. ¿Reconoce el contenido del contrato? DIJO: todo lo que se advierte en el papel estaba en blanco donde firme ocho de noche, diciéndome no quiere para que me arriendes el presidente de la comunidad porque tú eres dueño diciendo me dijo estoy arrendando, no tiene para su pasaje tu hermano simplemente es una constancia voy a hacer para un periodo de ocho meses, durante ese tiempo ha sembrado y ha cosechado su maíz, es verdad que señor XXXXXX, el año 2015 ha ingresado a sembrar el terreno donde ahora están en litigio? Dijo que si maíz por un periodo de ocho meses, cuando ha concluido yo ingrese hacer muralla ¿si nos está refiriendo que es su predio cómo explica que usted ha permitido ha firmado y ha dejado que se le arriende el terreno, que no era al parecer de su hermano? DIJO: Porque mi hermano me dilo estoy arrendando hermana para mi pasaje, si fuera de él porque ha permitido que yo haga mi muralla o me dio que era mío, si hubiera hecho algún contrato de compra y venta yo no habría permitido. **¿Cuándo usted refiere que le ha permitido el ingreso por la razón que fuera el señor ha sembrado sus productos, cuando usted dice yo he ingresado como ha ingresado usted?** dijo: Por cuanto que va había cumplido su arriendo va has cosechado, yo misma ya tengo que entrar a mi terreno, ni siquiera me cjiic v:) comprado. ¿Ha hecho algún documento ante alguna autoridad solicitando que le devuelva el terreno y ha puesto oposición el agraviado cuando usted ingreso a su terreno? DIJO: No. ¿El agraviado estaba en Huachumay, en ese momento que le entrego su terreno? DIJO: que si **¿Se recuerda en que fecho le entrego su terreno?** DIJO que si: En junio a sembrar mi papa, hacer muralla por un periodo de 'un v r. **¿Le ha enviado algún documento para que le devuelva el terreno?** Dijo no **¿No ha habido ninguna forma de solicitud que se lo pedía el terreno, diciendo ya cumpliste con tu contrato ahora quiero que me devuelvas?** Dijo No, hay un documento fue de manera verbal, porque soy dueña. **INTERROGATORIO REALIZADO POR LA DEFENSA DE LÂ ACUSADA.** ¿Con que documento avala Ja posesión de su

bien inmueble materia de Litis? DIJO. Que tengo una constancia de posesión es de la comunidad. ¿Dónde obra el documento de constancia de posesión? DIJO. no tengo acá y en la etapa de la investigación a nivel fiscal también lo he presentado, ¿De qué declararon sus testigos? DIJO: De lo que yo soy dueña y posesionan r e años. **¿Del documento que refiere usted de que fue un documento en blanco, hubo alguna persona que vio o quienes presenciaron?** DIJO. Solamente el profesor ya era ocho de noche en su dirección que quedó al costado de mi casta donde firme. **¿Usted manifestó diciendo que por un lado de su terreno colinda con el terreno del don Papas, que vinculo de amistad tiene con el señor Papas?** DIJO. El es mi hermano, medio ¿Usted dijo que era hija de la señora XXXXXXXX, de ese terreno que es materia de Litis Q quien corresponde? DIJO: corresponde '3 mí. ¿su mama le dio algún documento de ese terreno? DIJO: a toaos nos ha repartido así nada más sin documento. **PREGUNTAS DE ACLARACION REALIZADAS POR EL JUZGADOR:** ¿en este documento que la fiscalía le ha mostrado y usted ha reconocido su firma porque razones lo ha firmado si en el encabezado del documento no se le ha consignado a usted como vendedora? DIJO: yo soy la dueña y el profesor me dijo que mi hermano había arrendado indicando que no tenía para su pasaje y ero un papel en blanco y solo me dijo que estaba arrendando ¿Dónde redactaron este documento? DIJO. El soto lo ha hecho, el mismo profesor así mismo el juez ha venido a firmar por cuanto que en altas horas me han hecho firmar el documento. **¿Cuánto mide aproximadamente ese terreno que le han vendido el agraviado?** DIJO: No lo sé ¿En este documento también hablan de la venta de una casa, esa casa a quién corresponde? DIJO. Es una casa que queda al costado de mi casa esa casa ha sido de mi hermano el sí lo vendido su e hijo lo ha rescatado, nadie esto posesionado esa casa, es solo lote no es casa del cual yo le dije al profesor has tu casa ese lote le pertenece a mi hermano pero mi terreno no, como me vas a mentir le dije, de hacerme daño, me dejo inconsciente me golpeo y ahora le tengo miedo porque no me ha hecho notificar en las autoridades **¿Cuándo falleció su mamá ese terreno han hecho la división y les dio a quienes les va corresponder el lote?** DIJO mi mama aun en vida nos entregó diciendo ese terreno es para ti y es para cada uno de los hermanos, no hay un documento solo fue verbal. ¿su mamá ha acudido al juez de o al Gobernador para decir estoy dividiendo mi terreno y esto va ser para mis hijos? DIJO: No.

3.2. EXAMEN DE TESTIGOS QUE CONCURRIERON A JUICIO ORAL:

a) Examen del testigo XXXXX XXXX, (registrado en audio en la audiencia de fecha 16 de del 2019). **INTERROGATORIO REALIZADO POR LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.** ¿cómo usted ha adquirido el terreno denominado "Shampumay" ubicada en el centro poblado de Huachumay? ¿Dijo que ha llegar tener conocimiento que el dueño estaba ofreciendo que el dueño no vive en Huachumay, vive en otro lugar el dueño había llegado con su hermana xxxxxxxxxxxx, estaban ofreciendo el terreno

tenía conocimiento que había ofrecido al Alcaldede de la Municipalidad de Huachumay, para campo deportivo del pueblo, fueron a medir el terreno, pero el terreno no alcanza para campo deportivo, es ahí que le ofrecen, como como su hermana vive con un primo, le dice cómprale te vamos dar facilidad ahí ofrecen la venta del terreno al declarante así mismo también la señora; xxxxxxxx cuando se encontraba en la escuela que es su centro de trabajo le dice profesor cómprale el terreno que su hermano está ofreciendo el terreno en venta entonces viendo que el terreno es cerca del pueblo y como tenía a sus padres ancianos decidió comprarle, había sacado un préstamo para poder comprarle el terreno, habiendo comprado en dos sitios uno de su hermana xxxxxxxxxxxx, y otra que a continuación, que fue de propiedad de su hermano xxxxxxxx el bien que ahora está en usurpación es de su hermano xxxxxxxxxxxx eso fue lo que adquirió habiendo pagada en partes, primero dio al dueño xxxxxxxx la suma de cuatro mil soles a su hermana xxxxxxxx le dio tres mil soles y posteriormente con su sueldo llegó a pagar. **La SEÑORA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO PONE A LA VISTA DEL TESTIGO EL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE FECHA 15 DE JUNIO DEL AÑO 2015 Y LE PREGUNTÁ ¿si es el contrato que realizó? Dijo. que sí, que es el documento de compra y venta que, realizado, después de haber adquirido el bien o través de su contrato, ¿usted ahí mismo se ha posesionado, que es lo que ha sembrado y de que tiempo a que tiempo ha estado posesionando? Dijo, que después de adquirir el bien que ha sido en el junio en ese tiempo es verano, ha esperado que entre la temporada lluvias para sembrar, en el mes de Noviembre ha sembrado maíz que ha cosechado en el mes de noviembre a sembrado maíz que a cosechado en el mes de junio del año dos mil dieciséis, al año siguiente durante ese tiempo no ha tenido ningún problema, nadie le impedía porque la gente sabía que él era el dueño, las personas de ahí del lugar le han ayudado a cosechar maíz, recoger numia. ¿desde cuándo ha sido que ha empezado el problema con acusada? Dijo que en el año 2015 ha sido designado como Director de IE educativa donde labora por concurso de Nombramiento del ministerio, entonces en el curso les obligaron sacar su licenciatura solo tenía bachiller por ello se fue a la ciudad de Trujillo hacer sus trámites para sacar su Licenciatura en la Universidad Nacional de Trujillo, el día 26 de julio como era el día libre por su cumpleaños, en eso su esposa le llama diciendo que la señora xxxxxxxx ha invadido su terreno aprovechando su ausencia mientras que estaba fuera del lugar, cuando regresa encuentra a la señora haciendo una muralla en el terreno entonces es ahí que se apersona al Juez del lugar, el señor Juez le pide los documentos de compra venta, de ahí es que comienza el problema ¿en el terreno que usted había adquirido, había alguna persona que estaba cuidándole? Dijo como el terreno es cercano al pueblo no es necesario para cuidar ahí está sin ningún problema, nadie lo toca al terreno que ahora está en problemas lo está posesionando la Señora xxxxxxxx, ella está que siembra no se hace descansar el terreno solamente por estar posesionada, con riego esta que siembra**

¿quién lo ha amurallado el terreno materia de Litis? Dijo que Sra. Xxxxxx, las tres esquinas, porque la parte de arriba ya estaba amurallada que la tierra que ha sacado ha sido de su otro terreno que tiene al costado. **CONTRAINTERROGATORIO REALIZADO POR EL ABOGADO DE LA DEFENSA TÉCNICA** **¿En qué tiempo estuvo gestionando su título y cuando retorno a la ciudad de Huachumay?** Dijo, que el día veintiséis de julio como es su cumpleaños, aprovechando ese día fue hacer su trámite de su Título en la Universidad, habiendo regresado el día ocho de agosto porque ya iban iniciar las clases creo que el día lunes diez o once de agosto de ese año, es ahí donde encuentra que la acusada se había ingresado a su terreno **si usted refiere que la acusada sembró en el mes de agosto ¿cuándo el agraviado estuvo en la ciudad de Trujillo?** Que como el terreno está debajo de la sequia grande entonces ella ha utilizado el agua para riego, regando ha sembrado en el mes de agosto haya para que soque la muralla la tapia ha llevado el agua por chacra del vecino, ha llevado el agua todo el tiempo, siembra utilizando el agua de riego ni bien cosecha vuelve a sembrar. **¿cómo usted ha referido que la acusada ha hecho la muralla del terreno en Litis por tres lados, porque tiempo ha hecho la muralla?** Dijo exactamente no sabe pero dentro que estaban en ese proceso ante el Juez de paz de Huachumay ella avanzaba, pero si ha demorado dando la vuelta y hasta mientras el declarante estaba insistiendo que dé cuenta del proceso a la Fiscalía el no podía decirle a la señora xxxxxxxx, porque con ella no se podía conversar, inclusive fue a decirle al señor xxxxxxxx estaba regando en hora del recreo ha ido a decirle que el terreno es suyo, usted sabe muy bien que he comprado, el señor se retiró y ha llegado a Huachumay cuando ya ha estado avanzado el trabajo. **¿en fa celebración del contrato a qué hora fue celebrado y quienes estuvieron presenciado?** Dijo que a la hora exactamente no sabe, pero era en la tarde, más o menos a las seis y seis y media de la tarde estuvieron presentes estuvieron la señora xxxxxxxx, pus firmo por su propia voluntad, señora xxxxxx el señor xxxxxx, porque él era dueño y todos ellos fueron a la casa de señor xxxxxxx, en ese tiempo Juez de Paz. **¿cómo ha referido que han ido a la casa del señor xxxxx despacho del juez. ¿a qué hora fueron?** Dijo, que fueron aproximadamente a las siete o siete y media de la noche, todos presente, saludaron al juez y le manifestó que el señor xxxxxxx que está vendiendo su terreno, a la que el señor Juez le manifestó que está bien, primo vendelo tú terreno es más tú no vives aquí, puso su firma y sello en el documento de transferencia. **REINTERROGATORIO Y RECONTRÁINTERROGAORIO REALIZADO POR LAS PARTES PROCESALES (Ninguna). PREGUNTÁS ACLARATORIAS REALIZADAS FOR** **COLEGIADO: ¿cómo usted ha señalado que el terreno lo ha vendido el hermano de la hoy acusada, con que documentos éste señor ha acreditado ser propietario de ese lote de terreno que le ha vendido a usted?** Dijo que tiene documento de sucesión intestada que

ha adjuntado al expediente. cuando este señor hermano de la acusada, le ofrece vender el terreno, **¿ha puesto un letrero o alguna información del terreno que estaba en venta?** DIJO: que sí, porque primero había ofrecido al alcalde de la Municipalidad para estadio, y como el terreno no alcanzaba la medida para estadio le ofreció vender a él y compró, pero antes de ello le ofreció en venta a otras personas, **en la sucesión intestada que usted hace referencia, ¿está especificado que el terreno se iba a vender el área del terreno esta especificado?** Dijo que el area específicamente no, que después han medido, pero solamente menciona el terreno Sharnpumay, porque solamente no es de él son varios hermanos y que ya se han dividido, no está especificado el área en lo sucesión intestada.

b) Examen del testigo XXXX (registrado en audio en la audiencia de fecha 16 de julio del 2019). **INTERROGATORIO REALIZADO POR LA REPRESENTANTE DEI MINISTERIO PÚBLICO. ¿usted ha tenido o tiene conocimiento respecto de la venta del terreno denominado Shampumay?** Dijo que si tiene concerniente por cuanto en el año dos mil quince asumió alcalde del centro Poblada de Huachumay, entonces el hermano de la señora xxxxxx, con xxxxxxxxxxxx, llegaron a su casa más o menos un día diez de junio a ofrecer el terreno porque en Huachumay no tenemos terreno para campo deportivo, entonces, me dijeron señor alcalde compra nuestra chacra esta de venta entonces dije qué su chacra creo no alcanza para campo deportivo es muy chico, entonces la señora xxxx, dijo los dos estamos ofreciendo en venta nuestra chacra, entonces le dije vamos a reunión con los regidores a ver si podemos comprar ahí en transcurso de unos días escuché que el profesor XXXX, ha comprado él terreno en venta, ha tenido conocimiento que el señor xxxxx ha estado en posesión por el espacio de un año en el terreno ha sembrado ha sacado su producto después de ello señora xxxxxx, se ha posesionado en el bien ahora quien tiene en posición del terreno es la señora xxxx, refiere que es del lugar desde su nacimiento ha vivido todos los años en ese lugar ha sido alcalde. en su condición de autoridad **¿porque usted ha manifestado que se ha desempeñado como Alcalde de la municipalidad del Centro Poblado de Huachumay, usted ha firmado un documento donde que certifica la posesión del ¿xxxxx, con fecha doce de agosto del año 2016 y que se le pone a la vista?** Dijo, que si ha firmado el documento reconoce su firma. Contenida del documento que como autoridad y concededor ha firmado el documento que es forma y circunstancias que se dieron en el documento con fecha doce de agosto del año dos mil dieciséis. **¿tiene conocimiento desde que fecho el señor xxxxxxx ha sido retirado de su bien?** Dijo que después que el señor xxxxx, viajo por motivo de vacaciones xxxxx tiene en posesión el bien. **CONTRAINTERROGATORIO REALIZADO POR EL ABOGADO DE LÁ DEFENSA TÉCNICA ¿cómo usted ha indicado que firmó el certificado de posición a favor del señor xxxxxxx, diga usted en qué fecha firmo el documento?** Dijo que, el día doce de agosto del año des mii dieciséis. **¿cómo usted ha indicado que el señor**

xxxxxxxxxx, ha estado en posición del bien, por el periodo de un año, precise usted en que tiempo ha estado en posesión de cuando a cuando? Dijo que ha estado un año en posición ha sembrado en la chacra desde el dos mil quince hasta el dos mil dieciséis, que la fecha no recuerda **¿qué grado de amistad y/o parentesco mantiene con el señor xxxxxxxxxxx?** Dijo, que es su sobrino, porque es su hijo de su hermana **¿usted como autoridad del Centro Poblado de Huachumay, que autoridades más han firmado el documento de posesión otorgado a favor de xxxxxxx?** han sido varias autoridades como agente, Presidente de la comunidad entre otras autoridades. **REINTERROGATORIO Y RECONTRAINTERROGAORIO REALIZADO POR PARTES PROCESALES (Ninguna). PREGUNTAS ACLARATORIAS REALIZADAS POR EL COLEGIADO:** **¿los terrenos en el Centro Poblado de Huachumay son terrenos privados son de la comunidad campesina?** Dijo, que son terrenos privados.

- c) Examen del testigo xxxxx, (registrado en audio en la audiencia de fecha 13 de Agosto del 2019).- **INTERROGATORIO REALIZADO POR LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. ¿dónde vive y cuantos años vive ahí?** Dijo en Huachumay y vivo ahí desde mi nacimiento **¿usted conoce el terreno denominado "Champuñay" en Huachumay?** DIJO: Si, dicho posesionario en un inicio fue por la señora xxxxxxxxxxx posteriormente su hermano vino a ofrecernos a la Municipalidad diciendo para campo deportivo entonces el Alcalde dijo vamos a ver hasta ahí se, luego el señor xxxxxxx resulto como posesionario sembrando maíz, luego la señora xxxxxxx nuevamente siembra sus comidas hasta la actualidad y ha hecho su muralla, no estoy al tanto de eso a que se deba **¿recuerdo usted en que año el señor xxxxxxx ha estado posesionado del terreno y además de maíz que otros productos ha sembrado?** DIJO: el año 2016, sembró maíz posesionó cerca de un año. **¿tiene conocimiento de que forma ha dejado de posesionar el terreno el señor xxxxxxx?** Dijo no se **¿tiene conocimiento de que forma la señora xxxxx se ha vuelto nuevamente posesionar del terreno?** Dijo no lo sé **¿algo más que tenga conocimiento del terreno?** Dijo nada más y el señor xxxxxxxxxxx, los conozco de muchos años. **CONTRAINTERROGATORIO REALIZADO POR EL ABOGADO DE LA DEFENSA TÉCNICA ¿usted indicó que actualmente se encuentra en posesión del terreno la señora XXXXX, cuanto tiempo viene posesionando la señora?** DIJO: desde muchos años, será pues 10 años, después apareció el comprador ha hecho posesión cerca un año luego dejo y actualmente nuevamente posesionando la señora xxxxxx **¿Quién es el señor xxxxx?** Dijo es el hermano de la señora xxxxx. **¿el señor xxxxxxxxxxx alguna vez se encontró en posesión det ese terreno?** DIJO: no, eso no me recuerdo **¿usted lo conoce al señor xxxxxxx y si tiene un grado de parentesco con él y con la señora xxxxx?** DIJO: Sí lo conozco y tengo un grado de parentesco con señor xxxxx somos parientes **REINTERROGATORIO Y RECONTRAINTERROGAORIO REALIZADO POR**

LAS PARTES PROCESALES (Ninguna). PREGUNTAS ACLARATORIAS REALIZADAS POR EL COLEGIADO: en su interrogatorio usted ha señalado de que XXXX vendió el terreno a XXX **¿lo vendió o no?** DIJO: Si lo vendió. **¿usted sabe en mérito de que documento lo vendió?** DIJO: no lo sé **¿con que documento xxxxxxxxx ha ofrecido el terreno a la municipalidad?** Dijo Verbalmente.

3.3.- PRUEBA MATERIAL. - ninguna.

3.4. PRUEBA DOCUMENTAL

d) LECTURA DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA DENUNCIA ANTE EL JUEZ DE PAZ DEL CENTRO POBLADO DE HUACHUMAY - DISTRITO DE HUACRACHUCO - PROVINCIA DE MARAÑÓN. DE FECHA 10 DE MAYO DEL 2016, a fojas 17 del cuaderno de pruebas. (registrado en audio en la audiencia de fecha 21 de octubre del 2019). Se compendia básicamente lo siguiente: A los diez días del mes de mayo del año 2016, siendo las cinco de la tarde se comparecio a este despacho del juez de paz el residente de la Comunidad Campesina de Huachumay quien denuncia sor esclarecimiento de caso de compra venta con la persona de xxxxxxxxx manifiesta la señora xxxxxxxxx está reclamando el terreno vendido por las personas y comta ha sido posesionaria del terreno quiere percatar si han celebrado algún tipo de documento en alguna autoridad, si es así devolver la cantidad de dinero que haya pagado el comprador y se posesiona del terreno, por lo que por medio de su autoridad se sirva solicitar los documentos xxxxxxxxx y se cite las notificaciones para el esclarecimiento del caso el señor Juez de paz admitiendo la demanda abocarse de notificar al demandado para que por su intermedio de inmediato se expida los documentos del terreno comprado y cite para audiencia según programe su despacho en caso de incumplimiento se dará sanción de acuerdo a ley, estando conforme el demandante se ratifica y firma la presente. Firma el Juez de Paz, XXXXX presidente de la comunidad campesina de Huachumay.

e) LECTURA DEI DOCUMENTO DENOMINADO "SOLICITUD DE ANULACION DE COMPRA VENTA DE TERRENO FORMULADA POR XXXXX, fecha 27 de abril del 2016, a fojas 18 del cuaderno de pruebas. registrado en audio en la audiencia de fecha 21 de octubre del 2019). Del cual se desprende "Señor Juez de Paz del Centro Poblado de Huachumay, yo xxxxxx identifica con DNI N° 00000, natural de esta comunidad, ante Ud, me presento y expongo lo siguiente: el lote de terreno ubicado en el lugar denominado Champumay que he venido posesionada de manera continua y pacífica desde hace 25 años, sembrando productos de pan llevar como maíz, trigo, otros, hasta el mes de agosto del año 2015 en la que mi hermano xxxxxxxxx vino desde la ciudad de Lima donde reside desde hace muchos años en lo que vendió al señor xxxxxxxxx sin avisarme ni siquiera para poder rescatar por tal motivo ante su despacho le pongo un depósito de cinco mil soles precio de la venta del terreno para que el comprador recoja dicho monto caso contrario acudiré a las

instancias superiores ya que por derecho me corresponde el terreno por lo tanto ruego señor –juez admitir mi petición por ser de justicia Huachumay 27 de abril de 2016, firma Sra. XXXXXX.

f) **LECTURA DEL ACTA DE CONSTATAACION FISCAL DE FECHA 11 DE ABRIL DEL 2018**, A fojas 29 a 30 del cuaderno de pruebas. (registrado en audio en la de fecha 21 de octubre del 2012). Del cual se compendia: "Siendo las doce del medio del día oca de abril del 2018 en el Centra Poblado de Huachumay se encuentran presentes la Fiscal Adjunta de Marañón, Dra. xxxxxxxx; asistida por la asistente xxxxxxxx, y de la otra parte la investigada xxxxxx quien se encuentra acompañada de su abogado defensor xxxxxxxxxxxx y la parte agraviada el señor xxxxxxxxxxxx, quienes se constituyen al lugar de conflicto, con el siguiente resultado. El bien se encuentra ubicado de este a oeste a una distancia aproximadamente a un kilómetro del Centro Poblado de Huachumay teniendo de ingreso un camino de herradura, siendo un terreno de 3750 m² aproximadamente, teniendo como colindantes por el lado derecho con el bien de la señora xxxxxxxx con el lado izquierdo con el xxxxxxxx por este colinda con el terreno de xxxxxxxx, por el Oeste colinda con el terreno de xxxxxxxxxxxx encontrándose el área totalmente acumulada de tapia asimismo con unas plantaciones de unas tres cuartas partes del terreno de trigo la otra cuarta parte de raíz de aproximadamente de 50cm de altura refiriendo la investigada que las plantaciones le corresponden y que la plantación de trigo le había sido realizado el mes de enero y respecto a de maíz había sembrado en setiembre del 2017 así mismo refiere la investigada haber sembrado cebada en el mes de febrero, en este acto se le pregunta a la parte agraviada xxxxxxxxxxxx **¿desde cuándo adquirió el bien?** refiriendo que apenas compro el terreno se posesiono de él sembró maíz desde el mes de junio y que todo su cosecha lo tuvo en mayo de 2016 **¿desde cuando esta posesionada la investigada del terreno?** Refiere que más de 30 años de manera continua sembrando diferentes plantaciones pero que en el año 2015 junio, sembró el señor xxxxxxxx después de ese lapso el agraviado le habría dicho que como había sido arrendado ella ha tomado posesión y ha continuado hasta la fecha, en este lapso se le pregunto que si tenían algo que agregar, en ese momento el abogado le pregunta a la investigada para que diga **¿por qué dejó sembrar un año?** a lo que la investigada respondió, por lo que el abogado refiere que se deje constancia que la agraviada está en posesión del bien y que ha sembrado habas, trigo, maíz y cebado y que esta amurallado de pared de una altura de un metro y que ha sido realizada por su patrocinada, se pregunta a la agraviada si tiene algo que agregar refiere que ya son dos años que viene siendo perjudicada que del terreno que ha sido vendido por el hermano de la investigada que él no tiene problemas con la señora xxxxxxxx sino con su hermano y que no quiere no quiere ser perjudicado y que para la compra del terreno ha sacado un préstamo y que ella está usurpando el terreno, el abogado defensor refiere que si la investigada viene usurpando que

construyo una muralla y que quede constancia en la presente constatación. Firmando la Fiscal la asistente y el agraviado Abogado xxxxx; SOT3 xxxxx, la investigada xxxx y xxxx.

g) LECTURA DEL DOCUMENTO DENOMINADO COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DEI TERRENO DE CHAMPUMAY, de fecha 11 de enero del año 2018 a fojas 33 a 35 del cuaderno de pruebas. (registrado en audio en la audiencia de fecha 21 de octubre de 2019), del cual se desprende “en la comunidad campesina de Huachumay a los 11 días del mes de enero del 2018 fueron reunidos las autoridades como son el Juez de paz los roderos y el presidente de la Comunidad junta mente con sus miembros para tratar sobre el terreno de Champumay los señores xxxxxxxxxxx acompañado de su hijo xxxxxx y la señora xxxxxxxxxxx, de haber notificvado no se presento en el terreno Champumay está en terreno con presidente de la comunidad xxxxxxxxxxx, saludando a todos dio por apertura do dicha reunión de los eñores que están en problemas, luego el señor xxxxxxxxxxxquien manifestó de lo que dijo el señor xxxxxx, quien dijo explícanos como es ese problema para nosotros poder hacer arreglas de ese terreno, contestando el señor xxxxxxxxxxx quien indico el terreno de Champumay me pertenece porque hice todos los gasto en el velatorio de mi abuelo, así mismo manifestó el motivo porque que se fue de este pueblo de Huachumay que es por lo enfermedad de mi hijo para hacerle curar y que par la ausencia de la señora xxxxxxxx comparecieron en el despacho del señor xxxxxxxxxxx, luego hizo la declaración el señor xxxx el terreno de Champurnay no es de propiedad del señor xxxxxx sino de su padre xxxxxxxxxxxxxxxx que tubo solo un hijo que es el señor xxxxxxxx, luego se hizo la declaración de la señora xxxxxxxxxxx; el primer año sembré la mitad del terreno antes que muriera mi madre xxxxxxxxxxx cuando por segunda vez mi madre estaba enfermo sembró mi hermano xxxxxxxxxxx cuando mi madre enfermo quedo postrada en cama deje de sembrar para atender a mi madre por un lapso de un año luego cuando murió mi madre posesione el terreno hasta la actualidad y que su finada madre no habría entregado a nadie de sus hijos, así mismo refirió tengo papeles que el presidente de la comunidad y el Fiscal firman en dicha constancia de posesión del terreno contesta la declaración de la señora xxxxxxxxxxx , años anteriores es mi abuelo xxxxxxxxxxx dijo este terreno será de tu pertenencia con mi hermano xxxxxxxx que entre hermanos no debe llegarse a conflicto porque de tu hermano xxxxxx aumenta un poco más abajo fuera de sus linderos de esa fecha antes que muera mi abuelo posesione por un lapso de dos años y luego cuando falleció mi abuelo hicimos un acuerdo con su cónyuge xxxxxxxx para hacer el velatorio ocasionando gastos por el funeral por lo que quede posesionante de dicho terreno hasta su enfermedad de mi hijo xxxxx, hasta que tenía doce años de edad por lo que ausente dejando el terreno a mi conyugue xxxx, mi hijo regreso después de tres años para estudiar en Huachumay y permaneció dos años y juntamente con su madre cultivando el terreno de Shampumay hasta ese entonces el señor xxxxxxxxxxx permaneció en la de Lima hasta el año 2012, regrese con mi hijo

xxxxxxx para verificar mi terreno por necesidad ofrecía a hermana y también a mi sobrina xxxxxxxxxx diciendo compren ustedes porque familia es primero y también le hice una llamada telefónica para que ofrezca el terreno por falta y por necesidad donde xxxxxx vendi mi terreno no habiendo mas puntos que tratar se da por culminado la presente sesión: siendo las 10 de la mañana firmando todos los presentes.

h) **LECTURA DEL DOCUMENTO DENOMINADO "COPIA CERTIFICADA DEL ESTATUTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HUACHUMAY** de fecha 10 de Enero del año 1998, a fojas 38 a 48 del cuaderno de pruebas. (registrada en audio en la audiencia de fecha 21 de octubre de 2019. Del cual se desprende “Comunidad Campesina de Huachumay, estatuto interno el presidente de la administración comunal de la comunidad campesina de Huachumay, considerando que es competencia de las Comunidades campesinas de establecer sus propios sistemas de admiración que es necesaria contar con documentos técnico normativo que viabilice la gestión comunal y cada uno de las comisiones conozca sus atribuciones y responsabilidades, de igual forma los servidores comunales deben de conocer sus deberes y derechos de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 1 aprobar el estatuto reglamenta interno de la comunidad campesina de Huachumay de la Provincia-M, que consta de 58 artículos aprobados en plena asamblea general en amparo el artículos 17 de la Ley General de CC artículo 2 se hace llegar al registro público del departamento de Huánuco dando en el despacho de la presidencia directiva comuna en el local de la comunidad campesina de Huachumay a 20 días de Enero de 1998 (.....)- regístrese, comuníquese y archívese, firmo el presidente de la comunidad el agente Municipal, Teniente Gobernador, con sus respectivos sellos. (.....)

i) **LECTURA DEL DOCUMENTO DENOMINADO "CERTIFICADO DE FECHA 08 DE AGOSTO DEL AÑO 2018** a fojas 55 del cuaderno de pruebas. (registrado en audio en la audiencia de fecha 21 de octubre del 2019). Del cual se desprende “El presente y su junta directiva de la comunidad campesina de Huachumay, certifican que el terreno Ubicado en el sector Champumay ha sido de propiedad del señor xxxxxxxx, no pertenece al terreno de la comunidad campesina de Huachumay por lo que no es nuestra competencia dar certificado de posesión. en caso que hubiera se do por nulidad porque se encuentra dentro de la propiedad privada y pertenece a la propiedad siendo válido las transferencias compra y venta intestada de inmuebles siendo validados en una asamblea general con toda la población y autoridades según el acta del 06 de mayo del año 199, ratificado según el acta de fecha 22 de julio del año 2018, por tanto la transferencia de compra y venta que ha sido celebrado con el señor xxxxxx comprador con el propietario xxxxxxxx del terreno Shampumay certificamos que es transparente y de buena fe. (...)Se expide la presente en honor a la verdad para los fines que crea conveniente 08 de agosto de; 2018.

j) **LECTURA DEL DOCUMENTO DENOMINADO "LA RESOLUCION SUPREMA 320 DE FECHA 05 DE SETIEMBRE DEL AÑO 1966**, A fojas 56. en la audiencia de fecha 21 de octubre del 2019), Del cual se desprende visto el expediente relativo al reconocimiento e inscripción oficial de la comunidad de Huchumay del distrito de Huacrachuco **Y CONSIDERANDO** que el reconocimiento oficial de una comunidad que tiene en específico el perfeccionamiento de su personería jurídica más no otorga derecho al dominio sobre las tierras que considera como suyo. (...) **RESUELVE:** I) reconoce la existencia legal; persona jurídica de la comunidad de Huachumay e inscribese en el registro oficial de la Dirección General del Ramo del Ministerio de Trabajo y comunidades, II) la presente resolución no afecta a los derechos que otros comunidades o particulares que puedan tener sobre las tierras y que la comunicad recurrente considere como de su dominio (.....) regístrese Comuníquese con las firmas.

Estando a lo actuado durante el plenario debe dejarse sentado que este juzgado, no podrá utilizar para la deliberación de la sentencia pruebas Diferentes a aquellas legítimamente incorporadas y desarrolladas en el juicio oral y la respuesta judicial solo versará únicamente sobre la imputación penal proporcionada por el Ministerio Público cualquier desviación por parte del juzgador implicaría desnaturalizar el **tema probandum** que no es otra cosa que el objeto de la actividad probatoria por consiguiente es preciso señalar una situación, de suma importancia que el Ministerio Público fijo desde su requerimiento acusatorio e insistió durante toda su intervención en el plenario que modificación alguna que los hechos delictivos consiste en que la acusada aprovechando la ausencia del agraviado de su predio denominado "Shampumay" sin autorización ingresó al citado predio posesionándose de: mismo; para la fiscalía este hecho de aprovechamiento de la ausencia del propietario y poseedor constituida el uso de actos ocultos, tal y conforme ha quedado registrado en el sistema de su propósito. Esta precisión, de sobremanera, resulta útil para el desarrollo de la sentencia, como hilo conductor común de los argumentos que sostendré más adelante.

CUARTO- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES Y AUTO DEFENSA:

4.1.- Alegato oral del Representante del Ministerio Público: señor juez la Fiscalía trajo el caso de la señora xxxxxxxxx por los presuntos hechos usurpación al haber ingresado al predio del agraviado xxxxxxxxx. la ahora acusada xxxxx, en el mes de junio del año del año 2016, aprovechando que el agraviado no se encontraba en su bien por encontrarse en la ciudad de Trujillo, ingreso al predio denominado Shampumay ubicado en el Centro Poblado de Huachumay del distrito de Huacrachuco. Estos hechos Ministerio Publico los ha subsumidos en el tipo Penal de Usurpación conforme señala el artículo 202 numeral 4) donde señala que el que ingresa a un inmueble mediante actos ocultos en ausencia, (en este casa de la parte agraviada), el Ministerio Público durante el desarrollo del presente juicio logrado demostrar con los medios de prueba que han sido actuados y que valorados en su oportunidad la

materialidad del delito y la responsabilidad de la acusada con la denuncia ante el Presidente de la Huachumay, con esta documental, se ha demostrado claramente que la acusada tuvo pleno conocimiento de la venta del terreno denominado "Champumay", es más ella ofreció devolver el monto pagado para poder recuperar el terreno es decir, tácitamente aceptó que su hermano xxxxxx vendió el terreno por ser suyo y en ningún momento la acusada denunció ante alguna autoridad que el terreno era de su propiedad por el contrario con la denuncia que realizó ante el presidente de la comunidad que había sido posesionaria, pero no indicó que por su posesión se había convertido en propietaria. (...) Asimismo se ha logrado demostrar con la documentación que ha sido actuada en el desarrollo del presente juicio como es la solicitud de **anulación de la compra venta que realizó el xxxxxxxx**, hermano de la ahora acusada con él ahora agraviado xxxxxxx, una vez más se demuestra que la acusada xxxxxx, acepta que el terreno va a haber sido vendido y su proposición de devolverlo el monto que habría el agraviado xxxxxxx por la compra del terreno denominada "Shampumay" y un año después que se le había vendido al agraviado cuando ya había estado en posesión había sembrado había cosechado el agraviado por el lapso de un año no hizo ningún tipo de reclamo durante todo ese tiempo. Así mismo con esta documental se demuestra que la acusada acepta que la posesión que ella dice que venía ejerciendo el agraviado le fue interrumpida y sin ningún tipo de protesta de su parte hasta después ha dejado que el agraviado siembre en dicho terreno. (...) el Ministerio Público ha logrado demostrar con la documental que es el contrato de compraventa privado de fecha 15 de junio del año 2015 del terreno denominado "Shampumay", que ahora está en Litis el mismo que corre a fojas dos de carpeta fiscal que ese terreno ha sido dado en venta por Señor xxxxxxx a favor de la hora agraviado xxxxxxx que le fue vendido por la suma de S/ 5.000.00 (CINCO MIL SOLES) y quien estuvo presente además de comprador y vendedor fue la ahora acusada xxxxxx, es más e: esta sala de audiencia ha reconocido su firma en dicho contrato, una vez aceptó que su hermano es dueño del bien si bien es cierto a que documento que ha firmado lo hizo en blanco para el Ministerio Público ese solamente es parte de su defensa de la acusada. (...) Así mismo con el certificado de Posesión que le otorga las autoridades del Centro poblado de Huachumay Ministerio Público logró demostrar que las autoridades como el Alcalde Directiva Comunal en este caso el señor xxxxx, el Agente Municipal, el gobernador es decir casi todas las autoridades del centro poblado de Huachumay que certifican que el agraviado venía posicionando el terreno denominado "Shampumay" y le había vendido el Señor xxxxxxx, después de que compró el bien a través de un contrato inició su posesión, sembró productos de pan llevar y también venía realizando actividades de cultivo. Así mismo el Ministerio Público ha demostrado con la documentación que corre a fojas 79 de nuestra carpeta fiscal de fecha 15 de marzo del año 2018 y que con declaración en el desarrollo del presente juicio con fecha 16 de julio del año

2019 quien señala que el terreno que le ofreció en venta fue de Don xxxxxxxx. que iba a ser destinado para un Campo deportivo de esa localidad, es decir quién ofreció el terreno fue el Señor xxxxxxxxxxxx, al entonces Alcalde con nombre xxxxxxxx que como ya lo repito ha declarado ante este juicio en la fecha 16 de julio del año 2019, pero que como no prestaba las condiciones tal y como lo señaló no le fue comprado, así mismo también reconoció su firma y que efectivamente a él le ofreció en venta el terreno denominado "Shampumay" el Señor xxxxxxxxxxxx, (..) Además el Ministerio Público con la documental que es el certificado que le fue otorgado por las autoridades y las personas notables del Centro Poblado de quienes certifican que el terreno denominado "Shampumay" es dueño el señor xxxxxxxxxxxx, quien vendió al ahora agraviado xxxxxx, estos documentos ha sido debidamente firmados tanto por el Agente Municipal Presidente de la Comunidad demás autoridades de dicho Centro Poblado de otro lado la fiscalía también ha demostrado con el acto de constatación fiscal de fecha de 11 de abril del año 2018 que corre a fojas 92-94 de nuestra carpeta fiscal se ha demostrado que la acusada después de haber usurpado el bien entre 6 de julio y el 8 de agosto del año 2016 hasta la fecha continúa posesionada porque está sembrando cebada, maíz, también ha señalado que ha amurallado el terreno, así mismo señala que viene posicionando por más de 30 años pero que en el año 2015 sembró el agraviado por qué había sido arrendado, para el Ministerio Público una vez más es parte de su defensa lo que ha manifestado la parte acusada, porque hasta el momento no ha presentado ningún documento donde señale que efectivamente **¿quién le arrendó el terreno? ¿Por cuánto lo arrendó? ¿por qué tiempo le arrendó?** Es decir, no (o ha presentado ningún documento sustentativo, solamente es un mero dicho de la acusada. (...)) con la documental que es el acta de terreno de "Shampumay" de fecha 11 de enero del año 2018 que corre a fojas 120 a 122 claramente se demuestra que la acusada xxxxxxxx en uno de los extremos específicamente que corre a fojas 121 señala que ambos hermanos es decir ella con el xxxxxxxx, señalan que el terreno denominado "Shampumay" era de su señora madre y que cuando ella murió ella no le dejó a nadie de sus hijos, indicó también ella que tenía documentos firmados por las autoridades que era posesionaria del bien sin embargo durante todo el desarrollo del juicio no ha logrado demostrar la acusada que ha sido posesionaria o que ha sido dueña o propietaria o que se le han dado en herencia, no lo ha demostrado señor magistrado, ¿el Ministerio Público en sus alegatos de apertura señaló e hizo la promesa de demostrar durante este desarrollo del juicio la responsabilidad de la ahora acusada xxxxxx que se iba a demostrar que ella tenía pleno conocimiento de que esté bien ya había sido dado en venta a favor del agraviado xxxxxxxx, y se ha demostrado con documentales que han sido actuadas y señaladas en los alegatos de cierre asimismo también el Ministerio Público señaló que iba a demostrar que la acusada había participado en esa compra venta de dicho bien y así quedó demostrado. (.....) Sí seguramente fue posesionaria la acusada, pero no ha logrado demostrar aquí en este juicio,

más bien sí se logró demostrar que ella tenía conocimiento de esa venta realizada por su hermano xxxzxzxz siendo que durante un año nunca ha denunciado una usurpación, nunca ha denunciado nada, posteriormente manifiesta que ella ha firmado su contrato pero que fue una hoja en blanco para el Ministerio Público lo dicho es parte de su defensa, la acusada no ha logrado demostrar nada durante el desarrollo del juicio en cambio el agraviado xxxxxxxx sí desde el primer momento ha dicho yo le he comprado el terreno, me he posesionado he sembrado y cosechado y después de ello cuando me fui a la ciudad de Trujillo la acusada ha aprovechado mi ausencia para ingresar sembrar y además amurallar, con esos hechos para el Público quedó demostrado que ella ha hecho usurpación del terreno y por ello solicita **UNA PENA DE TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA POR EL MISMO PERIODO y por concepto de reparación civil que pagué la suma de S/ 500.00 NUEVOS SOLES SIN PERJUICIO DE DEVOLVER EL TERRENO USURPADO.**

4.2. Alegato oral del Abogado de la defensa de la acusada xxxxxxxxxxxxxx Señor juez en cuanto a los documentales que acaba de mencionar la representante del Ministerio Público y de lo manifestado no es verdad, es decir que mi patrocinada tenía pleno conocimiento que su hermano ha vendido el predio, el ha venido simplemente a pedir apoyo a su hermana y que le había manifestado arrendaran ese bien para la necesidad económica que atravesaba así mismo él le había dicho que arriende el terreno solarmente por uros meses es así que aceptó arrendar dicho bien desde el mes de agosto hasta mes de junio que no es un año solamente es por 7 meses que estuvo arrendado el señor xxxxxxx. es así pues que mi patrocina en ningún momento ha cometido el delito de usurpación y es más el señor xxxxxxxxxxx en su declaración manifiesta bien claro que el en sus vacaciones del mes de agosto estuvo en la ciudad de Trujillo por 8 días y es que en ese tiempo que estuvo en Trujillo su defendida tenía sembrado maíz en el terreno de Litis es así que no está demostrado la usurpación realizada por mi patrocinada, y es que la usurpación sería demostrado siempre en cuando mi patrocinada se hubiera introducida al bien inmueble cuando estuviera sembrado por el señor xxxxxxx, y allí le hubiera despojado, hubiera éste derribado de su espacio al presunta agraviado, siendo que no está demostrado que mi patrocinada haya ingresado de manera violenta mas bien por lo contrario ingresó de forma pacíficamente y por lo mismo no ha sido impedimento por parte del supuesto agraviado así mismo mi patrocinada ha construido la muralla de todo el contorno del bien inmueble y el supuesto agraviado porqué dejó que mi patrocinada, terminara de construir la muralla no está demostrado la usurpación que ha cometido mi patrocinada, y es más en cuanto a la documentación que la representante del Ministerio Público manifiesta que el terreno ha sido comprado por el xxxxxxxxxxx, debo dejar claro que en este proceso no se está debatiendo propiedad, si no se está viendo el delito de usurpación en ese sentido señor Juez debe tenerse en cuenta que las documentales que

manifiesta la representante Ministerio Público no se debe tener en cuenta. (..) por otro este testigo xxxxxxxxx, Quien manifestó en decir que él quería comprar el terreno para el campo deportivo pero no era apto pero luego hace una certificación a favor su sobrino xxxxxxxxxxxx ya que en ese entonces el mencionado se desempeñaba como Alcalde y en su condición dicha persona es tío biológico por parte de su madre, por lo tanto esa certificación lo ha hecho a favor del supuesto agraviado xxxxxxxx por lo mismo carece de valor esta documental por ser su tío quien otorgó esta certificación en tal sentido señor Juez pido a ud. Que en este proceso se está ventilando el delito de usurpación más no la propiedad por lo tanto pues señor Juez solicito que se absuelva a patrocinada de los cargos que se le imputa.

4.3 Auto defensa_ de la acusada xxxxxxxxxxxxxxx: se comprendía básicamente lo siguiente: Arguye inocencia, señalando que en ningún momento ha perjudicado al (agraviado) y ella ha realizado labores de sembrando de manera pacífica y publica.

QUINTO. - ASPECTOS NORMATIVOS DOCTRINALES RESPECTO DEL TIPQ_PENAL MATERIA DE ACUSACIÓN.

5.1. **TIPO PENAL.** - La tipicidad del hecho imputado es una exigencia procesal vinculada al principio de legalidad penal ella consiste en la adecuación de la conducta que se atribuye a la acusada a la descripción legal de un delito formulado en abstracto por la Ley penal, así pues, los hechos materia acusación que ha sido materia de investigación preparatoria, la etapa intermedia el juzgamiento se encuentra previsto y sancionado por el artículo 202 Inciso 4. Del Código Penal vigente al momento de la comisión del delito.

5. 2.- Que, el artículo 202, inciso 4) del Código Penal, establece:

RESPECTO DEL DELITO DE USURPACION SIMPLE

Artículo 202. Usurpación. Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30376. publicada el 19 agosto 2013.

Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años
Inc.1, 2, 3

(...) Inc. 4 El que, legítimamente, ingresa a un inmueble mediante medios ocultos, en ausencia del poseedor o con preocupaciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse. (lo subrayado corresponde a la imputación a la acusada.)

5.2.ANALISIS DEL TIPO PENAL MATERIA DE ACUSACION - DELITO DE USURPACIÓN.

De la lectura de este apartado normativo y a decir del Maestro Penalista Ramiro Salinas Siccho, "las conductas típicas que se comprenden artículo 202 0 del C.P. no tiende a tutelar el patrimonio desde una universal, sino de forma concreta es el uso y disfrute de reales", esencialmente la posesión, que se ve mermada cuando la víctima es arrancada del bien inmueble, mediante el despojo violento de la posesión mediante violencia, amenaza, engaño

o abuso de confianza o mediante actos ocultos; en este tipo de delitos es casi capital la existencia de una **Inspección Judicial**, es así que en la jurisprudencia recaída en el Expediente 7086-97, se ha señalado que en los delitos de Usurpación es prueba fundamental la diligencia de inspección ocular lo que en el caso de autos la fiscalía como titular de la acción penal y responsable de la carga de la prueba ha cumplido al haberse realizado las diligencias de inspección fiscal en los terrenos en litigio”. Si en posterior, pero si se llevó cabo.

Con el delito de Usurpación (sea este simple o agravada) se pretende proteger el pacífico y tranquilo disfrute del bien inmueble entendiendo como la ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier derecho real sobre el mismo. En este sentido para la configuración del delito de usurpación se requiere que el sujeto pasivo éste ejerciendo la posesión del bien y que al momento del evento haya sido despojado por el agente infractor. La "víctima o sujeto pasivo de la acción delictiva de usurpación puede ser cualquier persona con la única condición que al momento de ejecución del delito este gozando de la posesión de un inmueble o en su caso, gozando del ejercicio normal de de un derecho. Lo que implica necesariamente posesión o tenencia sobre el inmueble de no ser así el perjudicado debe recurrir a la vía extra penal y hacer prevalecer su derecho conforme a ley. Por otro lado, teniendo en cuenta el inciso 04 dispositivo legal bajo análisis observamos que este se consuma o perfecciona cuando mediante actos ocultos como es ingreso a un predio desocupado, el agente real mente logra apropiarse de todo o en parte de un inmueble.

Tipicidad Objetiva. - Aunado a ello cabe señalar que hipótesis delictiva (despojo total). se configura cuando el agente utiliza cualquier tipo acción que sin mediar violencia amenaza o abuso de confianza mediante actos ocultos lograr el despojo de la posesión de un inmueble.

- a) **el sujeto activo** puede ser cualquier persona incluso el verdadero dueño del bien inmueble, en el supuesto que hoy entregada posesión, su inmueble a un tercero y después haciendo uso de los medios típicos de usurpación despoja el tranquilo disfrute de aquel tercero sobre el inmueble;
- b) **el sujeto pasivo** puede ser cualquier persona con la única condición de que al momento de la ejecución del delito este gozando de la posesión mediata o inmediata o tenencia del inmueble o en su caso gozando del ejercicio normal de un derecho real lo cual implica necesariamente posesión o tenencia sobre el inmueble.

Tipicidad Subjetiva.

Es un tipo penal doloso, se requiere tener conciencia y voluntad de querer lograr la desposesión del bien mediante el despojo total o parcial de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real, la acción típica es la de despojar lo cual tiene un sentido de quitar de sacar de la ocupación del inmueble total o parcialmente, por parte del sujeto pasivo; puede darse, por consiguiente desplazando al tenedor

poseedor o ejercitador del derecho real del que se trate, del lugar constituye el inmueble u oponiéndose a que aquel continúe realizando los actos propios de ocupación tal como se venía ejecutando, pero para que la acción de despojo resulte típica tiene que perpetrársela por algunos de los medios enunciados en la Ley (actos ocultos).

Bien jurídico protegido.

El Bien jurídico tutelado es el pacífico y tranquilo disfrute de bien inmueble entendido como la ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo, en este último caso siempre implica que la víctima este en posesión del inmueble, si no hay posesión o simple tenencia comprobada objetivamente no hay delito de usurpación.

- 5.3. En relación a la imputación, el origen de esta modificadorio es de ley N° 1897/2012-CR remitido por el Poder Ejecutivo y la finalidad de esta norma era optimizar la tutela del derecho a la propiedad y/o posesión, para protegerla de las usurpaciones. Comprende tanto a la propiedad privada como pública. Por tal razón el legislador ha adicionado al Art. 202 el inciso 4 que a la letra dice lo siguiente "El que ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse".
- 5.4. Ahora se considera usurpación al ingreso clandestino al inmueble situación que recoge una realidad social, en la que una persona tiene varios inmuebles y no se encuentra posesionado en uno de ellos puede ser víctima de despojo de su propiedad. En estos casos a veces no hay e violencia, ni amenaza. El sujeto activo ingresa sigilosamente al inmueble toma posesión del mismo. En la doctrine siempre se ha señalado que se discute es la posesión y no la propiedad. Los **actores ocultos lo asimilamos a actas clandestinos a en secreto, y las precauciones a las medidas que adopta el agente, para asegurarse que el poseedor desconozca que se ha invadido el inmueble..**
- 5.5. El maestro Bramont Arias en su libro Derecho Penal parte especial, señala que el delito de usurpación afecta y limita determinados derechos reales derechos subjetivos que una persona posee sobre determinado bien inmueble, la acción típica de este tipo penal, es decir sus efectos perjudiciales pueden recaer tanto en el propietario poseedor, como en el poseedor no propietario, en suma no se protege strictu sensu la propiedad como derecho real, sino las facultades dominicales que recae sobre el bien que es el use y disfrute, derechos que únicamente puede que ejercería el sujeto pasivo que se encuentre en posesión de un inmueble.
- 5.6. El artículo 202 del Código Penal establecía tres supuestos para la comisión del delito siendo: 1) El que para apropiarse de todo o en parte de un inmueble destruye o altera los linderos del mismo. 2) el que por violencia amenaza, engaño o abuso de confianza despoja a otro parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble de la posesión o tenencia de

un inmueble o de un ejercicio de un derecho real. 3) el que con violencia o amenaza tura la posesión de un, inmueble

5.7. Como se identifica líneas precedentes entre los elementos que deben configurarse para que la conducta antijurídica constituye delito de usurpación tenemos violencia o fuerza que se emplea para el despojo de la posesión, sin embargo, surge la pregunta **¿Qué sucede si es que existe despojo del bien inmueble o lo que es equivalente que no haya de por medio violencia, amenaza u otros medios de coacción?** ¿Qué con el ciudadano cuya propiedad fue invadida en la madrugada que al amanecer se topa con la sorpresa de haber sido invadida?

5.8. La modalidad que viene utilizando personas invasoras e inclusive grupos organizados dedicados a invadir propiedades, para posteriormente dar lugar al tráfico de tierras, es justamente que mediante acciones ocultas y clandestinamente toman posesión de un inmueble en ausencia o sin el consentimiento del propietario, poseedor o quien ejerza algún derecho real sobre la propiedad, por lo que frente a esa modalidad el legislador pretendido cerrar un vacío legal, sancionando este tipo de conductas por lo que se propuso incorporar un cuarto Supuesto de hecho mediante cual se sancione a quien ocupe bienes inmuebles que se encuentran desocupados o en estado de abandono de su propietario, es lo que en el ejercicio de su derecho real puede plantear acciones judiciales para recuperar su bien, deficiencias que el legislador ha pretendido corregir con la inclusión de esta nueva modalidad de conducta ilícita del delito de usurpación.

SEXTO. VALORACIÓN PROBATORIA CIRCUNSTANCIAS QUE SE DAN POR PROBADAS O IMPROBADAS:

6.1 Que, del examen y cotejo de los medios probatorios reunidos en el presente juicio oral. esta Judicatura arriba a las siguientes conclusiones y subsecuente decisión:

6.2. ¿ESTÁ PROBADO?:

LA EXISTENCIA FISICA DEL INMUEBLE MATERIA DE LITIS, CUYA DENOMINACION ES "SHAMPUMAY" UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE HUACHUMAY COMPRENSIÓN DEL DISTRITO DE HUACRACHUCO PROVINCIA DE MARAÑON, predio cuyas características se determinó son las siguientes: cantidad de 71 metros por 38 metros de largo, que colinda con las siguientes personas:

- ✓ Por el Este con el Sr. XXXXX.
- ✓ Por el Oeste con el Sr. XXXXX
- ✓ Por el Norte con la Sra. xxxxxx
- ✓ Por el sur con la propiedad de xxxxxxxx.

Esta hipótesis fáctica que constituye el primer postulado de la tesis de la Fiscalía para esta judicatura **SE HA PROBADO** indudablemente en el juzgamiento en mérito al documento

de carácter privado denominado compraventa de un terreno agrícola y un lote de terreno para casa, documento de carácter privado en el que claramente se identificó dicho predio es decir en cuanto a su (nomenclatura, área, extensión y ubicación). Siendo un bien inmueble de carácter privado y no parte de la comunidad campesina de Huachumay.

Conjetura probada que encuentra complemento con lo señalado por el agraviado xxxxxxxxx durante el plenario en interrogatorio.

Interrogatorio al testigo- agraviado xxxxxxxxxxxxxx. ¿cómo usted ha adquirido el terreno denominado "Shampumay" ubicada en el centro poblado de Huachumay?

¿Dijo que ha llegar tener conocimiento que el dueño estaba ofreciendo que el dueño no vive en Huachumay, vive en otro lugar el dueño había llegado con su hermana xxxxxxxxx, estaban ofreciendo el terreno tenía conocimiento que había ofrecido al Alcade de la Municipalidad de Huachumay, para campo deportivo del pueblo, fueron a medir el terreno, pero el terreno no alcanza para capo deportivo, es ahí que le ofrecen, como como su hermana vive con un primo, le dice cómprale te vamos dar facilidad ahí ofrecen la venta del terreno al declarante así mismo también la señora; xxxxxxxxx cuando se encontraba en la escuela que es su centro de trabajo le dice profesor cómprale el terreno que su hermano está ofreciendo el terreno en vente entonces viendo que el terreno es cerca del pueblo y como tenia a sus padres ancianos decidió comprarle, había sacado un préstamo para poder comprarle el terreno, habiendo comprado en dos sitios uno de su hermana xxxxxxxxx, y otra que a continuación, que fue de propiedad de su hermano xxxxxxx el bien que ahora está en usurpación es da su hermano xxxxxxxxx eso fue lo que adquirio habiendo pagada en partes, primero dio al dueña xxxxxx la suma de cuatro mil soles a su hermana xxxxxxxxx le dio tres mil soles y posteriormente con su sueldo llegó a pagar.

Predio que la acusada también preciso su existencia e indicó que es el inmueble que se encuentra en litigio con XXXXXX, Pero en relación a su existencia y límites reconoció que se trataba del mismo terreno que su hermano vendió al agraviado.

Interrogatorio a la acusada xxxxxxxxxxx

¿De ese terreno denominado Shampumay que le ha dejado su mamá tiene algún documento que acredite su posesión? DIJO: que, no, porque mi mamá nos ha heredado sin documentos ¿es cierto que el terreno denominado "Shampumay" pampa por el lado oeste colinda con el terreno del señor XXXXX? DIJO: Que si ¿Es cierto que por el lado oeste colinda con el terreno de XXXXX? DIJO: Que si.

Hipótesis que se encuentra afianzada con la oralización en juicio del Acta Fiscal llevada a cabo por la Fiscalía con fecha 11 de abril del 2018, diligencia en la que la Representante del Ministerio Público con la participación de personal policial de la Comisaria PNP de Huacrachuco SG. apersonaron situ al lugar donde se ubicó dicho predio, realizando la diligencia de constatación fiscal, aunado a ello la acusación al ser interrogada sobre el predio no señaló que se trate de uno distinto al inspeccionado e reafirmó su existencia, por lo que estando a ello no ha mayor contradicción a; respecto, siendo por lo tanto una situación plenamente acreditada, dado a que por lo general en este tipo de y en esta parte de sierra peruana las partes suelen identificar los predios poniéndoles nombres similares que pueden generar confusión, lo que en el caso de autos no se ha producido, por lo que su existencia física esta penalmente acreditada. Además, según lo manifestado por el testigo xxxxxxxxx

dirigente de Comunidad Campesina de Huachumay este terreno no forma parte de la citada comunidad campesina sino es de carácter privado.

Interrogatorio a testigo xxxxxxxxxxxx

¿los terrenos en el Centro Poblado de Huachumay son terrenos privados o son de comunidad campesina?

Dijo que son terrenos privados

LECTURA DEL DOCUMENTO DENOMINADO "CERTIFICADO DE FECHA 08 DE AGOSTO DEL AÑO 2018 a fojas 55 del cuaderno de pruebas. (registrado en audio en la audiencia de fecha 21 de octubre del 2019). Del cual se desprende "El presente y su junta directiva de la comunidad campesina de Huachumay, certifican que el terreno Ubicado en el sector Champumay ha sido de propiedad del señor xxxxxxxxxxx, no pertenece al terreno de la comunidad campesina de Huachumay por lo que no es nuestra competencia dar certificado de posesión. en caso que hubiera se do por nulidad porque se encuentra dentro de la propiedad privada y pertenece a la propiedad siendo válido las transferencias compra y venta intestada de inmuebles siendo validados en una asamblea general con toda la población y autoridades según el acta del 06 de mayo del año 1991, ratificado según el acta de fecha 22 de julio del año 2018, por tanto la transferencia de compra y venta que ha sido celebrado con el señor xxxxx comprador con el propietario xxxxxxxxxxx del terreno Shampumay certificamos que es transparente y de buena fe. (...)Se expide la presente en honor a la verdad para los fines que crea conveniente 08 de agosto de; 2018.

6.3. ¿ESTÁ PROBADO TAMBIEN?

Que, el agraviado xxxxxx adquirió la propiedad y por ende la posesión del inmueble denominado "Shampumay", mediante un contrato privado de compra venta celebrado ante el Juez del Juzgado de Paz de Huachumay, contrato en el que también participó la acusada Graciela Morí Romero, documento con el que el agraviado ejerció su derecho a la posesión.

Esta segunda hipótesis fáctica al que arriba esta judicatura **TAMBIEN SE HA PROBADO EN EL JUZGAMIENTO**, en merito a la información brindada por el agraviado xxxxxxxxxxxx, quién en el plenario oral explica la forma modo y circunstancias de cómo adquirió dicho bien inmueble, sobre e que ejercía la posesión y si bien sobre esta conjetura da contradicción de la defensa técnica de la acusada al señalar la patrocinada no habría firmado ningún contrato de compra venta" firmó un papel en blanco", "que fue sorprendida por su hermano xxxxxxxx ya que lo que firmó fue un contrato de arrendamiento venta de terrero" y "que su hermano no tenía facultades para vender el bien porque el predio también le pertenece por ser herencia de su madre lo cual si bien es cierto es válido por ser los argumentos de defensa de la acusada y de acuerdo a la norma procesal podía responder imputación (Art. 37 Inc- 3 del C.P.P), empero esta hipótesis fáctica esta judicatura sobre la adquisición. de los derechos propiedad y por ende posesión por porte del agraviado se ha probado en mérito a siguiente:

Interrogatorio del Fiscal realizado al agraviado en relación a esta proposición: LA SEÑORA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO PONE A LA VISTA DEL TESTIGO EL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE FECHA 15 DE JUNIO DEL AÑO 2015 Y LE PREGUNTÁ

¿sí es el contrato que realizó? Dijo. que sí, que es el documento de compra y venta que, realizado, después de haber adquirido el bien o través de su contrato, ¿usted ahí mismo se ha posesionado, que es lo que ha sembrado y de que tiempo a que tiempo ha estado posesionando? Dijo, que después de adquirir el bien que ha sido en el junio en ese tiempo es verano, ha esperado que entre la temporada lluvias para sembrar, en el mes de Noviembre ha sembrado maíz que ha cosechado en el mes de noviembre a sembrado maíz que a cosechado en el mes de junio del año dos mil dieciséis, al año siguiente durante ese tiempo no ha tenido ningún problema, nadie le impedía porque la gente sabía que el era el dueño, las personas de ahí del lugar le han ayudado a cosechar maíz, recoger numia.

Imputación fáctica que la propia acusada xxxxxxxx ha reconocido haber suscrito dicho documento:

Interrogatorio fiscal realizado a la acusada xxxxxxxx quien dijo.

¿Es cierto que usted ha realizado el contrato de compra venta de fecha 15 de junio del año 2015, y ha firmado el contrato celebrado con el señor XXXXX? DIJO: Si, porque yo no sabía por cuanto mi hermano me dijo en circunstancias que me encontraba dando de cenar a mis hijos llevo mi hermano xxxxxx diciendo no tengo plata para mi pasaje el terreno le he alquilado al profesor y siendo consiente cuando me llamo el profesor a las ocho de la noche y me hizo firmar un papel en blanco, el presidente de la comunidad no quiere para arrendar porque eres dueña, por eso fírmalo solo una constancia estoy arrendando me dijo en un papel que estaba en blanco no estaba escrito nada en la última parte de la hoja me hizo firmar (.....). En este acto de la audiencia la señora fiscal al Juez para ponerle a la vista el Contrato de compra y venta para que verifique la demandada verifique si es su firma la que está esta considerada en el documento ¿Reconoce su firma, su nombre, esa es su firma? DIJO: Si; yo; firme en un papel en blanco donde no había nada de escrito. ¿Reconoce el contenido del contrato? DIJO: todo lo que se advierte en el papel estaba en blanco donde firme ocho de noche, diciéndome no quiere para que me arriendes el presidente de la comunidad porque tú eres dueño diciendo me dijo estoy arrendando, no tiene para su pasaje tu hermano simplemente es una constancia voy a hacer para un periodo de ocho meses, durante ese tiempo ha sembrado y ha cosechado su maíz, es verdad que señor XXXXXX, el año 2015 ha ingresado a sembrar el terreno donde ahora están en litigio? Dijo que si maíz por un periodo de ocho meses, cuando ha concluido yo ingrese hacer muralla

6.4. ESTÁ PROBADO

Que el despojo de la posesión del predio "Shampumay" al agraviado xxxxxxxxxxxx fue ejercido por la acusada xxxxxxxx, quien aprovecho la ausencia del agraviado quien viajó a la ciudad de Trujillo para de esta manera ingresar al predio ilegítimamente, cuando su legítimo dueño y poseedor se encontraba ausente.

Esta tercera e importante teoría del caso propuesto, dado que en este tipo de delitos no se discute a quien corresponde la propiedad o no del predio, en litigio sino posesión mediata o inmediata pacífica y publica ha quedado acreditado en merito a la actuación de los medios probatorios en Juicio de cuya valoración conjunta este juzgado ha llegado a la convicción de que el agraviado xxxxxx tenía la posesión del predio denominado "Shampumay".

Así se tiene el interrogatorio realizado al aludido quien en este punto señaló:

¿después de haber adquirido el bien o través de su contrato, ¿usted ahí mismo se ha posesionado, que es lo que ha sembrado y de que tiempo a que tiempo ha estado posesionando? Dijo, que

después de adquirir el bien que ha sido en el junio en ese tiempo es verano, ha esperado que entre la temporada lluvias para sembrar, en el mes de Noviembre ha sembrado maíz que ha cosechado en el mes de noviembre a sembrado maíz que a cosechado en el mes de junio del año dos mil dieciséis, al año siguiente durante ese tiempo no ha tenido ningún problema, nadie le impedía porque la gente sabía que el era el dueño, las personas de ahí del lugar le han ayudado a cosechar maíz, recoger numia. ¿desde cuándo ha sido que ha empezado el problema con acusada? Dijo que en el año 2015 ha sido designado como Director de IE educativa donde labora por concurso de Nombramiento del ministerio, entonces en el curso les obligaron sacar su licenciatura solo tenía bachiller por ello se fue a la ciudad de Trujillo hacer sus trámites para sacar su Licenciatura en la Universidad Ncional de Trujillo, el día 26 de julio como era el día libre por su cumpleaños, en eso su esposa le llama diciendo que la señora xxxxxx ha invadido su terreno aprovechando su ausencia mientras que estaba fuera del lugar, cuando regresa encuentra a la señora haciendo una muralla en el terreno entonces es ahí que se apersona al Juez del lugar, el señor Juez le pide los documentos de compra venta, de ahí es que comienza el problema.

Note que la propia agravia reconoce que el agraviado ejerció la posesión del predio cuando señaló que el predio materia de litigio sido trabajado por el agraviado, reconociendo el ingreso al aduciendo que el agraviado tenían la condición de arrendatario y documento que firmo fue un contrato de arrendamiento y venta, sin embargo esta condición jurídica de arrendador invitación de la acusada no fue acreditado con ningún medio probatorio introducido legalmente al juzgamiento, por el contrario los testigos ofrecidos Fiscalía han corroborado la posesión del agraviado.

Interrogatorio al xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

¿Cómo usted ha indicado que firmó el certificado de posición a favor del señor xxxxxxxx, diga usted en qué fecha firmo el documento? que el día doce de agosto del año dos mil dieciséis. ¿Cómo usted ha indicado que el señor xxxxxxxx? ¿ha estado en posición del bien, por el periodo de un año, precise usted en que tiempo ha estado en posesión de cuándo o cuándo? Dijo, que ha estado un año en posición, ha sembrado desde dos mil quince hasta el dos mil diecisiete, que fecha no lo recuerdo.

Interrogatorio al testigo xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

¿dónde vive y cuantos años vive ahí? Dijo en Huachumay y vivo ahí desde mi nacimiento ¿usted conoce el terreno denominado "Champuñay" en Huachumay? DIJO: Si, dicho posesionario en un inicio fue por la señora xxxxxxxx posteriormente su hermano vino a ofrecernos a la Municipalidad diciendo para campo deportivo entonces el Alcalde dijo vamos a ver hasta ahí se, luego el señor xxxxxxxx resultado como posesionario sembrando maíz, luego la señora xxxxxxxx nuevamente siembra sus comidas hasta la actualidad y ha hecho su muralla, no estoy al tanto de eso a que se deba ¿recuerdo usted en que año el señor xxxxxx ha estado posesionado del terreno y además de maíz que otros productos ha sembrado? DIJO: el año 2016, sembro maíz posesionó cerca de un año.

Entonces se concluye que esta hipótesis jurídica se debe tomar como un hecho plenamente probado ya que el predio fue adquirido de acuerdo de voluntades celebrado ante juez de Paz del Centro poblado de que fue la base para que el agraviado 'a posesión del predio antes mencionado siendo despojado.

Interrogatorio c la acusada

¿Con que documento avala la posesión de su bien inmueble materia de Litis? DIJO. Que tengo una constancia de posesión, el presidente de comunidad. ¿Dónde obra el documento de constancia de posesión? DIJO. Que etapa de la investigación a nivel fiscal también o he presentada.

Documentos que como se tiene fundamentado la defensa de la acusada no ha ofrecido como medio probatorio para ser discutido y valorado por el Juzgador por lo tanto no podemos tomar por cierto dicho de la acusada, siendo dicha parte responsable de que no se introdujo medio probatorio a su favor.

6.4.- ESTÁ PROBADO

Que, la acusada xxxxxxxxxxxx despojó de la posesión del predio denominado "Shampumay al agraviado". El día 16 de junio del 2016 cuando aprovechando la ausencia del agraviado (actos ocultos).

Interrogatorio Fiscal realizado al agraviado quien en relación a esta proposición

¿Desde cuándo ha sido que ha empezado el problema con acusada? Dijo que en el año 2015 ha sido designado como Director de IE educativa donde labora por concurso de Nombramiento del ministerio, entonces en el curso les obligaron sacar su licenciatura solo tenía bachiller por ello se fue a la ciudad de Trujillo hacer sus trámites para sacar su Licenciatura en la Universidad Nacional de Trujillo, el día 26 de julio como era el día libre por su cumpleaños, en eso su esposa le llama diciendo que la señora xxxxxx ha invadido su terreno aprovechando su ausencia mientras que estaba fuera del lugar, cuando regresa encuentra a la señora haciendo una muralla en el terreno entonces es ahí que se apersona al Juez del lugar, el señor Juez le pide los documentos de compra venta, de ahí es que comienza el problema.

Interrogatorio a la acusada xxxxxxxxxxxxxxxx

¿Cuándo usted refiere que le ha permitido el ingreso por la razón que fuera el señor ha sembrado sus productos, cuando usted dice yo he ingresado como ha ingresado usted? dijo: Por cuanto que va había cumplido su arriendo va has cosechado, yo misma ya tengo que entrar a mi terreno, ni siquiera me cjiic v:) comprado. ¿Ha hecho algún documento ante alguna autoridad solicitando que le devuelva el terreno y ha puesto oposición el agraviado cuando usted ingreso a su terreno? DIJO: No. ¿El agraviado estaba en Huachumay, en ese momento que le entrego su terreno? DIJO: que si ¿Se recuerda en que fecho le entrego su terreno? DIJO que sí: En junio a sembrar mi papa, hacer muralla por un periodo de un mes y medio.

Esta versión que señala la acusada xxxxxxxxxxxxxxxx al indicar que si firmo un documento en el 2015 y retomo el predio en el mes de Junio agraviado y confirma que los hechos presente procesa penal ocurrieron en el mes de Junio del 2016 cuando agraviada Huachumay, y que se corrobora aún más con el acta de constatación fiscal llevado a cabo por la Representante del Ministerio Público quien luego de constituirse al al terreno materia de Litis después de ocurrido el delito, verificó que acusada estaba en el predio, conforme aparece del citado acta de constatación en el que se cejó expresa constancia que ésta había realizado plantaciones de trigo en tres cuartas partes del terreno lo que representa sin ninguna duda que la acusada despojó de la posesión al agraviado y permanece dentro del predio impidiendo que el agraviado tome la posesión del terreno. Hipótesis que durante el interrogatorio oral la acusada ha negado señalado que efectivamente realizó esas

plantaciones debido a que dicho inmueble de corresponder pese a señalar que es una herencia de su madre y que tiene cinco hermanos. Por lo tanto, la hipótesis planteada sir lugar a ninguna duda ha quedado plenamente acreditada.

Entonces si analizamos las fechas que las partes en especial la acusada han, indicado durante los interrogatorios, este Juzgado concluye que todas guardan relación, dado a que se ha probado que ha existido un contrato celebrado con lo cual el agraviado se posesionó del predio posteriormente acusada aduciendo que no vendió ninguna chacra aprovechando la ausencia de éste retorno a la posesión del despojando al agraviado hasta la fecha.

6.5.- NO ESTÁ PROBADO

QUE EL AGRAVIADO TUVO LA CONDICION DE ARRENDATARIO Y QUE A SU VENCIMIENTO DE DICHA CONDICION DEJO EL INMUEBLE A LA ACUSADA.

Esta hipótesis que planteo la defensa no ha sido probada durante el Juzgamiento oral por dicha parte, dado a que no existe un solo documento que demuestre que el dicho de la acusada sea cierto, es más ha que fue sorprendida por su hermano para firma un documento en blanco, pero tampoco ello se ha probado dado a que la suscripción documento privado se ha realizado en, presencia del Juez de localidad de Huachumay.

Interrogatorio Fiscal realizado al agraviado quien en relación a esta proposición. ¿en celebración del contrato a qué hora fue celebrado y quienes estuvieron presenciado? Dijo. que la hora exactamente no lo sabe era maso menos a las seis y seis y media de la tarde estuvieron la señora xxxxxa, puso firma por su voluntad.

SEPTIMO ANALISIS JURÍDICO DE LOS HECHOS PROBADOS.

7.1. ACERCA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Que, el artículo 02 inciso 24 d) de la Constitución recoge y elevo a la categoría de Derecho fundamental al Principia de legalidad al señalar.

d) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible: ni sancionado con pena no prevista en la ley;

De igual modo nuestro Código Penal en su artículo II del título preliminar señala: Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella.

Sobre el particular y profundizando aún más sobre este punto el Profeso Villavicencio Terrenos nos explica que debemos entender por el tipo y la tipicidad: "El tipo es la descripción concreta de lo conducta prohibida hecha por el Legislador (del contenido o de la materia de una norma) una figura puramente conceptual. Ei Tipo es un instrumento legal pues pertenece al texto de la Ley. (...) Para la moderna teoría de la imputación el tipo debe

acoger en principio todos los elementos que fundamentan el contenido material del injusto de un determinado delito. Se debe describir de manera exhaustiva la materia de prohibición " Concluyéndose de este modo que la tipicidad viene a ser aquella actividad que realiza el operador de justicia a fin de determinar si hecho probado en el marco de un proceso encaja o no en la conducta que el Legislador había previsto con anterioridad en una norma penal como delito, en el caso in examine efectivamente estamos frente al delito de USURPACION SIMPLE, sin ningún tipo de agravante.

OCTAVO. - DECISIÓN DE LA JUDICATURA TENIENDO COMO BASE LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS.

8.1.- Antes de precisar los fundamentos de la decisión se debe seguir que toda declaración de orden penal, debe realizarse respetando los mecanismos procesales que rigen el debido proceso. garantía de la administración de justicia, por lo que la decisión tomada, tiene que sustentarse en una adecuada evaluación de medios probatorios actuados en conjunto, lo cual será determinante para pronunciar una resolución sobre el fondo que declare la responsabilidad o irresponsabilidad del o los imputados en los hechos que le son éstos, siendo obligación del Juzgador precisar con argumento; coherentes, consistentes y fundados, cuáles fueron aquellas que llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad de la acusada.

8.2.- También debe tenerse en cuenta que la sentencia condenatoria debe estar apoyada en suficientes elementos probatorios, que sean idóneos pertinentes y eficaces, que destruyan la presunción de inocencia que protege a todo ciudadano conforme a lo previsto en el (e) del inciso vigésimo cuarto del artículo 02 de la Constitución Política del Perú. Desde el primer momento de la imputación de un evento delictivo, es decir desde la etapa pre jurisdiccional, y que a través de la valoración de esos elementos de juicio que deben entenderse como el conjunto de mentales referentes al estado crítico de las pruebas: aportadas en un proceso. deben ponerse de manifiesto de manera concreta e inequívoca tanto la materialidad del injusto como el nexo causal con el sujeto de la imputación, por ello se dice que la sentencia es un juicio de verosimilitud; que, analizada la actividad probatoria obtenida durante la secuela de la fase estelar del proceso (juzgamiento) en la CIJCJI se han admitido, incorporado y valorado los medios y elementos de prueba y con criterio de objetividad se llega a determinar la comisión del delito materia de juzgamiento.

8.3.- Es así que en estricta base a todos los hechos **PROBADOS** y estando fundamentado el derecho invocado, es que esta judicatura unipersonal luego de haber analizado la presente causa desde todos sus extremos y valorando los medios probatorios actuados e ingresados al Juzgamiento se encuentra en condiciones de poder anunciar con absoluta y firme convicción que se ha encontrado acreditada la materialidad del ilícito penal de **USURPACIÓN SIMPLE** (despojo por actos ocultos) y por ende la responsabilidad penal de la acusada xxxxxxxxxxxxxxxx. vez como quedó demostrado en el mes de junio del año dos mil dieciséis,

en circunstancias que el agraviado se encontraba en la ciudad de Trujillo ésta aprovechó la ausencia del agraviado ingresó ilegítimamente del predio demonizado "Sharnpumay". como se observar del acta de constatación fiscal", despojo que impidió agraviado haga uso de su derecho real de posesión - disfrutar y gozar de los predios adquiridos de manera licita a través de un contrato privado de compra venta celebrado ante un juez de Paz, tal como así demostrado en el juzgamiento oral y cuyo documento la acusada reconoció haberlo suscrito, documento que mantiene su valor al no haberse declarado su nulidad por lo que en este caso nos encontramos ante un propietario - poseedor, cuyos derechos no han sido transferidos ninguna persona.

8.4.- la acusada durante el Juzgamiento si bien negó la comisión del ilícito aduciendo que el agraviado xxxxxxxx no ostenta ningún detecto sobre el predio "Shampumay", por el contrario señaló que dicho predio correspondió a su madre xxxxxxxx hov y dejó en herencia y desde esa fecha viene posesionando el bien sin embargo si revisarnos los audios principalmente el interrogatorio al que fue sometido la acusada, en forma uniforme ha señalado que el agraviado realizó labores de siembra y cosecha (labores sin embarco esta posición de calificarlo como arrendatario o inquilino del predio nunca fue acreditado por la defensa de la acusada, es decir autos no existe ni un solo documento o medio probatorio o por menes indicios convergente que haya ofrecido defensa corroborar en momento planteo hipótesis en sus alegatos de situación contraria al del Ministerio Publico que como ente acusador y responsable de lo de la carga de la prueba para este juzgador si ha logrado enervar la presunción de inocencia que gozaban la acusada con las pruebas que se han actuado en el juicio: y no se explica porque tazones no existe ningún medio probatorio a su favor si por la igualdad de armas que pregonan el nuevo Código Procesal Penal tenían la oportunidad de hacerlo; tampoco puede alegarse indefensión toda vez que la acusada na contado con el asesoramiento de Un defensor privado es más revisarnos el documento denominado denuncia y la solicitud del contrato de compra venta que suscribió la acusada esta ha reconocido la transferencia del bien, pretendiendo devolver el monto que se había pagado por e! terreno, documentos en el que no ha señalado que firmé algún documento en blanco o que su hermano xxxxxxxxxxxx Io haya sorprendido, documentos que por la fecha de su elaboración anteriores a los hechos y que demuestra que no obstante saber de la venta ingresó ilícitamente al predio en el mes de Junio del 2016, sientan lo tanto contradictorio a la verdad que el agraviado le haya e! predio al vencerse el plazo de arrendamiento, como ha venido sosteniendo la acusada en el plenario.

De otro lado el hecho de haber construido una muralla en el predio tampoco lo convierte en posesionaria, dado a que la construcción edificaciones en bien ajeno son figuras civiles que también el legislador ha previsto que muy bien puede considerarse corno hechos ocultos,

pero no por ello se puede generar un derecho real, no dejando duda entonces de que la posesión del agraviado ha quedado demostrada.

RESPUESTA DE LA JUDICATURA RESPECTO A LA POSICIÓN DE LA DEFENSA DE LA ACUSADA.

Ahora bien respecto a la posición de la acusada frente a la imputación, sobre el particular se debe precisar que a lo largo del juzgamiento de la acusada se han limitado en señalar como argumento de defensa que predio denominado "Sharnpumay" le corresponde por ser herencia madre xxxxxxxxxxxx y que a la muerte de dicha persona heredó el predio y han sido posesionarios lo que no se discute, pero se ha producido es una transferencia de un derecho real (propiedad y posesión) y quien estuvo en posesión al momento de la comisión del delito era el agraviado, ahora bien la acusada señala también haber escrito papel en blanco y que su hermano le dijo que era para suscribir un contrato de arrendamiento con el agraviado porque necesitaba para su pasaje", sin embargo en el documento denominado "Acta Terreno de Sharnpumay" celebrado ante la Comunidad Campesina de Huachumay y en la que participó la acusada xxxxxxxxxxxx y la persona de xxxxxxxxxxxx reconoció la transferencia al agraviado (véase parte in fine dicho documento) con lo que se puede demostrar entonces la defensa técnica no pudo demostrar dicha hipótesis ya que en autos no existe solo documento que pueda acreditar su posesión sobre.

NOVENO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:

9.1.- Que, estando determinada en autos la autoría de la acusada xxxxxxxx en la comisión del delito de **USURPACION SIMPLE**. lo corresponde ahora es determinar la pena a imponérsele por lo tanto debe tenerse en cuenta que el delito y sus efectos no se agotan solamente en el principio de culpabilidad, toda vez que no es preciso que se responsabilizar al autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que debe de tenerse también en cuenta el principio de proporcionalidad, previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, procurando la correspondencia que debe existir entre el injusto cometido y la pena a imponer.

9.2. Determinación de la Pena Abstracta.

En ese orden de ideas, debemos partir del hecho que la acusada xxxxxxxx, ha cometido el delito en su condición de **AUTORA DIRECTA**, del delito contra el patrimonio en la modalidad **USURPACION SIMPLE**, siendo el caso comenzar indicar que este delito se encuentra sancionado de acuerdo a nuestro Código Penal vigente fecha de los hechos y la forma como ha sido tipificado con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años de Pena Privativa de libertad.

9.3.- Sobre el particular y a fin de determinar el quantum y la forma de la pena se debe señalar que al tratarse de un delito de resultado (de acuerdo al contexto en el que se desarrolló y el resultado) denota que en efecto la acusada cometió el delito sola. entonces más allá que la

defensa de la acusada haya expresado la inocencia de su patrocinada sin embargo el principio de proporcionalidad se debe tener en cuenta que la pena debe guardar estrecha relación entre el injusto cometido y el daño ocasionado en el caso de autos el suscrito considera que si bien la pena se encuentra enmarcado centro del tercio inferior debe partirse de años de Pena Privativa de Libertad.

9.4. Por lo que siendo así analizando la causa desde la óptica del Principio del Derecho Humanitario y sin pretender justificar la comisión del hecho delictivo perpetrado por la acusada xxxxxxxxxx esta judicatura analizando la forma, modo y circunstancia de cómo hecho así como diversas situaciones que a continuación se considera en esta ocasión que la **PENA SUSPENDIDA** le permitirá a acusada como un fin motivador no volver cometer un nuevo delito ya sea de similar u otra naturaleza ello si se tiene en cuenta siguiente.

j) En principio este delito tiene como penalidad mínima no menor de dos años y una máxima de cinco años de Pena Privativa de Libertad que se circunscribe al presupuesto que precisa norma (La pena sea no menor de dos años).

ii) Aunado a ello otro hecho de gran importancia es que durante el Juicio oral no se presentó medio probatorio que acredite que 'a acusada antecedentes penales o que sea una hábil delincuente que haya hecho de este delito un modo operante, es Ministerio Público ha informado que ésta no registra antecedentes penales, siendo esto un detalle de suma importancia para el otorgamiento de esta facultad pues permite advertir que se trata de la primera vez que se encuentra inmersa en esta clase de hechos teniendo la condición de primaria debiéndose por lo tan aplicarse al presente caso traduciéndose ello en hacer aún más viable determinación de esta facultad de índole suspensiva (Activándose la atenuante que alude el Artículo 46 literal II del Código Penal - vigente a la fecha de la comisión de los hechos.

iii) Aunado a ello se tiene que, en el caso de auto de acuerdo a las condiciones personales de la acusada adulta mayor, por lo que siendo y teniendo en cuenta las condiciones personales para la aplicación de una pena que establece el artículo 45 inciso I del Código Penal considera que con una pena de carácter suspendida se puede lograr los objetivos de resocialización de la pena y restablecer el derecho que tiene el agraviado de restituírsele el predio despojado y el pago de la reparación civil por los daños que le fueron ocasionados.

iv) Finalmente porque a pesar del delito cometido, se debe entender que esta pena busca cumplir con la función protectora y resocializadora adoptada por el Código Penal, esperando el Juzgador que con la pena impuesta y sujeta a reglas de conducta, la acusada valore la importancia de respetar la propiedad y/o posesión de sus semejantes y no vuelvan a perpetrar los actos como los que hoy es protagonista razones se entiende que imponiéndole la pena privativa de libertad suspendida en atención a las circunstancias expuestas se pueda conseguir los fines invocados asimismo la reestructuración de la pena se encuentra en

perfecta armonía con las normas penales glosadas, ya que la pena impuesta es la que señala norma penal materia de este juzgamiento.

DECIMO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.

10.1. Que, sin perjuicio de la pena sustentada en el considerando anterior, comisión de un hecho punible también acarrea una consecuencia índole civil, en ese sentido es preciso fijar y en este caso aprobar las responsabilidades civiles que procedan de la consumación del injusto conforme a lo prescrito en el artículo 93 del Código Penal, ello que durarle el Juicio oral **no** hubo conformidad respeto a este extremo y se delimitó el debate a la determinación de este monto, conforme a lo previsto en el Artículo 372 inciso 3 del Código Procesal penal.

10.2. Sobre esa base jurídica, se tiene que el agraviado xxxxxxxxxxx no ha presentado documento alguno que refleje los gastos que han ocasionado los hechos ocurridos en su agravio, señalando solo que ha sido despojado totalmente del terreno de su propiedad y tampoco ha señalado que la acusada se ha quedado con parte sembríos pero el hecho de ser desposeído de la posesión es lógico que le ha generado perjuicio y no ha podido obtener ganancias de ello el hecho de no haber presentado ningún documento que refleje el daño ocasionado imposibilita al juzgador de calcular el monto exacto de gastos, sin embargo ello no es óbice para no dejar de imponer el monto por el pago de reparación civil, debido a que como se tiene sustentado se ha privado el derecho de use y disfrute de su posesión, por ese sentido el monto deberá fijarse de maneta prudencial.

10.3. Criterios para la determinación de la reparación civil. De esta manera para efectos de determinar la reparación civil deber tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos 92 a 101 del Código los cuales deben ser concordados con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del aludido corpus sustantivo, rigiéndose la misma por el principio del daño causado. debiendo individualizarse y fijarse la cantidad de dicha reparación en forma prudencia y proporcional con relación al daño ocasionado, cuyo monto fijo debe expresarse necesariamente en soles. Aunado a ello y conforme a la remisión que alude el Artículo 1 01 de: Código Penal, para determinar la reparación civil también debemos considerar a tos artículos sobre responsabilidad civil, que alude los siguientes Artículos del Código Civil de 1984, que señalan:

Artículo 1969, 1984,1985,

10.4. EN EL CASO CONCRETO:

Ahora bien, este daño, necesita ser de acuerdo a lo prescrito por el artículo 93 inciso 2 del Código Penal, resarcido a través de la imposición de una reparación civil, la misma que luego de haber observado lo actuado en juicio y lo alegado por las partes, considera que suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** para el agraviado: distribuidos de siguiente manera:

Daño emergente: (Referido a los gastos patrimoniales realizados a consecuencia del daño).

Al respecto como se tiene sustentado si bien es adjuntado boletas de los gastos realizados xxxxxxxxxx sin embargo es daños que ha generado los hechos, siendo por imponer la suma de **CIENTO CINCUENTA SOLES** citado agraviado.

Lucro cesante (ganancias dejadas de percibir daño) con el daño causada al agraviado éste aprovechar los frutos que podría haber producido y realizar las actividades propias de un poseionario, (sembrar y cosechar productos de pan llevan. Evidenciándose también la necesidad indemnizarlo por este concepto que el suscrito entiende que asciende a la suma de **DOSCIEN OS NUEVOS SOLES**.

Daño moral. (referido al dolor y el sufrimiento, la vergüenza, la reputación mermando y padecido por la víctima como consecuencia del daño), la judicatura considera prudente ordenar el pago de **CIENTO CINCUENTA SOLES**, por el daño moral ocasionado al agraviado que se ha visto reflejado en todo tiempo que no ha podido ejercer SIJ derecho al uso y disfrute de su bien inmueble.

DECIMO PRIMERO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA:

Teniendo a que según el artículo 4020 inciso 1 del Código Procesal Penal la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución de la misma.

DECIMO SECUNDO: IMPOSICIÓN DE COSTAS:

Teniendo en cuenta que la acusada xxxxxxxxxx, ha sido vencida en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500 numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso mismas que serán liquidadas en, ejecución de sentencia.

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica en especial conforme a los principios de la lógica y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del título preliminar 12, 23 29, 45, 45. A. 46, 93, el artículo 202 inciso 4 del CP, así mismo los artículos 393, 397 del Código Procesal Penal el Juzgado Penal unipersonal de la Provincia de Maraón de la Corte Superior de justicia de Huánuco.

FALLO:

1. **AUTORA RESPONSABLE PENALMENTE** de los hechos denunciados por el Ministerio Público y por consiguiente **CONDENO** a la acusada xxxxxxxxxx como autora y responsable de la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad **USURPACION SIMPLE** en agravio de xxxxxxxxxxxxxxxx
2. Por tal razón **IMPONGO** a la acusada xxxxxxxxxx, cuyos datos personales corren en el auto de enjuiciamiento: **DOS AÑOS DE PEÑA PRIVATIVA DE LIBERTAD, CON EL CARÁCTER DE SUSPENDIDA.**
3. **PENA PRINCIPAL**, ejecución se suspende por el periodo de prueba de un **AÑO**.

Debiendo la sentenciada cumplir las siguientes reglas de conducta.

a Comparecer personalmente y obligatoriamente al local del Juzgado de investigación preparatoria, el último día hábil de cada mes, cumpliendo con firmar el Libro de Control mensual correspondiente;

b No variar su domicilio sin previo aviso del Juez de la causa.

- c No cometer nuevo delito doloso; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicárseles lo establecido por el artículo cincuenta y nueve y sesenta del Código Penal.
- d Reparar el daño ocasionado al agraviado pagando la reparación civil, en el plazo máximo de 60 días de consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia.
- e Restituir el bien usurpado al agraviado en el plazo máximo de 15 días. debiendo para dicho fin el Juez de la sentencia redactar el acta de restitución respectiva en presencia de todas las autoridades del Centro Poblado de Huachumay — Distrito de Huacrachuco y copia del acta debe adjuntarse a los autos bajo responsabilidad.
- f Está prohibido que la sentenciada perturbe la posesión del predio al agraviado.

Todo ello bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59 del Código Pena de acuerdo a la decisión del Juzgado, toda vez que el Tribunal Constitucional ya ha señalado que el juzgador puede aplicar cualquiera de los incisos establecidos en el artículo antes indicado y en caso de revocarse la condena tendrá el de efectiva por el plazo de la pena impuesta en caso y en caso de no cumplirse con la restitución deberá procederse a la administración definitiva.

- 4. **FIJO Y ORDENO** el pago de **QUINIENTOS SOLES** que por concepto de reparación civil que la sentenciada pagará a favor del agraviado.
- 5. **DISPONGO LA EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA** en su extremo penal, entendiéndose que la pena impuesta se ejecuta en estos momentos aun cuando se interponga un recurso procesal.
- 6. **IMPONGO** el pago de las **COSTAS** a la referida sentenciada las que deberá de ser liquidadas en ejecución de sentencia consentida o ejecutoriada que fuere la presente.
- 7. **ORDENO.** que presente sentencia se inscriba en el centro operativo del Registro Nacional de condenas. **EXPIDIENDOSE** con dicho fin los boletines de Ley.

Notifíquese.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

EXPEDIENTE: 00108-2018-9-1218-JR-PE-OI

PROCEDE: Huacrachuco

SALA PENAL DE APELACIONES - S. TINGO MARIA DESCENTRALIZADO

EXPEDIENTE : 00108-2018-9-1218-JR-PE-OI
ESPECIALISTA : xxxxxxxxxxxx
IMPUTADO : xxxxxxxx xxxxxxxx
DELITO : **USURPACIÓN**
AGRAVIADO : xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxx

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Número: quince (15)

Tingo María, nueve de junio

De dos mil veintidós. –

VISTOS Y OIDOS; En audiencia virtual de apelación de sentencia, llevada a cabo por los integrantes de la Sala Mixta Descentralizada Supra provincial, en adición a funciones Sala Penal de Apelaciones, integrada por los señores Jueces Superiores: XXX XXX (Presidente), XXX XXX y XXX XXX (Director de Debates) enlazados a través del aplicativo Google Hangouts Meet y; **CONSIDERANDO:**

I. MATERIA DE IMPUGNACIÓN:

Es materia de pronunciamiento, el recurso de apelación interpuesto por la Defensa Técnica de la sentenciada xxxxxxxxxxxx, contra el contenido de la resolución S/N, de fecha trece de noviembre del dos mil diecinueve, que contiene la SENTENCIA SIN — 2019, emitida por el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Huacrachuco, que FALLA:

1. Declarando AUTORA y RESPONSABLE PENALMENTE de los hechos denunciados por el Ministerio Público y por consiguiente CONDENO a la acusada GRACIELA MORI ROMERO como autora y responsable de la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de USURPACIÓN SIMPLE en agravio de Teófilo Jacinto Solano Núñez.
2. Por tal razón le IMPONGO a la acusada GRACIELA MORI ROMERO, cuyos datos personales corren en el auto de enjuiciamiento: DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, CON EL CARÁCTER DE SUSPENDIDA.
3. **PENA PRINCIPAL** cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de **UN AÑO**

Debiendo la sentenciada cumplir de manera obligatoria las siguientes reglas de conducta:

- ❖ Deberá concurrir de manera obligatoria al Juzgado de Investigación Preparatoria encargado de la ejecución de la sentencia, cada fin de mes a fin de firmar el libro de sentenciados y justificar sus actividades.
- ❖ No variar ni ausentarse del lugar de su domicilio sin autorización del Juez.
- ❖ No cometer nuevo delito doloso, similar al que fueron condenados u otro establecido en el Código Penal.
- ❖ Reparar el daño ocasionado al agraviado pagando la reparación civil en el plazo máximo de 60 días de consentida y/ ejecutoriada la presente sentencia.
- ❖ Restituir el bien usurpado al agraviado xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en el plazo máximo de 15 días, debiendo para dicho fin el Juez de ejecución de sentencia redactar el acta de restitución respectiva en presencia de todas las autoridades del Centro Poblado de Huachumay — Distrito de Huacrachuco y copia del acta debe adjuntarse a los autos bajo responsabilidad.
- ❖ Está prohibido que la sentenciada xxxxxxxxxxxx vuelva a ingresar al predio denominado "Shampumay" ubicado en el Centro Poblado de Huachumay.
- ❖ Está prohibido que la sentenciada perturbe la posesión del predio al agraviado.

Todo ello bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59 0 del Código Penal de acuerdo a la decisión del juzgado, toda vez que el Tribunal constitucional ya ha señalado que el juzgado puede aplicar cualquiera de los incisos establecidos en el artículo antes indicado. Y en caso de revocarse la condena tendrá el carácter de efectiva por el plazo de pena impuesta y en caso de no cumplir con la restitución deberá procederse a la ministración definitiva.

4. FIJO Y ORDENO el pago de QUINIENTOS SOLES que por concepto de reparación civil que la sentenciada pagará a favor del agraviado Teófilo Jacinto Solano Núñez, en el plazo señalado.
5. DISPONGO LA EJECUCION PROVINCIONAL DE LA CONDENA, en su extremo penal, entendiéndose que la pena impuesta se ejecuta en estos momentos aun cuando se interponga algún recurso procesal.
6. IMPONGO el pago de las COSTAS a la referida sentenciada las que deberá de ser liquidadas en ejecución de sentencia, consentida o ejecutoriada que fuere la presente.
7. ORDENO que la presente sentencia se inscriba en el Centro Operativo del Registro Nacional de Condenas, EXPIDIENDOSE con dicho fin los boletines de ley una vez consentida o ejecutoriada sea la presente resolución.

II. ANTECEDENTES:

HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN

- Conforme fluye del contenido de la acusación fiscal, se tiene que el componente fáctico se circunscribe en:

Se tiene de la declaración de don xxxxxxxxxxxx, manifiesta que en el mes de junio del año 2016 estando de vacaciones viajo a la ciudad de Trujillo, para realizar trámites en la Universidad de Trujillo, aprovechándose de esta ausencia, la señora Graciela Morí Romero había ingresado y se posesionado sin su autorización a su terreno agrícola en Shampumay que le vendió Don Francisco, en el terreno del lote ubicado en el pueblo Sharnpumay Centro Poblado de Huachumay por lo que procedió a poner de conocimiento al Juez de Paz .
- Estos hechos fueron calificados por el señor Fiscal Provincial de Marañón, como delito de USURPACIÓN, en agravio de xxxxxxxxxxxx, delito previsto y sancionado en el inciso 4) del artículo 2020 del Código Penal, cuyo texto establece lo siguiente:

"Artículo 202.- Usurpación

Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:

4. El que, ilegalmente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse. (...)"

- Tras desarrollarse el Juicio Oral, el Juzgado Mixto en adición a sus funciones del Juzgado Penal Unipersonal de Huacrachuco, expidió la resolución sin número, de fecha trece de noviembre del dos mil diecinueve, que contiene la SENTENCIA SIN — 2019, que es materia de grado.

2.3. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

Ratificada la voluntad impugnatoria de la apelante xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx por intermedio de su abogado, se concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para la moralización de sus alegatos de apertura, cierre y demás argumentos:

i) ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LA SENTENCIADA XXXXXXXXXXXXXX:

Solicita que mediante análisis y estudio de la recurrida se ANULE la sentencia.

ii) ALEGATOS DE APERTURA DEL SEÑOR REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

- Solicita que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica y se CONFIRME en todos sus extremos la sentencia venida en grado.
- Acto seguido, el especialista de audiencia da cuenta que no existen medios probatorios para ser actuados ante esta instancia.
- Interrogatorio de la sentenciada: Refiere la señora Graciela Morí Romero, que no encuentra en condiciones para declarar por encontrarse delicada de salud y hospitalizada.
- Lectura de piezas instrumentales: No se efectúa moralización de piezas procesales por manifestar las partes que lo harán conjuntamente con sus alegatos de cierre.
- ALEGATOS DE CIERRE DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LA SENTENCIADA:
 - Que, mi patrocinada xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, desde sus ancestros —padres- ha estado en posesión pública y pacífica de su bien inmueble denominado Shampumay, ubicado en el Centro Poblado de Huachumay, distrito de Huacrachuco, provincia de Marañón; tal como obra en el Certificado de posesión expedido por las autoridades de Huachumay lo cual no ha tenido en cuenta el Ministerio Público ni el Juez de primera instancia; en ese sentido, solcito al Colegido que tenga en cuenta los medios probatorios que obran en el expediente desde primera instancia, ya que con el Certificado de Posesión está demostrado que mi patrocinada ha estado en posesión y por lo tanto ella no ha cometido el delito de usurpación en cuanto a su terreno, más por el contrario el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, aprovechando que es Director de la Institución Educativa siendo letrado y mi patrocinada iletrada ha sorprendido a las autoridades, por ello pido la nulidad de la sentencia.

iii.- ALEGATOS DE CIERRE DEL SEÑOR REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

- El hecho específico que se le ha imputado a la señora sentenciada Graciela Morí Romero, es que, en el mes de junio del año 2016, aprovechando que la persona de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, no se encontraba el lugar de Huachumay, aquella procedió a

ingresar al terreno denominado Sharnpumay, dicho terreno lo había adquirido la persona de Teófilo Jacinto Solano Núñez de parte de/ hermano de la ahora condenada Graciela Morí Romero, de la persona de Francisco Morí Romero.

- La defensa técnica ha hecho referencia a una serie de medios probatorios que no han sido admitidos ni actuados en el juicio oral, por lo cual resulta irrelevante desarrollarse argumento alguno respecto a los mismos.
- La defensa indica que su patrocinada habría tenido una posesión continua y pacífica del terreno denominado Shampumay; sin embargo, cabe señalar que conforme se ha acreditado en juicio oral con fecha 15 de junio del año 2015, se celebra un contrato denominado compra-venta de terreno agrícola de un lote de terreno para casa, esto es entre la persona de Francisco Mori Romero, que es el hermano de la sentenciada con la persona de xxxxxxxxxxxxxxxx, que es el agraviado en dicha compraventa se dio el traspaso de la propiedad del terreno denominado Shampumay; y es incluso que la persona de xxxxxxxxxxxxxxxx, quien aparece también suscribiendo dicho documento, donde se adviene su nombre firma y con documento de identidad NO 000000000 como testigo de dicha compra venta, ello también ha quedado ratificado por la señora xxxxxxxxxxxxxxxx, en e/ desarrollo de/ juicio oral quien ha reconocido que esta firma le corresponde, si bien también indica que dicho documento lo había firmado en blanco por cuanto le habrían comunicado que el terreno lo iban a alquilar a Teófilo Jacinto Solano Núñez, sin embargo aquella versión no resulta verosímil por cuanto aparece firmando el documento su hermano Francisco como poseionario y ella simplemente como testigo, por lo que si se consideraba poseionario de dicho bien debió ella firmar como titular dicho documento, por lo cual no resulta lógico lo alegado.
- En ningún momento se acredita el arrendamiento que alega la señora Graciela Mori Romero, sino de un contrato de transferencia de la propiedad. Por tales razones es que se solicita que se confirme la sentencia metería de apelación.

iv.- PALABRAS DE LA SENTENCIADA GRACIELA MORI ROMERO: Ninguna

v.- PREGUNTAS POR PARTE DEL COLEGIADO: Por parte del Director de Debates Wenceslao Aguirre Suarez, al abogado de la defensa técnica: Usted ha manifestado con relación al Certificado de Posesión que fue otorgado a favor del hoy agraviado ¿formulo Ud., alguna tacha o cuestionamiento a esos certificados en la etapa correspondiente?; DIJO: Siempre en las audiencias he dado cuenta pero de la tacha no he presentado, pero sin en las audiencias he indicado que por familiaridad le han otorgado dicho documento.

III. DEL MARCO NORMATIVO:

DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS

3.1. Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente, que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez o a su Superior, reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. En ese sentido el Recurso de Apelación viene a ser el medio impugnatorio por excelencia -debido a la amplia libertad de acceso a éste- al que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado Derecho al recurso.

DE LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

3.2. La garantía procesal específica de motivación, integra a su vez la garantía procesal genérica de tutela jurisdiccional. Toda decisión jurisdiccional, de primera y de segunda instancia, debe ser fundada en derecho y congruente, es decir, ha de estar motivada mediante un razonamiento jurídico que exprese de modo claro y que permita entender el porqué de lo

resuelto -basta con que se exprese o explique las razones jurídicas en que se apoya para adoptar su decisión, sin entrar a debatir cada uno de los preceptos o razones jurídicas alegadas por la parte-. Se trata de una garantía esencial del justiciable mediante la cual se puede comprobar que la resolución dada al caso es consecuencia de una exégesis racional del ordenamiento jurídico -ello será posible en tanto e/ órgano jurisdiccional explique las razones de su decisión, lo que a su vez permite controlar si la actividad judicial se ha movido dentro de los parámetros de la lógica racional y la legalidad.

- 3.3. La sentencia de fondo que resuelva las pretensiones debe estar jurídicamente fundada. Este deber incluye la obligación de fundamentar los hechos y la calificación jurídica, así como la pena y reparación civil finalmente impuestas. Los órganos jurisdiccionales deben hacer explícitos los elementos de convicción que sustentan la declaración de hechos probados, a fin de acreditar la concurrencia de prueba de cargo capaz de enervar la presunción constitucional de inocencia, y asimismo ofrecer un razonamiento jurídico lógico y sustentado en valores jurídicamente aceptables de la fundamentación que sostiene la subsunción en la norma penal aplicable.
- 3.4. Se entiende que el derecho a la debida motivación importa que los jueces, al absolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los lleven a tomar una determinada decisión, estas decisiones no deben provenir solo del ordenamiento jurídico vigente, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Esta garantía se encuentra expresamente reconocida en el numeral cinco del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, según el cual es principio de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

IV. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y RESPUESTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR A LA PRETENSIÓN DEL APELANTE:

- 4.1. Teniendo en cuenta que en el juicio de apelación no hubo actuación probatoria, es del caso examinar la decisión judicial venida en grado en consideración a la actuación probatoria producida en el juzgamiento oral, los cuestionamientos de la parte apelante el que constituye el límite de pronunciamiento, la posición de la parte recurrida y la normatividad jurídica aplicable.
- 4.2. Es así que, durante el desarrollo de la audiencia en esta instancia la defensa técnica de xxxxxxxxxxxxxxxx, se centró en detallar un serie de medios probatorios consistentes en: La Resolución Directoral NO 1436-2017-UGEL-M, de fecha 28 de setiembre del 2017, Resolución Directoral N O 1530-2016-UGEL-M, de fecha 07 de setiembre del 2017, Resolución Directoral NO 0055-2018UGEL-M, de fecha 16 de enero del 2018, entre otros; con la finalidad, de probar con ellos que para la fecha de los hechos junio del 2016, el agraviado xxxxxxxxxxxxxxxx, quien es profesor no se encontraba de vacaciones como ha referido el Ministerio Público en su hipótesis fáctica, empero cabe precisar al respecto que de los actuados se advierte que efectivamente con fecha 07 de junio del 2021 1 , el abogado defensor de la sentenciada ha presentado su escrito virtual ofreciendo medios de prueba en esta instancia, consistente en las resoluciones antes indicadas, los mismo que se han dado cuenta mediante resolución N O 14, de fecha 26 de julio del dos mil veintiuno, de fojas 343 a 345, mediante el cual se declaró inadmisibles por extemporáneo el ofrecimiento de medios probatorios; en razón de que estos no se encuentran dentro de los presupuestos establecidos en el inciso 2) del artículo 421 1 del Código Procesal Penal, por cuanto ha sido ofrecidos vencido el plazo, además de ello se advierte que los medios probatorios antes indicados no han sido admitidos mucho menos actuados en el juicio oral. En ese sentido, lo alegado por

la defensa en ese extremo carece de sustento legal, por lo que resulta irrelevante desarrollarse argumento alguno al respecto.

- 4.3. Por otro lado, la defensa de la sentenciada ha referido que: "Su patrocinada Graciela Morí Romero, desde sus ancestros -padres- ha estado en posesión pública y pacífica de su bien inmueble denominado Shampumay, ubicado en el Centro Poblado de Huachumay, distrito de Huacrachuco, provincia de Maraón; tal como obra en el Ceñificado de posesión expedido por las autoridades de Huachumay lo cual no ha tenido en cuenta el Ministerio Público ni el Juez de primera instancia; en ese sentido, solicito al Colegido que tenga en cuenta los medios probatorios que obran en el expediente desde primera instancia, ya que con el Certificado de Posesión está demostrado que mi patrocinada ha estado en posesión y por lo tanto ella no ha cometido el delito de usurpación en cuanto a su terreno, más por el contrario el señor xxxxxxxxxxxxxxxx, aprovechando que es Director de la Institución Educativa siendo letrado y mi patrocinada iletrada ha sorprendido a las autoridades". Al respecto, cabe indicar que el certificado de Posesión al que hace referencia la defensa técnica de la sentenciada se advierte que recién fue presentado conjuntamente con su escrito de recurso de apelación conforme se puede advertir del anexo uno de dicho escrito (véase fojas 201); advirtiéndose de ello que el mencionado documento no fue ofrecido oportunamente, por lo que no se ha actuado, mucho menos se ha valorado en el desarrollo del juicio oral conforme lo prevé el artículo 393, apartado 1, del Código Procesal Penal, que prescribe la obligatoriedad del principio de legalidad procesal referido a las reglas de valorabilidad de las pruebas; el mismo que ha sido desarrollado en la CASACIÓN 709-2016-1-AMBAYEQUE del 08 de junio del 2017, referente al principio acusatorio y valoración de prueba no actuada ni admitida en el juicio oral (..) Sobre el particular, el "El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas al juicio". La incorporación de un medio de prueba al juicio —ofrecimiento, admisión y actuación- no es suficiente para su valoración, hace falta que éste haya accedido correctamente al debate; esto es, que cumpla con la legalidad procesal, con las disposiciones del Código sobre la prueba". En ese sentido, lo alegado por la defensa en el presente agravio debe ser desestimado.
- 4.4. Ahora bien, por analizada la sentencia recurrida, se advierte que el A quo en su considerando 6.4., ha determinado como hecho probado lo siguiente: Que el despojo de la posesión del predio "Shampumay" al agraviado xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx fue ejercido por la acusada Graciela Mori xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien aprovecho la ausencia del agraviado quien viajo a la ciudad de Trujillo para de esta manera ingresar al predio ilegítimamente, cuando su legítimo dueño y poseedor se encontraba ausente. Pues bien, al respecto es importante tener en cuenta que de acuerdo a la doctrina nacional el despojo consiste en todo arrebato o desposesión en contra del titular de la posesión, tenencia o ejercicio de un derecho real. Si el despojo se produce o materializa en el momento en el que la víctima estaba en pleno ejercicio o ejecución de un derecho real surgido a consecuencia de la ley de un contrato válido. En el caso, que el sujeto pasivo no requiere del reconocimiento de un título que acredite su condición de propietario, basta con que pruebe tener la tenencia al momento de los hechos, tenencia que puede ser legítima como ilegítima ; en ese sentido, de la revisión del caso se tiene, que ello ha quedado acreditado en merito a la actuación de los medios probatorios actuados y valorados en el desarrollo del juicio oral, como es del contrato privado de compra venta de un terreno agrícola y un lote de terreno para casa, que obra a fojas 12 del cuadro de pruebas, donde se acredita que con fecha 15 de junio del año 2015, el señor Francisco 000000 (hermano de la sentenciada) vende a voluntad propia un lote de terreno agrícola ubicado en el sector Shampumay al señor Teófilo Jacinto Solano Núñez (agraviado), documento en el cual se advierte la firma de ambas partes y además la de la propia sentenciada xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, identificada con

DNI. 000000000, mediante el cual dieron conformidad y veracidad al contrato antes indicado, donde también actúa como autoridad del Centro Poblado de Huachumay el señor Juez de Paz xxxxxxxxxxxxxxxx, documento que fue la base para que el agraviado ejercite la posesión del predio antes mencionado; ahora bien como se acreditó que la hoy sentenciada despojó de la posesión del predio denominado Shampumay al agraviado el día 16 de junio del 2016, esto queda acreditado con el interrogatorio efectuado en el juicio oral al agraviado como a la sentenciada, conforme se ha probado en el considerando 6.4., de la sentencia recurrida.

- 4.5. En consecuencia, ninguno de los agravios formulados por la defensa técnica de la recurrente es atendible para desvirtuar la prueba producida en el juicio oral que ha dado lugar para que el juzgador condene a xxxxxxxxxxxxxxxx, por el delito de usurpación simple, tipificado en el inciso 4) del artículo 202 del Código Penal. Asimismo, se advierte que la recurrida se encuentra debidamente motivada, conforme a lo descrito en los fundamentos precedentes que puede apreciarse de su contenido, que incluye acreditación del delito materia de imputación fiscal, responsabilidad penal de la señora antes indicada, determinación de la pena y reparación civil, máxime aun cuando el último concepto no ha sido cuestionado por el recurrente. Además, en el juicio oral de segunda instancia no habido actividad probatoria, por lo que esta instancia no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, que permita a este tribunal anular la recurrida como solicita su defensa técnica. En consecuencia, la sentencia debe confirmarse en todos sus extremos.

V. DECISIÓN

Por tales consideraciones, la Sala Mixta Descentralizada Supra provincial Permanente de Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en atención a lo expresado en el literal b), del numeral 3, del artículo 425 del Código Procesal Penal, por unanimidad, FALLAN DECLARANDO:

- I. INFUNDADO:** El recurso de apelación presentado por la defensa técnica de xxxxxxxxxxxxxxxx.
- II. CONFIRMARON:** La resolución S/N, de fecha trece de noviembre del dos mil diecinueve, que contiene la SENTENCIA SIN — 2019, emitida por el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Huacrachuco, que FALLA:
1. Declarando AUTORA y RESPONSABLE PENALMENTE de los hechos denunciados por el Ministerio Público y por consiguiente CONDENO a la acusada XXXXXXXX como autora y responsable de la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de USURPACIÓN SIMPLE en agravio de XXXX XXXX.
 2. Por tal razón le IMPONGO a la acusada XXXXXXXXXXXXX, cuyos datos personales corren en el auto de enjuiciamiento: DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, CON EL CARÁCTER DE SUSPENDIDA.
 3. PENA PRINCIPAL cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de UN AÑO
- Debiendo la sentenciada cumplir de manera obligatoria las siguientes reglas de conducta:
- ❖ Deberá concurrir de manera obligatoria al Juzgado de Investigación Preparatoria encargado de la ejecución de la sentencia, cada fin de mes a fin de firmar el libro de sentenciados y justificar sus actividades.
 - ❖ No variar ni ausentarse del lugar de su domicilio sin autorización del Juez.

- ❖ No cometer nuevo delito doloso, similar al que fueron condenados u otro establecido en el Código Penal.
- ❖ Reparar el daño ocasionado al agraviado pagando la reparación civil en el plazo máximo de 60 días de consentida y/ ejecutoriada la presente sentencia.
- ❖ Restituir el bien usurpado al agraviado xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxx en el plazo máximo de 15 días, debiendo para dicho fin el Juez de ejecución de sentencia redactar el acta de restitución respectiva en presencia de todas las autoridades del Centro Poblado de Huachumay — Distrito de Huacrachuco y copia del acta debe adjuntarse a los autos bajo responsabilidad.
- ❖ Está prohibido que la sentenciada xxxxx xxxxx xxxxxxx vuelva a ingresar al predio denominado "Shampumay" ubicado en el Centro Poblado de Huachumay.
- ❖ Está prohibido que la sentenciada perturbe la posesión del predio al agraviado.

Todo ello bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59 a del Código Penal de acuerdo a la decisión del juzgado, toda vez que el Tribunal constitucional ya ha señalado que el juzgado puede aplicar cualquiera de los incisos establecidos en el artículo antes indicado. Y en caso de revocarse la condena tendrá el carácter de efectiva por e/ plazo de pena impuesta y en caso de no cumplir con la restitución deberá procederse a la ministración definitiva.

4. FIJO Y ORDENO el pago de QUINIENTOS SOLES que por concepto de reparación civil que la sentenciada pagará a favor del agraviado xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx, en el plazo señalado.
5. DISPONGO LA EJECUCION PROVINCIONAL DE LA CONDENA, en su extremo penal, entendiéndose que la pena impuesta se ejecuta en estos momentos aun cuando se interponga algún recurso procesal.
6. IMPONGO el pago de las COSTAS a la referida sentenciada las que deberá de ser liquidadas en ejecución de sentencia, consentida o ejecutoriada que fuere la presente.
7. ORDENO que la presente sentencia se inscriba en el Centro Operativo del Registro Nacional de Condenas, EXPIDIENDOSE con dicho fin los boletines de ley una vez consentida o ejecutoriada sea la presente resolución.

III. MANDARON: DEVOLVER los actuados al Juzgado de origen; NOTIFÍQUESE con las formalidades de ley. - Juez Superior Director de Debates: señor xxxxxxxxxxxxxx.

Sres.

xxxxxxxxxxx. (Presidenta)

xxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxx (D.D)

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica la sentencia de primera instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|-------------------|---------------|------------------|-----------------------|---|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la</i></p> |

| | | | |
|------------------------|-------------------------------------|---------------------------------|--|
| SENTENCIA A | | | <p><i>parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | PARTE CONSIDERATI VA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de</p> |

| | | | | |
|--|--|--|-------------------------------------|---|
| | | | | <p>un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | <p>Motivación de la pena</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del</i></p> |

| | | | |
|--|---------------------|---|---|
| | | | <p><i>acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p>Motivación de la reparación civil</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | <p>PARTE</p> | <p>Aplicación del Principio de correlación</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> |

| | | | |
|--|--|----------------------------|---|
| | | RESOLUTIVA | <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |

Aplica la sentencia de segunda instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|-------------------|-------------------------|------------------|-----------------------|--|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> |

| | | | |
|---|--|--|--|
| A | | | <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> |
| | | <p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATI VA</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p> |

| | | | | |
|--|--|--|-------------------------------------|--|
| | | | | <p><i>doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p> |
| | | | <p>Motivación de la pena</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</p> |

| | | | |
|--|-------------------------|--|---|
| | | Motivación de la reparación civil | <p>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de correlación | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p> |

| | | | |
|--|--|-----------------------------------|--|
| | | | ofrecidas. Si cumple/No cumple. |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO) SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último,

en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio*

*probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico

protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso*

impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub

dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|---|----------------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

▲ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--|--|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... EXPOSITIVA | Nombre de la sub dimensión introducción | | | | X | | 8 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión Postura de las partes | | | | X | | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|-------------|-------------|-------------|--------------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2 x 1= 2 | 2 x 2= 4 | 2 x 3= 6 | 2 x 4= 8 | 2 x 5= 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | [33 - 40] | Muy alta | |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | | [25 - 32] | Alta | |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | [17 - 24] | Mediana | |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | [9 - 16] | Baja | |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | [1 - 8] | Muy baja | |
| | | | | | | 36 | | | |

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | |
|----------------------------|------------------|-----------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|---------|---------|---------|-----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49-60] | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | | X | | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | | 8 | [7 - 8] | Alta | | | | |
| | | | | | | X | | | [5 - 6] | Mediana | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | 53 | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------|-----------------------------------|---|---|---|---|----|----|-----------|----------|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 34 | [33 - 40] | Muy alta | | | | | | | |
| | | | | | | X | | [25 - 32] | Alta | | | | | | | |
| | Motivación del derecho | | | | X | | | [17 - 24] | Mediana | | | | | | | |
| | Motivación de la pena | | | | X | | | [9 - 16] | Baja | | | | | | | |
| | Motivación de la reparación civil | | | | | X | | [1 - 8] | Muy baja | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|------------------|---|---|---|---|---|---|---|----------|----------|--|--|--|--|--|
| | Parte resolutiva | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre usurpación simple

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|--|--|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Introducción | <p>JUZGADO UNIPERSONAL SEDE MARAÑÓN</p> <p>-----</p> <p>EXPEDIENTE : N° 0018-2018-9-1218-JR-PE-01</p> <p>JUEZ :XXX XXXX ESPECIALISTA:XXXX XXXX IMPUTADOS :XXXXX XXX DELITO :USURPACION AGRAVIADO :XXXXX XXXX</p> <p>SENTENCIA 2019</p> <p>RESOLUCIÓN Huacrachuco, 13 de noviembre del año 2019 VISTOS: la audiencia de juicio oral desarrollado ante el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Marañón a cargo del Magistrado XXXXXXXXXXXXXXX se procede a dictar la sentencia en el presente proceso en los siguientes términos: I.ANTECEDENTES 1.1.- IDENTIDAD DEL ACUSADO: Xxxxx Xxxxxx 1.2. IDENTIDAD DEL AGRABIADO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</p> <p>II.PRETENSION DEL MINISTERIO PUBLICO 2.1.- Al formular sus alegatos de apertura la Representante del Ministerio Publico formuló la siguiente imputación. TEORIA DEL CASO a) Componente Fáctico</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</p> | | | | | | | | | | |
| | | | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Se imputa a la acusada XXXXXXXXXXXXXXXX se autora del delito de usurpación simple en agravio de XXXXXXXXXXXXXXXX, al haber incurrido en los siguientes hechos ilícitos.</p> <p>Aprovechando la ausencia del agraviado la imputada ingreso al predio denominado (Shampumay), para luego posesionarse de dicho predio que pertenece al agraviado.</p> <p>b)Componente jurídico: Estos hechos imputados a XXXXXXXXXX fueron tipificados como delitos contra el Patrimonio en modalidad de USURPACIÓN SIMPLE previsto y sancionado en el inciso 4 Artículo 202 del Código Penal vigente a la comisión de los hechos (artículo modificado por la LEY 30076).</p> <p>c) Pretensión de la pena Al culminar su alegato de clausura la representan del Ministerio Público, solicitó que se imponga a la acusada XXXXXXXXXXXX, la PENA de TRES AÑOS de Pena Privativa; de libertad suspendida por el mismo periodo.</p> <p>d) Reparación civil</p> | <p>En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>La representante del Ministerio Público, solicitó que se imponga a la acusada la pena de QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor del agraviado XXXXXXXX, de la misma manera solicito que se ESTITUCION del bien a favor del citado agraviado.</p> <p>I.PRETENSON DE LA DEFENSA DE LA ACUSADA XXXXXXXX</p> <p>1. A su turno el abogado de la defensa refirió:</p> <p>que habiendo escuchado la manifestación de la representante del Ministerio Público, respecto a que mi patrocinada habría cometido el delito de usurpación contra XXXXXXXXXXXXXXXX, de la moralización presento posición por cuanto mi patrocinada en condición de poseionaria desde su posesión hasta la actualidad en el inmueble denominado (Shampumay), no ha cometido el delito de usurpación (.....)</p> <p>Asimismo el agraviado indica que ha estado en posesión es falso por cuanto en ningún momento ha posesión dicho inmueble (.....)</p> | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | X | | | | | | | |

Fuente: Expediente N° 0018–2018-9-1218-JR-PE-01.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta calidad, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>c). Las relativas a lo responsabilidad de la acusado las circunstancias modificatorias de la misma y su grado de participación en el hecho de la calificación legal del hecho cometido.</p> <p>e). La individualización de la pena aplicable y, de ser el caso, de la medida de seguridad que la sustituya o concurra con ella.</p> <p>f) La reparación civil y consecuencias accesorias: y</p> <p>g). Cuando corresponda, lo relativo a las costas.</p> <p>TERCERO: EXAMEN DE LAS PRUEBAS DE FORMA INDIVIDUAL. - Durante el juicio oral se han recabado e incorporado los siguientes medios probatorios relevantes que merecen ser valorados:</p> <p>3.1.- INTERROGATORIO A LA ACUSADA: XXXXX XXXXX, (registrado en audio de la audiencia de fecha 04 de Julio del 2019). INTERROGATORIO DIRECTO DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. - ¿puede indicar donde es su domicilio y en que parte queda? DIJO: En XXXX al constado del centro de salud. ¿Indique si su domicilio antes y actual ha sido en XXXX? DIJO que si: ¿A qué se dedica? DIJO: A la chacra. ¿Cuánto percibe por ello? DIJO: para comer. ¿Usted tiene más predios, es decir más chacras? DIJO: No, en Litis. ¿Es cierto que el terreno Shampumay materia de litigio ha sido propiedad de la señora XXXXXX es decir su señora madre? DIJO: que si ¿Usted conjuntamente con sus hermanos han vivido en ese lugar? DIJO: que si ¿Cuántos hermanos son? DIJO: Somos cinco hermanos. ¿De ese terreno denominado Shampumay que le ha dejado su mamá tiene algún documento que acredite su posesión? DIJO: que, no, porque mi mamá nos ha heredado sin documentos ¿es cierto que el terreno denominado "Shampumay" pampa por el lado oeste colinda con el terreno del señor XXXXX? DIJO: Que si ¿Es cierto que por el lado oeste colinda con el terreno de XXXXX? DIJO: Que si ¿Es verdad que por el lado norte el terreno colinda con el terreno de la señora XXXXX? Dijo que si. ¿Es cierto que por el lado sur el terreno colinda con el terreno de la señora XXXXX? DIJO: Que si ¿Es cierto que usted ha realizado el contrato de compra venta de fecha 15 de junio del año 2015, y ha firmado el contrato celebrado con el señor XXXXX? DIJO: Si, porque yo no sabía por cuanto mi hermano me dijo en circunstancias que me encontraba dando de cenar a mis hijos llego mi hermano xxxxxx diciendo no tengo plata para mi pasaje el terreno le he alquilado al profesor y siendo consiente cuando me llamo el profesor a las ocho de la noche y me hizo firmar un papel en blanco, el presidente de la comunidad no quiere para arrendar porque eres dueña, por eso firmalo solo una constancia estoy arrendando me dijo en un papel que estaba en blanco no estaba escrito nada en la última parte de la hoja me hizo firmar (.....). En este acto de la audiencia la señora fiscal al Juez para ponerle a la</p> | <p><i>significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>¿Usted conjuntamente con sus hermanos han vivido en ese lugar? DIJO: que si ¿Cuántos hermanos son? DIJO: Somos cinco hermanos. ¿De ese terreno denominado Shampumay que le ha dejado su mamá tiene algún documento que acredite su posesión? DIJO: que, no, porque mi mamá nos ha heredado sin documentos ¿es cierto que el terreno denominado "Shampumay" pampa por el lado oeste colinda con el terreno del señor XXXXX? DIJO: Que si ¿Es cierto que por el lado oeste colinda con el terreno de XXXXX? DIJO: Que si ¿Es verdad que por el lado norte el terreno colinda con el terreno de la señora XXXXX? Dijo que si. ¿Es cierto que por el lado sur el terreno colinda con el terreno de la señora XXXXX? DIJO: Que si ¿Es cierto que usted ha realizado el contrato de compra venta de fecha 15 de junio del año 2015, y ha firmado el contrato celebrado con el señor XXXXX? DIJO: Si, porque yo no sabía por cuanto mi hermano me dijo en circunstancias que me encontraba dando de cenar a mis hijos llego mi hermano xxxxxx diciendo no tengo plata para mi pasaje el terreno le he alquilado al profesor y siendo consiente cuando me llamo el profesor a las ocho de la noche y me hizo firmar un papel en blanco, el presidente de la comunidad no quiere para arrendar porque eres dueña, por eso firmalo solo una constancia estoy arrendando me dijo en un papel que estaba en blanco no estaba escrito nada en la última parte de la hoja me hizo firmar (.....). En este acto de la audiencia la señora fiscal al Juez para ponerle a la</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo</p> | | | | <p style="text-align: center;">X</p> | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>vista el Contrato de compra y venta para que verifique la demandada verifique si es su firma la que está esta considerada en el documento ¿Reconoce su firma, su nombre, esa es su firma? DIJO: Si; yo; firme en un papel en blanco donde no había nada de escrito. ¿Reconoce el contenido del contrato? DIJO: todo lo que se advierte en el papel estaba en blanco donde firme ocho de noche, diciéndome no quiere para que me arriendes el presidente de la comunidad porque tú eres dueño diciendo me dijo estoy arrendando, no tiene para su pasaje tu hermano simplemente es una constancia voy ha hacer para un periodo de ocho meses, durante ese tiempo ha sembrado y ha cosechado su maíz, es verdad que señor XXXXXXX, el año 2015 ha ingresado a sembrar el terreno donde ahora están en litigio? Dijo que si maíz por un periodo de ocho meses, cuando ha concluido yo ingrese hacer muralla ¿si nos está refiriendo que es su predio cómo explica que usted ha permitido ha firmado y ha dejado que se le arriende el terreno, que no era al parecer de su hermano? DIJO: Porque mi hermano me dilo estoy arrendando hermana para mi pasaje, si fuera de él porque ha permitido que yo haga mi muralla o me dio que era mío, si hubiera hecho algún contrato de compra y venta yo no habría permitido. ¿Cuándo usted refiere que le ha permitido el ingreso por la razón que fuera el señor ha sembrado sus productos, cuando usted dice yo he ingresado como ha ingresado usted? dijo: Por cuanto que va había cumplido su arriendo va has cosechado, yo misma ya tengo que entrar a mi terreno, ni siquiera me cjiic v:) comprado. ¿Ha hecho algún documento ante alguna autoridad solicitando que le devuelva el terreno y ha puesto oposición el agraviado cuando usted ingreso a su terreno? DIJO: No. ¿El agraviado estaba en Huachumay, en ese momento que le entrego su terreno? DIJO: que si ¿Se recuerda en que fecho le entrego su terreno? DIJO que si: En junio a sembrar mi papa, hacer muralla por un periodo de 'un v r. ¿Le ha enviado algún documento para que le devuelva el terreno? Dijo no ¿No ha habido ninguna forma de solicitud que se lo pedía el terreno, diciendo ya cumpliste con tu contrato ahora quiero que me devuelvas? Dijo No, hay un documento fue de manera verbal, porque soy dueña. INTERROGATORIO REALIZADO POR LA DEFENSA DE LÂ ACUSADA. ¿Con que documento avala Ja posesión de su bien inmueble materia de Litis? DIJO. Que tengo una constancia de posesión es de la comunidad. ¿Dónde obra el documento de constancia de posesión? DIJO. no tengo acá y en la etapa de la investigación a nivel fiscal también lo he presentado, ¿De qué declararon sus testigos? DIJO: De lo que yo soy dueña y posesionan r e años. ¿Del documento que refiere usted de que fue un documento en blanco, hubo alguna persona que vio o quienes presenciaron? DIJO. Solamente el profesor ya era ocho de noche en su dirección que quedó al costado de mi casta donde firme. ¿Usted</p> | <p>(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>manifestó diciendo que por un lado de su terreno colinda con el terreno del don Papas, que vinculo de amistad tiene con el señor Papas? DIJO. El es mi hermano, medio ¿Usted dijo que era hija de la señora XXXXXXXX, de ese terreno que es materia de Litis Q quien corresponde? DIJO: corresponde '3 mí. ¿su mama le dio algún documento de ese terreno? DIJO: a toaos nos ha repartido así nada más sin documento. PREGUNTAS DE ACLARACION REALIZADAS POR EL JUZGADOR: ¿en este documento que la fiscalía le ha mostrado y usted ha reconocido su firma porque razones lo ha firmado si en el encabezado del documento no se le ha consignado a usted como vendedora? DIJO: yo soy la dueña y el profesor me dijo que mi hermano había arrendado indicando que no tenía para su pasaje y ero un papel en blanco y solo me dijo que estaba arrendando ¿Dónde redactaron este documento? DIJO. El soto lo ha hecho, el mismo profesor así mismo el juez ha venido a firmar por cuanto que en altas horas me han hecho firmar el documento. ¿Cuánto mide aproximadamente ese terreno que le han vendido el agraviado? DIJO: No lo sé ¿En este documento también hablan de la venta de una casa, esa casa a quién corresponde? DIJO. Es una casa que queda al costado de mi casa esa casa ha sido de mi hermano el sí lo vendido su e hijo lo ha rescatado, nadie esto posesionado esa casa, es solo lote no es casa del cual yo le dije al profesor has tu casa ese lote le pertenece a mi hermano pero mi terreno no, como me vas a mentir le dije, de hacerme daño, me dejo inconsciente me golpeo y ahora le tengo miedo porque no me ha hecho notificar en las autoridades ¿Cuándo falleció su mamá ese terreno han hecho la división y les dio a quienes les va corresponder el lote? DIJO mi mama aun en vida nos entregó diciendo ese terreno es para ti y es para cada uno de los hermanos, no hay un documento solo fue verbal. ¿su mamá ha acudido al juez de o al Gobernador para decir estoy dividiendo mi terreno y esto va ser para mis hijos? DIJO: No.</p> <p>3.2. EXAMEN DE TESTIGOS QUE CONCURRIERON A JUICIO ORAL:</p> <p>a) Examen del testigo XXXXX XXXX, (registrado en audio en la audiencia de fecha 16 de del 2019). INTERROGATORIO REALIZADO POR LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. ¿cómo usted ha adquirido el terreno denominado "Shampumay" ubicada en el centro poblado de Huachumay? ¿Dijo que ha llegar tener conocimiento que el dueño estaba ofreciendo que el dueño no vive en Huachumay, vive en otro lugar el dueño había llegado con su hermana xxxxxxxxxxxx, estaban ofreciendo el terreno tenía conocimiento que había ofrecido al Alcade de la Municipalidad de Huachumay, para campo deportivo del pueblo, fueron a medir el terreno, pero el terreno no alcanza para capo deportivo, es ahí que le ofrecen, corno como su hermana vive con un primo, le dice cómprale te vamos dar facilidad ahí ofrecen</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>la venta del terreno al declarante así mismo también la señora; xxxxxxxx cuando se encontraba en la escuela que es su centro de trabajo le dice profesor cómprale el terreno que su hermano está ofreciendo el terreno en vente entonces viendo que el terreno es cerca del pueblo y como tenía a sus padres ancianos decidió comprarle, había sacado un préstamo para poder comprarle el terreno, habiendo comprado en dos sitios uno de su hermana xxxxxxxx, y otra que a continuación, que fue de propiedad de su hermano xxxxxxx el bien que ahora está en usurpación es da su hermano xxxxxxx eso fue lo que adquirió habiendo pagada en partes, primero dio al dueña xxxxxx la suma de cuatro mil soles a su hermana xxxxxxx le dio tres mil soles y posteriormente con su sueldo llegó a pagar. La SEÑORA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO PONE A LA VISTA DEL TESTIGO EL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE FECHA 15 DE JUNIO DEL AÑO 2015 Y LE PREGUNTÁ ¿si es el contrato que realizó? Dijo. que sí, que es el documento de compra y venta que, realizado, después de haber adquirido el bien o través de su contrato, ¿usted ahí mismo se ha posesionado, que es lo que ha sembrado y de que tiempo a que tiempo ha estado posesionando? Dijo, que después de adquirir el bien que ha sido en el junio en ese tiempo es verano, ha esperado que entre la temporada lluvias para sembrar, en el mes de Noviembre ha sembrado maíz que ha cosechado en el mes de noviembre a sembrado maíz que a cosechado en el mes de junio del año dos mil dieciséis, al año siguiente durante ese tiempo no ha tenido ningún problema, nadie le impedía porque la gente sabía que el era el dueño, las personas de ahí del lugar le han ayudado a cosechar maíz, recoger numia. ¿desde cuándo ha sido que ha empezado el problema con acusada? Dijo que en el año 2015 ha sido designado como Director de IE educativa donde labora por concurso de Nombramiento del ministerio, entonces en el curso les obligaron sacar su licenciatura solo tenía bachiller por ello se fue a la ciudad de Trujillo hacer sus trámites para sacar su Licenciatura en la Universidad Nacional de Trujillo, el día 26 de julio como era el día libre por su cumpleaños, en eso su esposa le llama diciendo que la señora xxxxxx ha invadido su terreno aprovechando su ausencia mientras que estaba fuera del lugar, cuando regresa encuentra a la señora haciendo una muralla en el terreno entonces es ahí que se apersona al Juez del lugar, el señor Juez le pide los documentos de compra venta, de ahí es que comienza el problema ¿en el terreno que usted había adquirido, había alguna persona que estaba cuidándole? Dijo como el terreno es cercano al pueblo no es necesario para cuidar ahí está sin ningún problema, nadie lo toca al terreno que ahora está en problemas lo está posesionando la Señora xxxxxx, ella está que siembra no se hace descansar el terreno solamente por estar</p> | | | | | | | | | | | | | |
| | | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o</i></p> | | | | <p>X</p> | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de la pena | <p>posesionada, con riego esta que siembra ¿quién lo ha amurallado el terreno materia de Litis? Dijo que Sra. Xxxxxx, las tres esquinas, porque la parte de arriba ya estaba amurallada que la tierra que ha sacado ha sido de su otro terreno que tiene al costado. CONTRINTERROGATORIO REALIZADO POR EL ABOGADO DE LA DEFENSA TÉCNICA ¿En qué tiempo estuvo gestionando su título y cuando retorno a la ciudad de Huachumay? Dijo, que el día veintiséis de julio como es su cumpleaños, aprovechando ese día fue hacer su trámite de su Título en la Universidad, habiendo regresado el día ocho de agosto porque ya iban iniciar las clases creo que el día lunes diez o once de agosto de ese año, es ahí donde encuentra que la acusada se había ingresado a su terreno si usted refiere que la acusada sembró en el mes de agosto ¿cuándo el agraviado estuvo en la ciudad de Trujillo? Que como el terreno está debajo de la sequia grande entonces ella ha utilizado el agua para riego, regando ha sembrado en el mes de agosto haya para que soque la muralla la tapia ha llevado el agua por chacra del vecino, ha llevado el agua todo el tiempo, siembra utilizando el agua de riego ni bien cosecha vuelve a sembrar. ¿cómo usted ha referido que la acusada ha hecho la muralla del terreno en Litis por tres lados, porque tiempo ha hecho la muralla? Dijo exactamente no sabe pero dentro que estaban en ese proceso ante el Juez de paz de Huachumay ella avanzaba, pero si ha demorado dando la vuelta y hasta mientras el declarante estaba insistiendo que dé cuenta del proceso a la Fiscalía el no podía decirle a la señora xxxxxxxx, porque con ella no se podía conversar, inclusive fue a decirle al señor xxxxxxxx estaba regando en hora del recreo ha ido a decirle que el terreno es suyo, usted sabe muy bien que he comprado, el señor se retiró y ha llegado a Huachumay cuando ya ha estado avanzado el trabajo. ¿en la celebración del contrato a qué hora fue celebrado y quienes estuvieron presenciado? Dijo que a la hora exactamente no sabe, pero era en la tarde, más o menos a las seis y seis y media de la tarde estuvieron presentes estuvieron la señora xxxxxxxx, pus firmo por su propia voluntad, señora xxxxxx el señor xxxxxx, porque él era dueño y todos ellos fueron a la casa de señor xxxxxxx, en ese tiempo Juez de Paz. ¿cómo ha referido que han ido a la casa del señor xxxxx despacho del juez. ¿a qué hora fueron? Dijo, que fueron aproximadamente a las siete o siete y media de la noche, todos presente, saludaron al juez y le manifestó que el señor xxxxxxx que está vendiendo su terreno, a la que el señor Juez le manifestó que está bien, primo vendelo tú terreno es más tú no vives aquí, puso su firma y sello en el documento de transferencia. REINTERROGATORIO Y RECONTRINTERROGATORIO REALIZADO POR LAS PARTES PROCESALES (Ninguna). PREGUNTAS ACLARATORIAS REALIZADAS FOR COLEGIADO: ¿cómo usted ha señalado que el terreno lo ha vendido el</p> | <p><i>pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Motivación de la reparación civil

hermano de la hoy acusada, con que documentos éste señor ha acreditado ser propietario de ese lote de terreno que le ha vendido a usted? Dijo que tiene documento de sucesión intestada que ha adjuntado al expediente. cuando este señor hermano de la acusada, le ofrece vender el terreno, **¿ha puesto un letrero o alguna información del terreno que estaba en venta?** DIJO: que sí, porque primero había ofrecido al alcalde de la Municipalidad para estadio, y como el terreno no alcanzaba la medida para estadio le ofreció vender a él y compró, pero antes de ello le ofreció en venta a otras personas, **en la sucesión intestada que usted hace referencia, ¿está especificado que el terreno se iba a vender el área del terreno esta especificado?** Dijo que el area específicamente no, que después han medido, pero solamente menciona el terreno Shampumay, porque solamente no es de él son varios hermanos y que ya se han dividido, no está especificado el área en lo sucesión intestada.

b) Examen del testigo XXXX (registrado en audio en la audiencia de fecha 16 de julio del 2019). **INTERROGATORIO REALIZADO POR LA REPRESENTANTE DEI MINISTERIO PÚBLICO. ¿usted ha tenido o tiene conocimiento respecto de la venta del terreno denominado Shampumay?** Dijo que si tiene concerniente por cuanto en el año dos mil quince asumió alcalde del centro Poblada de Huachumay, entonces el hermano de la señora xxxxxx, con xxxxxxxxxxxx, llegaron a su casa más o menos un día diez de junio a ofrecer el terreno porque en Huachumay no tenemos terreno para campo deportivo, entonces, me dijeron señor alcalde compra nuestra chacra esta de venta entonces dije qué su chacra creo no alcanza para campo deportivo es muy chico, entonces la señora xxxx, dijo los dos estamos ofreciendo en venta nuestra chacra, entonces le dije vamos a reunión con los regidores a ver si podemos comprar ahí en transcurso de unos días escuché que el profesor XXXX, ha comprado el terreno en venta, ha tenido conocimiento que el señor xxxxx ha estado en posesión por el espacio de un año en el terreno ha sembrado ha sacado su producto después de ello señora xxxxxx, se ha posesionado en el bien ahora quien tiene en posición del terreno es la señora xxxx, refiere que es del lugar desde su nacimiento ha vivido todos los años en ese lugar ha sido alcalde. en su condición de autoridad **¿porque usted ha manifestado que se ha desempeñado como Alcalde de la municipalidad del Centro Poblado de Huachumay, usted ha firmado un documento donde que certifica la posesión del ¿xxxxx, con fecha doce de agosto del año 2016 y que se le pone a la vista?** Dijo, que si ha firmado el documento reconoce su firma. Contenido del documento que como autoridad y concedor ha firmado el documento que es forma y circunstancias que se dieron en el documento con fecha doce de agosto del año dos mil dieciséis. **¿tiene conocimiento desde que fecha el señor xxxxxxx ha sido retirado de su bien?** Dijo que después que el señor xxxxx,

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

X

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>viajo por motivo de vacaciones xxxxx tiene en posesión el bien. CONTRAIINTERROGATORIO REALIZADO POR EL ABOGADO DE LÁ DEFENSA TÉCNICA ¿cómo usted ha indicado que firmó el certificado de posición a favor del señor xxxxxx, diga usted en qué fecha firmo el documento? Dijo que, el día doce de agosto del año des mii dieciséis. ¿cómo usted ha indicado que el señor xxxxxxxxxxx, ha estado en posición del bien, por el periodo de un año, precise usted en que tiempo ha estado en posesión de cuando a cuando? Dijo que ha estado un año en posición ha sembrado en la chacra desde el dos mil quince hasta el dos mil dieciséis, que la fecha no recuerda ¿qué grado de amistad y/o parentesco mantiene con el señor xxxxxxxxxxx? Dijo, que es su sobrino, porque es su hijo de su hermana ¿usted como autoridad del Centro Poblado de Huachumay, que autoridades más han firmado el documento de posesión otorgado a favor de xxxxxx? han sido varias autoridades como agente, Presidente de la comunidad entre otras autoridades. REINTERROGATORIO Y RECONTRAIINTERROGAORIO REALIZADO POR PARTES PROCESALES (Ninguna). PREGUNTAS ACLARATORIAS REALIZADAS POR EL. COLEGIADO: ¿los terrenos en el Centro Poblado de Huachumay son terrenos privados son de la comunidad campesina? Dijo, que son terrenas privados.</p> <p>c) Examen del testigo xxxxx, (registrado en audio en la audiencia de fecha 13 de Agosto del 2019).- INTERROGATORIO REALIZADO POR LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. ¿dónde vive y cuantos años vive ahí? Dijo en Huachumay y vivo ahí desde mi nacimiento ¿usted conoce el terreno denominado "Champuñay" en Huachumay? DIJO: Si, dicho posesionario en un inicio fue por la señora xxxxxxxxxxx posteriormente su hermano vino a ofrecernos a la Municipalidad diciendo para campo deportivo entonces el Alcalde dijo vamos a ver hasta ahí se, luego el señor xxxxxxxx resulto como posesionario sembrando maíz, luego la señora xxxxxxx nuevamente siembra sus comidas hasta la actualidad y ha hecho su muralla, no estoy al tanto de eso a que se deba ¿recuerdo usted en que año el señor xxxxxx ha estado posesionado del terreno y además de maíz que otros productos ha sembrado? DIJO: el año 2016, sembro maíz posesionó cerca de un año. ¿tiene conocimiento de que forma ha dejado de poseionar el terreno el señor xxxxxx? Dijo no se ¿tiene conocimiento de que forma la señora xxxxx se ha vuelto nuevamente poseionar del terreno? Dijo no lo sé ¿algo más que tenga conocimiento del terreno? Dijo nada más y el señor xxxxxxxxxxx, los conozco de muchos años. CONTRAIINTERROGATORIO REALIZADO POR EL ABOGADO DE LA DEFENSÁ TÉCNICA ¿usted indicó que actualmente se encuentra en posesión del terreno la señora XXXXX, cuanto tiempo viene poseionando la señora? DIJO: desde muchos</p> | <p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>años, será pues 10 años, después apareció el comprador ha hecho posesión cerca un año luego deo y actualmente nuevamente posesionando la señora xxxxxx</p> <p>¿Quién es el señor xxxxx? Dijo es el hermano de la señora xxxxx. ¿el señor xxxxxxx alguna vez se encontró en posesión det ese terreno? DIJO: no, eso no me recuerdo ¿usted lo conoce al señor xxxxxx y si tiene un grado de parentesco con él y con la señora xxxxx? DIJO: Sí lo conozco y tengo un grado de parentesco con señor xxxxx somos parientes</p> <p>REINTERROGATORIO Y RECONTRAIINTERROGAORIO REALIZADO POR LAS PARTES PROCESALES (Ninguna).</p> <p>PREGUNTAS ACLARATORIAS REALIZADAS POR EL COLEGIADO: en su interrogatorio usted ha señalado de que XXXX vendió el terreno a XXX ¿lo vendió o no? DIJO: Si lo vendió. ¿usted sabe en mérito de que documento lo vendió? DIJO: no lo sé ¿con que documento xxxxxxxxxx ha ofrecido el terreno a la municipalidad? Dijo Verbalmente.</p> <p>3.3.- PRUEBA MATERIAL. - ninguna.</p> <p>3.4. PRUEBA DOCUMENTAL</p> <p>d) LECTURA DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA DENUNCIA ANTE EL JUEZ DE PAZ DEL CENTRO POBLADO DE HUACHUMAY - DISTRITO DE HUACRACHUCO - PROVINCIA DE MARAÑON. DE FECHA 10 DE MAYO DEL 2016, a fojas 17 del cuaderno de pruebas. (registrado en audio en la audiencia de fecha 21 de octubre del 2019). Se compendia básicamente lo siguiente: A los diez días del mes de mayo del año 2016, siendo las cinco de la tarde se comparecio a este despacho del juez de paz el residente de la Comunidad Campesina de Huachumay quien denuncia sor esclarecimiento de caso de compra venta con la persona de xxxxxxxxx manifiesta la señora xxxxxxxxx está reclamando el terreno vendido por las personas y comta ha sido posesionaria del terreno quiere percatar si han celebrado algún tipo de documento en alguna autoridad, si es asi devolver la cantidad de dinero que haya pagado el comprador y se posesiona del terreno, por lo que por medio de su autoridad se sirva solicitar los documentos xxxxxxxxxxxxx y se cite las notificaciones para el esclarecimiento del caso el señor Juez de paz admitiendo la demando abocarse de notoficar al demandado para que por su intermedio de inmediato se expida los documentos del terreno comprado y cite para audiencia según programe su despacho en caso de incumplimiento se dara sanción de acuerdo a ley, estando conforme el demandante se ratifica y firma la presente. Firma el Juez de Paz, XXXXX presidente de la comunidad campesina de Huachumay.</p> <p>e) LECTURA DEI DOCUMENTO DENOMINADO "SOLICITUD DE ANULACION DE COMPRA VENTA DE TERRENO FORMULADA POR XXXXX, fecha 27de abril del 2016, a fojas 18 del cuaderno de pruebas.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>registrado en audio en la audiencia de fecha 21 de octubre del 2019). Del cual se desprende "Señor Juez de Paz del Centro Poblado de Huachumay, yo xxxxxx identifica con DNI N° 00000, natural de sta comunidad, ante Ud, me presento y expongo lo siguiente: el lote de terreno ubicado en el lugar denominado Champumay que he venido posesionada de manera continua y pacifica desde hace 25 años, sembrando productos de pan llevar como maíz, trigo, otros, hasta el mes de agosto del año 2015 en la que mi hermano xxxxxxxx vino desde la ciudad de Lima donde reside desde hace muchos años en lo que vendio al señor xxxxxxxx sin avisarme ni siquiera para poder rescatar por tal motivo ante su despacho le pongo un depósito de cinco mil soles precio de la venta del terreno para que el comprador recoja dicho monto caso contrario acudiré a las instancias superiores ya que por derecho me corresponde el terreno por lo tanto ruego señor –juez admitir mi petición por ser de justicia Huachumay 27 de abril de 2016, firma Sra. XXXXXXX.</p> <p>f) LECTURA DEL ACTA DE CONSTATAION FISCAL DE FECHA 1 1 DE ABRIL DEL 2018, A fojas 29 a 30 del cuaderno de pruebas. (registrado en audio en la de fecha 21 de octubre del 2012). Del cual se compendia: "Siendo las doce del medio del dia oce de abril del 2018 en el Centra Poblado de Huachumay se encuentran presentes la Fiscal Adjunta de Marañón, Dra. xxxxxxxx; asistida por la asistente xxxxxxxx, y de la otra parte la investigada xxxxxx quien se encuentra acompañada de su abogado defensor xxxxxxxxxx y la parte agraviada el señor xxxxxxxxxx, quienes se constituyen al lugar de conflicto, con el siguiente resultado. El bien se encuentra ubicado de este a oeste o una distancia aproximadamente a un kilómetro del Centro Poblado de Huachumay teniendo de ingreso un camino de herradura, siendo un terreno de 3750 m2 aproximadamente, teniendo como colindantes por el lado derecho con el bien de la señora xxxxxxxxxx con el dado izquierdo con el xxxxxxx por este colinda con el terreno de xxxxxxx, por el Oeste colinda con el terreno de xxxxxxxxxx encontrándose el área totalmente acumulada de tapia asimismo con unas plantaciones de unas tres cuartas pates del terreno de trigo la otra cuarta parte de raíz de aproximadamente de 50cm de altura refiriendo la investigado que las plantaciones le corresponden y que la plantación de trigo le había se realizado el mes de enero y respecto a de maíz había sembrado en setiembre del 2017 así mismo refiere la investigada haber sembrado cebada en el mes de febrero, en este acto se le pregunta a la parte agraviada xxxxxxxxxx ¿desde cuándo adquirió el bien? refiriendo que apenas compro el terreno se posesiono de él sembró maíz desde el mes de junio y que todo su cosecha lo tuvo en mayo de 2016 ¿desde cuando esta posesionada la investigada del terreno? Refiere que más de 30 años de manera continua sembrando diferentes plantaciones pero que en el año 2015 junio, sembró el señor xxxxxxx después de ese lapso el</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

agraviado le habría dicho que como había sido arrendado ella ha tomado posesión y ha continuado hasta la fecha, en este lapso se le pregunto que si tenían algo que agregar, en ese momento el abogado le pregunta a la investigada para que diga ¿por **qué dejó sembrar un año?** a lo que la investigado respondió, por lo que el abogado refiere que se deje constancia que la agraviada está en posesión del bien y que ha sembrado habas, trigo, maíz y cebado y que esta amurallado de pared de una altura de un metro y que ha sido realizada por su patrocinada, se pregunta a la agraviada si tiene algo que agregar refiere que ya son dos años que viene siendo perjudicada que del terreno que ha sido vendido por el hermano de la investigada que él no tiene problemas con la señora xxxxxxx sino con su hermano y que no quiere no quiere ser perjudicado y que para la compra del terreno ha sacada un préstamo y que ella está usurpando el terreno, el abogado defensor refiere que si la investigada viene usurpando que construyo una muralla y que quede constancia en la presente constatación. Firmando la Fiscal la asistente y el agraviado Abogado xxxxx; SOT3 xxxxx, la investigada xxxx y xxxx.

g) LECTURA DEL DOCUMENTO DENOMINADO COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DEI TERRENO DE CHAMPUMAY, de fecha 11 de enero del año 2018 a fojas 33 a 35 del cuaderno de pruebas. (registrado en audio en la audiencia de fecha 21 de octubre de 2019), del cual se desprende “en la comunidad campesina de Huachumay a los 11 dias del mes de enero del 2018 fueron reunidos las autoridades como son el Juez de paz los roderos y el presidente de la Comunidad junta mente con sus miembros para tratar sobre el terreno de Champumay los señores xxxxxxxxx acompañado de su hijo xxxxxx y la señora xxxxxxxxxxx, de haber notificvado no se presento en el terreno Champumay está en terreno con presidente de la comunidad xxxxxxxxxxx, saludando a todos dio por apertura do dicha reunión de los eñores que están en problemas, luego el señor xxxxxxxxxxxquien manifestó de lo que dijo el señor xxxxxxx, quien dijo explícanos como es ese problema para nosotros poder hacer arreglas de ese terreno, contestando el señor xxxxxxxxxxx quien indico el terreno de Champumay me pertenece porque hice todos los gasto en el velatorio de mi abuelo, así mismo manifestó el motivo porque que se fue de este pueblo de Huachumay que es por lo enfermedad de mi hijo para hacerle curar y que par la ausencia de la señora xxxxxxx comparecieron en el despacho del señor xxxxxxxxxxx, luego hizo la declaración el señor xxxx el terreno de Champurnay no es de propiedad del señor xxxxxx sino de su padre xxxxxxxxxxxxxxx que tubo solo un hijo que es el señor xxxxxxx, luego se hizo la declaración de la señora xxxxxxxxxxx; el primer año sembré la mitad del terreno antes que muriera mi madre xxxxxxxxxxx cuando por segunda vez mi madre estaba enfermo sembró mi hermano xxxxxxxxxxx cuando mi madre enfermo quedo postrada en cama

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>deje de sembrar para atender a mi madre por un lapso de un año luego cuando murió mi madre poseione el terreno hasta la actualidad y que su finada madre no habría entregado a nadie de sus hijos, así mismo refirió tengo papeles que el presidente de la comunidad y el Fiscal firman en dicha constancia de posesión del terreno contesta la declaración de la señora xxxxxxxxxxx , años anteriores es mi abuelo xxxxxxxxxxx dijo este terreno será de tu pertenencia con mi hermano xxxxxxxx que entre hermanos no debe llegarse a conflicto porque de tu hermano xxxxxx aumenta un poco más abajo fuera de sus linderos de esa fecha antes que muera mi abuelo poseione por un lapso de dos años y luego cuando falleció mi abuelo hicimos un acuerdo con su cónyuge xxxxxxxx para hacer el velatorio ocasionando gastos por el funeral por lo que quede posesionante de dicho terreno hasta su enfermedad de mi hijo xxxxx, hasta que tenía doce años de edad por lo que ausente dejando el terreno a mi conyugue xxxxx, mi hijo regreso después de tres años para estudiar en Huachumay y permaneció dos años y juntamente con su madre cultivando el terreno de Shampumay hasta ese entonces el señor xxxxxxxxxxx permaneció en la de Lima hasta el año 2012, regrese con mi hijo xxxxxxxx para verificar mi terreno por necesidad ofrecía a hermana y también a mi sobrina xxxxxxxxxxx diciendo compren ustedes porque familia es primero y también le hice una llamada telefónica para que ofrezca el terreno por falta y por necesidad donde xxxxxx vendi mi terreno no habiendo mas puntos que tratar se da por culminado la presente sesión: siendo las 10 de la mañana firmando rodos los presentes.</p> <p>h) LECTURA DEL DOCUMENTO DENOMINADO "COPIA CERTIFICADA DEL ESTATUTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HUACHUMAY de fecha 10 de Enero del año 1998, a fojas 38 a 48 del cuaderno de pruebas. (registrada en audio en la audiencia de fecha 21 de octubre de 2019. Del cual se desprende “Comunidad Campesina de Huachumay, estatuto interno el presidente de la administración comunal de la comunidad campesina de Huachumay, considerando que es competencia de las Comunidades campesinas de establecer sus propias sistemas de admiración que es necesaria contar con documentos técnico normativo que viabilice la gestión comunal y coda uno de las comisiones conozca sus atribuciones y responsabilidades, de igual forma los servidores comunales deben de conocer sus deberes y derechos de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 1 aprobar el estatuto reglamenta interno de l comunidad campesina de Huachumay de la Provincia-M, que consta de 58 artículos aprobados en plena asamblea general en amparo el artículos 17 de la Ley General de CC artículo 2 se hace llegar al registro público del departamento de Huánuco dando en el despacho de la presidencia directiva comuna en el local de la comunidad campesina de Huachumay a 20 días de Enero de 1998 (.....)- regístrese,</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>comuníquese y archívese, firmo el presidente de la comunidad el agente Municipal, Teniente Gobernador, con sus respectivos sellos. (.....)</p> <p>i) LECTURA DEL DOCUMENTO DENOMINADO "CERTIFICADO DE FECHA 08 DE AGOSTO DEL AÑO 2018 a fojas 55 del cuaderno de pruebas. (registrado en audio en la audiencia de fecha 21 de octubre del 2019). Del cual se desprende “El presiente y su junta directiva de la comunidad campesina de Huachumay, certifican que el terreno Ubicado en el sector Champumay ha sido d propiedad del señor xxxxxxxx, no pertenece al terreno de la comunidad campesina de Huachumay por lo que no es nuestra competencia dar certificado de posesión. en caso que hubiera se do por nulidad porque se encuentra dentro de la propiedad privada y pertenece a la propiedad siendo valido las transferencias compra y venta intestada de inmuebles siendo validados en una asamblea general con toda la población y autoridades según el acta del 06 de mayo del año 199, ratificado según el acta de fecha 22 de julio del año 2018, por tanto la transferencia de compra y venta que ha sido celebrado con el señor xxxxx comprador con el propietario xxxxxxxx del terreno Shampumay certificamos que es trasparente y de buena fe. (...)Se expide la presente en honor a la verdad para los fines que crea conveniente 08 de agosto de; 2018.</p> <p>j) LECTURA DEL DOCUMENTO DENOMINADO "LA RESOLUCION SUPREMA 320 DE FECHA 05 DE SETIEMBRE DEL AÑO 1966, A fojas 56. en la audiencia de fecha 21 de octubre del 2019), Del cual se desprende visto el expediente relativo al reconocimiento e inscripción oficial de la comunidad de Huchumay del distrito de Huacrachuco Y CONSIDERANDO que el reconocimiento oficial de una comunidad que tiene en específico el perfeccionamiento de su personería jurídica más no otorga derecho al dominio sobre las tierras que considera como suyo. (...)RESUELVE: I) reconoce la existencia legal; persona jurídica de la comunidad de Huachumay e inscribase en el registro oficial de la Dirección General del Ramo del Ministerio de Trabajo y comunidades, II) la presente resolución no afecta a los derechos que otros comunidades o particulares que puedan tener sobre las tierras y que la comunicad recurrente considere como de su dominio (.....) registrese Comuníquese con las firmas.</p> <p>Estando a lo actuado durante el plenario debe dejarse sentado que este juzgado, no podrá utilizar para la deliberación de la sentencia pruebas Diferentes a aquellas legítimamente incorporadas y desarrolladas en el juicio oral y la respuesta judicial solo versará únicamente sobre la imputación penal proporcionada por el Ministerio Público cualquier desviación por parte del juzgador implicaría desnaturalizar el tema probandum que no es otra cosa que el objeto de la actividad probatoria por consiguiente es preciso señalar una situación, de suma importancia que el Ministerio Público fijo desde su</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>requerimiento acusatorio e insistió durante toda su intervención en el plenaria que modificación alguna que los hechos delictivos consiste en que la acusada aprovechando la ausencia del agraviado de su predio denominado "Shampumay" sin autorización ingresó al citado predio posesionándose de: mismo; para la fiscalía este hecho de aprovechamiento de la ausencia del propietario y poseedor constituida el uso de actos ocultos, tal y conforme ha quedado registrado en el sistema de su propósito. Esta precisión, de sobremanera, resulta útil para el desarrollo de la sentencia, como hilo conductor común de los argumentos que sostendré más adelante.</p> <p>CUARTO- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES Y AUTO DEFENSA:</p> <p>4.1.- Alegato oral del Representante del Ministerio Público: señor juez la Fiscalía trajo el casco de la señora xxxxxxxx por los presuntos hechos usurpación al haber ingresado al predio del agraviado xxxxxxxx. la ahora acusada xxxxx, en el mes de junio del año del año 2016, aprovechando que el agraviado no se encontraba en su bien por contraste en la ciudad de Trujillo, ingreso al predio denominado Shampumay ubicado en el Centro Poblado de Huachumay del distrito de Huacrachuco. Estos hechos Ministerio Publico los ha subsumidos en el tipo Penal de Usurpación conforme señala el artículo 202 numeral 4) donde señala que el que ingresa a un inmueble mediante actos ocultos en ausencia, (en este casa de la parte agraviada), el Ministerio Público durante el desarrollo del presente juicio logrado demostrar con los medios de prueba que han sido actuados y que valorados en su oportunidad la materialidad del delito y la responsabilidad de la acusada con la denuncia ante el Presidente de la Huachumay, con esta documental, se ha demostrado claramente que la acusada tuvo pleno conocimiento de la venta del terreno denominado Champumay", es más ella ofreció devolver el monto pagado para poder recuperar el terreno es decir, tácitamente aceptó que su hermano xxxxxx vendió el terreno por ser suyo y en ningún momento la acusada denunció ante alguna autoridad que el terreno era de su propietaria por el contrario con la denuncia que realizó ante el presidente de la comunidad que había sido posesionaria, pero no indicó que por su posesión se había convertida en propietaria. (...) Asimismo se ha logrado demostrar con la documentación que ha sido actuada en el desarrollo del presente juicio como es la solicitud de anulación de la compra venta que realizó el xxxxxxxx, hermano de la ahora acusada con él ahora agraviado xxxxxxxx, una vez más se demuestra que la acusada xxxxxx, acepta que el terreno va había sido vendido y su proposición de devolverlo el monto que habría el agraviado xxxxxxxx por la compra del terreno denominada "Shampumay" y un año después que se le había vendido al agraviado cuando ya había estado en posesión había sembrado había cosechado el agraviado por el</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>lapso de un año no hizo ningún tipo de reclamo durante todo ese tiempo. Así mismo con esta documental se demuestra que la acusada acepta que la posesión que ella dice que venía ejerciendo el agraviado le fue interrumpida y sin ningún tipo de protesta de su parte hasta después ha dejado que el agraviado siembre en dicho terreno. (...) el Ministerio Público ha logrado demostrar con la documental que es el contrato de compraventa privado de fecha 15 de junio del año 2015 del terreno denominado "Shampumay", que ahora está en Litis el mismo que corre a fojas dos de carpeta fiscal que ese terreno ha sido dado en venta por Señor xxxxxxxx a favor de la hora agraviado xxxxxxxx que le fue vendido por la sunna de S/ 5.000.00 (CINCO MIL SOLES) y quien estuvo presente además de comprador y vendedor fue la ahora acusada xxxxxx, es más e: esta sala de audiencia ha reconocido su firma en dicho contrato, una vez aceptó que su hermano es dueño del bien si bien es cierto a que documento que ha firmado lo hizo en blanco para el Ministerio Público ese solamente es parte de su defensa de la acusada. (...) Así mismo con el certificado de Posesión que le otorga Os autoridades del Centro poblado de Huachumay Ministerio Público logró demostrar que las autoridades como el Alcalde Directiva Comunal en. este caso el señor xxxxx, el Agente Municipal, el gobernador es decir casi todas las autoridades del centro poblado de Huachumay que certifican que el agraviado venia posicionando el terreno denominado "Shampumay" y le había vendido el Señor xxxxxxxxx, después de que compró el bien a través de un contrato inició su posesión, sembró productos de pan llevar y también venía realizando actividades de cultivo. Así mismo el Ministerio Público ha demostrado con la documentación que corre a fojas 79 de nuestra carpeta fiscal de fecha 15 de marzo del año 2018 y que con declaración en el desarrollo del presente juicio con fecha 1 6 de julio del año 2019 quien señala que el terreno que le ofreció en venta fue de Don xxxxxxxx. que iba a ser destinado para un Campo deportivo de esa localidad, es decir quién ofreció el terreno fue el Señor xxxxxxxxxxxx, al entonces Alcalde con nombre xxxxxxxxx que como ya lo repito ha declarado ante este juicio en la fecha 16 de julio del año 2019, pero que como no prestaba las condiciones tal y como lo señaló no le fue comprado, así mismo también reconoció su firma y que efectivamente a él le ofreció en venta el terreno denominado "Shampumay" el Señor xxxxxxxxxxxx, (..) Además el Ministerio Público con la documental que es el certificado que le fue otorgado por las autoridades y las personas notables del Centro Poblado de quienes certifican que él terreno denominado "Shampumay" es dueño el señor xxxxxxxxx, quién vendió al ahora agraviado xxxxxx, estos documentos ha sido debidamente firmados tanto por el Agente Municipal Presidente de la Comunidad demás autoridades de dicho Centro Poblado de otro lado la fiscalía también ha demostrado con el acto de constatación fiscal de fecha de 11 de abril del año</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>2018 que corre a fojas 92-94 de nuestra carpeta fiscal se ha demostrado que la acusada después de haber usurpado el bien entre 6 de julio y el 8 de agosto del año 2016 hasta la fecha continúa posesionada porque está sembrando cebada, maíz, también ha señalado que ha amurallado el terreno, así mismo señala que viene posicionando por más de 30 años pero que en el año 2015 sembró el agraviado por qué había sido arrendado, para el Ministerio Público una vez más es parte de su defensa lo que ha manifestado la parte acusada, porque hasta el momento no ha presentado ningún documento donde señale que efectivamente ¿quién le arrendó el terreno? ¿Por cuánto lo arrendó? ¿por qué tiempo le arrendó? Es decir, no (o ha presentado ningún documento sustentat01io, solamente es un mero dicho de la acusada. (...) con la documental que es el acta de terreno de "Shampumay" de fecha 11 de enero del año 2018 que corre a fojas 120 a 122 claramente se demuestra que la acusada xxxxxxxxx en uno de los extremos específicamente que corre a fojas 121 señala que ambos hermanos es decir ella con el xxxxxxxxxx, señalan que el terreno denominado "Shampumay" era de su señora madre y que cuando ella murió ella no le dejó a nadie de sus hijos, indicó también ella que tenía documentos firmados por las autoridades que era posecionaria del bien sin embargo durante todo el desarrollo del juicio no ha logrado demostrar la acusada que ha sido posecionaria o que ha sido dueña o propietaria o que se le han dado en herencia, no lo ha demostrado señor magistrado, ¿el Ministerio Público en sus alegatos de apertura señaló e hizo la promesa de demostrar durante este desarrollo del juicio la responsabilidad de la ahora acusada xxxxxx que se iba a demostrar que ella tenía pleno conocimiento de que esté bien ya había sido dado en venta a favor del agraviado xxxxxxxxx, y se ha demostrado con documentales que han sido actuadas y señaladas en los alegatos de cierre asimismo también el Ministerio Público señaló que iba a demostrar que la acusada había participado en esa compra venta de dicho bien y así quedó demostrado. (....) Sí seguramente fue posecionaria la acusada, pero no ha logrado demostrar aquí en este juicio, más bien sí se logró demostrar que ella tenía conocimiento de esa venta realizada por su hermano xxxzxzx siendo que durante un año nunca ha denunciado una usurpación, nunca ha denunciado nada, posteriormente manifiesta que ella ha firmado su contrato pero que fue una hoja en blanco para el Ministerio Público lo dicho es parte de su defensa, la acusada no ha logrado demostrar nada durante el desarrollo del juicio en cambio el agraviado xxxxxxx sí desde el primer momento ha dicho yo le he comprado el terreno, me he posesionado he sembrado y cosechado y después de ello cuando me fui a la ciudad de Trujillo la acusada ha aprovechado mi ausencia para ingresar sembrar y además amurallar, con esos hechos para el Público quedó demostrado que ella ha hecho usurpación del terreno y por ello solicita UNA PENA DE TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

SUSPENDIDA POR EL MISMO PERIODO y por concepto de reparación civil que pagué la suma de S/ 500.00 NUEVOS SOLES SIN PERJUICIO DE DEVOLVER EL TERRENO USURPADO.

4.2. Alegato oral del Abogado de la defensa de la acusada xxxxxxxxxxxx Señor juez en cuanto a los documentales que acaba de mencionar la representante del Ministerio Público y de lo manifestado no es verdad, es decir que mi patrocinada tenia pleno conocimiento que su hermano ha vendido el predio, el ha venido simplemente a pedir apoyo a su hermana y que le había manifestado arrendaran ese bien para la necesidad económica que atravesaba así mismo él le había dicho que arriende el terreno solarmente por uros meses es así que aceptó arrendar dicho bien desde el mes de agosto hasta mes de junio que no es un año solamente es por 7 meses que estuvo arrendado el señor xxxxxx. es así pues que mi patrocina en ningún momento ha cometido el delito de usurpación y es más el señor xxxxxxxxxxx en su declaración manifiesta bien claro que el en sus vacaciones del mes de agosto estovo en la ciudad de Trujillo por 8 días y es que en ese tiempo que estovo en Trujillo su defendida tenia sembrado maíz en el terreno de Litis es así que no está demostrado la usurpación realizada por mi patrocinada, y es que la usurpación sería demostrado siempre en cuando mi patrocinada se hubiera introducida al bien inmueble cuando estuviera sembrado por el señor xxxxxxx, y allí le hubiera despojado, hubiera éste derribado de su espacio al presunta agraviado, siendo que no está demostrado que mi patrocinada haya ingresado de manera violenta mas bien por lo contrario ingresó de forma pacíficamente y por lo mismo no ha sido impedimento por parte del supuesto agraviado así mismo mi patrocinada ha construido la muralla de todo el contorno del bien inmueble y el supuesto agraviado porqué dejó que mi patrocinada, terminara de construir la muralla no está demostrado la usurpación que ha cometido mi patrocinada, y es más en cuanto a la documentación que la representante del Ministerio Público manifiesta que el terreno ha sido comprado por el xxxxxxxxxxx, debo dejar claro que en este proceso no se está debatiendo propiedad, si no se está viendo el delito de usurpación en ese sentido señor Juez debe tenerse en cuenta que las documentales que manifiesta la representante Ministerio Público no se debe tener en cuenta. (..) por otro este testigo xxxxxxxxxxx, Quien manifestó en decir que él quería comprar el terreno para el campo deportivo pero no era apto pero luego hace una certificación a favor su sobrino xxxxxxxxxxx ya que en ese entonces el mencionado se desempeñaba como Alcalde y en su condición dicha persona es tío biológico por parte de su madre, por lo tanto esa certificación lo ha hecho a favor del supuesto agraviado xxxxxxx por lo mismo carece de valor esta documental por ser su tío quien otorgó esta certificación en tal sentido señor Juez pido a ud. Que en este proceso se está ventilando el delito de usurpación más no la propiedad por lo tanto pues

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>señor Juez solicito que se absuelva a patrocinada de los cargos que se le imputa.</p> <p>4.3 Auto defensa_ de la acusada xxxxxxxxxxxxxx: se comprendía básicamente lo siguiente: Arguye inocencia, señalando que en ningún momento ha perjudicado al (agraviado) y ella ha realizado labores de sembrando de manera pacífica y publica.</p> <p>QUINTO. - ASPECTOS NORMATIVOS DOCTRINALES RESPECTO DEL TIPO PENAL MATERIA DE ACUSACIÓN.</p> <p>5.1. TIPO PENAL. - La tipicidad del hecho imputado es una exigencia procesal vinculada al principio de legalidad penal ella consiste en la adecuación de la conducta que se atribuye a la acusada a la descripción legal de un delito formulado en abstracto por la Ley penal, así pues, los hechos materia acusación que ha sido materia de investigación preparatoria, la etapa intermedia el juzgamiento se encuentra previsto y sancionado por el artículo 202 Inciso 4. Del Código Penal vigente al momento de la comisión del delito.</p> <p>5. 2.- Que, el artículo 202, inciso 4) del Código Penal, establece:</p> <p>RESPECTO DEL DELITO DE USURPACION SIMPLE</p> <p>Artículo 202. Usurpación. Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30</p> <p>Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco</p> <div data-bbox="324 774 1355 901" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>(...) Inc. 4 El que ilegítimamente, ingreso a un inmueble mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con preocupaciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse. (lo subrayado corresponde a la imputación a la acusada.)</p> </div> | | | | | | | | | | | | |
| <p>5.2. ANALISIS DEL TIPO PENAL MATERIA DE ACUSACION - DELITO DE USURPACIÓN.</p> <p>De la lectura de este apartado normativo y a decir del Maestro Penalista Ramiro Salinas Siccho, "las conductas típicas que se comprenden artículo 202 0 del C.P. no tiende a tutelar el patrimonio desde una universal, sino de forma concreta es el uso y disfrute de reales", esencialmente la posesión, que se ve mermada cuando la víctima es arrancada del bien inmueble, mediante el despojo violento de la posesión mediante violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza o mediante actos ocultos; en este tipo de delitos es casi capital la existencia de una Inspección Judicial, es así que en la jurisprudencia recaída en el Expediente 7086-97, se ha señalado que en los delitos de Usurpación es prueba fundamental la diligencia de inspección ocular lo que en el caso de autos la fiscalía como titular de la acción penal y responsable de la carga de la prueba ha cumplido al haberse realizado las diligencias de inspección fiscal en los terrenos en litigio". Sien posterior, pero si se llevó cabo.</p> <p>Con el delito de Usurpación (sea este simple o agravada) se pretende proteger el</p> | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>pacífico y tranquilo disfrute del bien inmueble entendiendo como la ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier derecho real sobre el mismo. En este sentido para la configuración del delito de usurpación se requiere que el sujeto pasivo éste ejerciendo la posesión del bien y que al momento del evento haya sido despojado por el agente infractor. La "víctima o sujeto pasivo de la acción delictiva de usurpación puede ser cualquier persona con la única condición que al momento de ejecución del delito este gozando de la posesión de un inmueble o en su caso, gozando del ejercicio normal de de un derecho. Lo que implica necesariamente posesión o tenencia sobre el inmueble de no ser así el perjudicado debe de recurrir a la vía extra penal y hacer prevalecer su derecho conforme a ley. Por otro lado, teniendo en cuenta el inciso 04 dispositivo legal bajo análisis observamos que este se consume o perfecciona cuando mediante actos ocultos como es ingreso a un predio desocupado, el agente real mente logra apropiarse de todo o en parte de un inmueble.</p> <p>Tipicidad Objetiva. - Aunado a ello cabe señalar que hipótesis delictiva (despojo total). se configura cuando el agente utiliza cualquier tipo acción que sin mediar violencia amenaza o abuso de confianza mediante actos ocultos lograr el despojo de la posesión de un inmueble.</p> <p>c) el sujeto activo puede ser cualquier persona incluso el verdadero dueño del bien inmueble, en el supuesto que hoya entregada posesión, su inmueble a un tercero y después haciendo uso de los medios típicos de usurpación despoja el tranquilo disfrute de aquel tercero sobre el inmueble;</p> <p>d) el sujeto pasivo puede ser cualquier persona con la única condición de que al momento de la ejecución del delito este gozando de la posesión mediata o inmediata o tenencia del inmueble o en su caso gozando del ejercicio normal de un derecho real lo cual implica necesariamente posesión o tenencia sobre el inmueble.</p> <p>Tipicidad Subjetiva. Es un tipo penal doloso, se requiere tener conciencia y voluntad de querer lograr la desposesión del bien mediante el despojo total o parcial de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real, la acción típica es la de despojar lo cual tiene un sentido de quitar de sacar de la ocupación del inmueble total o parcialmente, por parte del sujeto pasivo; puede darse, por consiguiente desplazando al tenedor poseedor o ejercitador del derecho real del que se trate, del lugar constituye el inmueble u oponiéndose a que aquel continúe realizando los actos propios de ocupación tal como se venía ejecutando, pero para que la acción de despojo resulte típica tiene que perpetrársela por algunos de los medios enunciados en la Ley (actos ocultos).</p> <p>Bien jurídico protegido.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>El Bien jurídico tutelado es el pacífico y tranquilo disfrute de bien inmueble entendido como la ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo, en este último caso siempre implica que la víctima este en posesión del inmueble, si no hay posesión o simple tenencia comprobada objetivamente no hay delito de usurpación.</p> <p>5.3. En relación a la imputación, el origen de esta modificatorio es de ley N° 1897/2012-CR remitido por el Poder Ejecutivo y la finalidad de esta norma era optimizar la tutela del derecho a la propiedad y/o posesión, para protegerla de las usurpaciones. Comprende tanto a la propiedad privada como pública. Por tal razón el legislador ha adicionado al Art. 202 el inciso 4 que a la letra dice lo siguiente "El que ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse".</p> <p>5.4. Ahora se considera usurpación al ingreso clandestino al inmueble situación que recoge una realidad social, en la que una persona tiene varios inmuebles y no se encuentra posesionado en uno de ellos puede ser víctima de despojo de su propiedad. En estos casos a veces no hay e violencia, ni amenaza. El sujeto activo ingresa sigilosamente al inmueble toma posesión del mismo. En la doctrine siempre se ha señalado que se discute es la posesión y no la propiedad. Los actores ocultos lo asimilamos a actas clandestinos a en secreto, y las precauciones a las medidas que adopta el agente, para asegurarse que el poseedor desconozca que se ha invadido el inmueble..</p> <p>5.5. El maestro Bramont Arias en su libro Derecho Penal parte especial, señala que el delito de usurpación afecta y limita determinados derechos reales derechos subjetivos que una persona posee sobre determinado bien inmueble, la acción típica de este tipo penal, es decir sus efectos perjudiciales pueden recaer tanto en el propietario poseedor, como en el poseedor no propietario, en suma no se protege strictu sensu la propiedad como derecho real, sino las facultades dominicales que recae sobre el bien que es el use y disfrute, derechos que únicamente puede que ejercería el sujeto pasivo que se encuentre en posesión de un inmueble.</p> <p>5.6. El artículo 202 del Código Penal establecía tres supuestos para la comisión del delito siendo: 1) El que para apropiarse de todo o en parte de un inmueble destruye o altera los linderos del mismo. 2) el que por violencia amenaza, engaño o abuso de confianza despoja a otro parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble de la posesión o tenencia de un inmueble o de un ejercicio de un derecho real. 3) el que con violencia o amenaza tura la posesión de un, inmueble</p> <p>5.7. Como se identifica líneas precedentes entre los elementos que deben</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>configurarse para que la conducta antijurídica constituye delito de usurpación tenemos violencia o fuerza que se emplea para el despojo de la posesión, sin embargo, surge la pregunta ¿Qué sucede si es que existe despojo del bien inmueble o lo que es equivalente que no haya de por medio violencia, amenaza u otros medios de coacción? ¿Qué con el ciudadano cuya propiedad fue invadida en la madrugada que al amanecer se topa con la sorpresa de haber sido invadida?</p> <p>5.8. La modalidad que viene utilizando personas invasoras e inclusive grupos organizados dedicados a invadir propiedades, para posteriormente dar lugar al tráfico de tierras, es justamente que mediante acciones ocultas y clandestinamente toman posesión de un inmueble en ausencia o sin el consentimiento del propietario, poseedor o quien ejerza algún derecho real sobre la propiedad, por lo que frente a esa modalidad el legislador pretendido cerrar un vacío legal, sancionando este tipo de conductas por lo que se propuso incorporar un cuarto Supuesto de hecho mediante cual se sancione a quien ocupe bienes inmuebles que se encuentran desocupados o en estado de abandono de su propietario, es lo que en el ejercicio de su derecho real puede plantear acciones judiciales para recuperar su bien, deficiencias que el legislador ha pretendido corregir con la inclusión de esta nueva modalidad de conducta ilícita del delito de usurpación.</p> <p>SEXTO. VALORACIÓN PROBATORIA CIRCUNSTANCIAS QUE SE DAN POR PROBADAS O IMPROBADAS:</p> <p>6.1 Que, del examen y cotejo de los medios probatorios reunidos en el presente juicio oral, esta Judicatura arriba a las siguientes conclusiones y subsecuente decisión:</p> <p>6.2. ¿ESTÁ PROBADO?:</p> <p>LA EXISTENCIA FÍSICA DEL INMUEBLE MATERIA DE LITIS, CUYA DENOMINACIÓN ES "SHAMPUMAY" UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE HUACHUMAY COMPRENSIÓN DEL DISTRITO DE HUACRACHUCO PROVINCIA DE MARAÑÓN, predio cuyas características se determinó son las siguientes: cantidad de 71 metros por 38 metros de largo, que colinda con las siguientes personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Por el Este con el Sr. XXXXXX. ✓ Por el Oeste con el Sr. XXXXXX ✓ Por el Norte con la Sra. xxxxxx ✓ Por el sur con la propiedad de xxxxxxxx. <p>Esta hipótesis fáctica que constituye el primer postulado de la tesis de la Fiscalía para esta judicatura SE HA PROBADO indudablemente en el juzgamiento en mérito al documento de carácter privado denominado compraventa de un terreno</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>agrícola y un lote de terreno para casa, documento de carácter privado en el que claramente se identificó dicho predio es decir en cuanto a su (nomenclatura, área, extensión y ubicación). Siendo un bien inmueble de carácter privado y no parte de la comunidad campesina de Huachumay.</p> <p>Conjetura probada que encuentra complemento con lo señalado por el agraviado xxxxxxxx durante el plenario en interrogatorio.</p> <p>Interrogatorio al testigo- agraviado xxxxxxxxxxxx. ¿cómo usted ha adquirido el terreno denominado "Shampumay" ubicada en el centro poblado de Huachumay? (.....)</p> <p>Predio que la acusada también preciso su existencia e indicó que es el inmueble que se encuentra en litigio con XXXXXX, Pero en relación a su existencia y límites reconoció que se trataba del mismo terreno que su hermano vendió al agraviado.</p> <p>Interrogatorio a la acusada xxxxxxxx (.....)</p> <p>Hipótesis que se encuentra afianzada con la oralización en juicio del Acta Fiscal llevada a cabo por la Fiscalía con fecha 11de abril del 2018, diligencia en la que la Representante del Ministerio Público con la participación de personal policial de la Comisaria PNP de Huacrachuco SG. apersonaron situ al lugar donde se ubicó dicho predio, realizando la diligencia de constatación fiscal, aunado a ello la acusación al ser interrogada sobre el predio no señaló que se trate de uno distinto al inspeccionado e reafirmó su existencia, por lo que estando a ello no ha mayor contradicción a; respecto, siendo por lo tanto una situación plenamente acreditada, dado a que por lo general en este tipo de y en esta parte de sierra peruana las partes suelen identificar los predios poniéndoles nombres similares que pueden generar confusión, lo que en el caso de autos no se ha producido, por lo que su existencia física esta penalmente acreditada. Además, según lo manifestado por el testigo xxxxxxxx dirigente de Comunidad Campesina de Huachumay este terreno no forma parte de la citada comunidad campesina sino es de carácter privado.</p> <p>Interrogatorio a testigo xxxxxxxx (.....)</p> <p>6.3. ¿ESTÁ PROBADO TAMBIEN?</p> <p>Que, el agraviado xxxxxx adquirió la propiedad y por ende la posesión del inmueble denominado "Shampumay", mediante un contrato privado de compra venta celebrado ante el Juez del Juzgado de Paz de Huachumay, contrato en el que también participó la acusada Graciela Morí Romero, documento con el que el agraviado ejerció su derecho a la posesión.</p> <p>Esta segunda hipótesis fáctica al que arriba esta judicatura TAMBIEN SE HA PROBADO EN EL JUZGAMIENTO, en merito a la información brindada por el agraviado xxxxxxxx, quién en el plenario oral explica la</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>forma modo y circunstancias de cómo adquirió dicho bien inmueble, sobre que ejercía la posesión y si bien sobre esta conjetura da contradicción de la defensa técnica de la acusada al señalar la patrocinada no habría firmado ningún contrato de compra venta" firmó un papel en blanco", "que fue sorprendida por su hermano xxxxxxxx ya que lo que firmó fue un contrato de arrendamiento venta de terrero" y "que su hermano no tenía facultades para vender el bien porque el predio también le pertenece por ser herencia de su madre lo cual si bien es cierto es válido por ser los argumentos de defensa de la acusada y de acuerdo a la norma procesal podía responder imputación (Art. 37 Inc- 3 del C.P.P), empero esta hipótesis fáctica esta judicatura sobre la adquisición. de los derechos propiedad y por ende posesión por porte del agraviado se ha probado en mérito a siguiente:</p> <p>Interrogatorio del Fiscal realizado al agraviado en relación a esta proposición: LA SEÑORA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO PONE A LA VISTA DEL TESTIGO EL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE FECHA 15 DE JUNIO DEL AÑO 2015 Y LE PREGUNTÁ (.....)</p> <p>Imputación fáctica que la propia acusada xxxxxxxx ha reconocido haber suscrito dicho documento: (.....)</p> <p>6.4. ESTÁ PROBADADO</p> <p>Que el despojo de la posesión del predio "Shampumay" al agraviado xxxxxxxxxxxx fue ejercido por la acusada xxxxxxxxx, quien aprovecho la ausencia del agraviado quien viajó a la ciudad de Trujillo para de esta manera ingresar al predio ilegítimamente, cuando su legítimo dueño y poseedor se encontraba ausente.</p> <p>Esta tercera e importante teoría del caso propuesto, dado que en este tipo de delitos no se discute a quien corresponde la propiedad o no del predio, en litigio sino posesión mediata o inmediata pacífica y publica ha quedado acreditado en merito a la actuación de los medios probatorios en Juicio de cuya valoración conjunta este juzgado ha llegado a la convicción de que el agraviado xxxxxx tenía la posesión del predio denominado "Shampumay".</p> <p>Así se tiene el interrogatorio realizado al aludido quien en este punto señaló: (....)</p> <p>Note que la propia agravia reconoce que el agraviado ejerció la posesión del predio cuando señaló que el predio materia de litigio sido trabajado por el agraviado, reconociendo el ingreso al aduciendo que el agraviado tenían la condición de arrendatario y documento que firmo fue un contrato de arrendamiento y venta, sin embargo esta condición jurídica de arrendador invitación de la acusada no fue acreditado con ningún medio probatorio introducido legalmente al juzgamiento, por el contrario los testigos ofrecidos Fiscalía han corroborado la posesión del agraviado.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p style="text-align: center;">Interrogatorio al xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx (.....)</p> <p>Entonces se concluye que esta hipótesis jurídica se debe tomar como un hecho plenamente probado ya que el predio fue adquirido de acuerdo de voluntades celebrado ante juez de Paz del Centro poblado de que fue la base para que el agraviado 'a posesión del predio antes mencionado siendo despojado.</p> <p style="text-align: center;">Interrogatorio c la acusada (.....)</p> <p>¿Con que documento avala la posesión de su bien inmueble materia de Litis? DIJO. Que tengo una constancia de posesión, el presidente de comunidad. ¿Dónde obra el documento de constancia de posesión? DIJO. Que etapa de la investigación a nivel fiscal también o he presentada.</p> <p>Documentos que como se tiene fundamentado la defensa de la acusada no ha ofrecido como medio probatorio para ser discutido y valorado por el Juzgador por lo tanto no podemos tomar por cierto dicho de la acusada, siendo dicha parte responsable de que no se introdujo medio probatorio a su favor.</p> <p>6.4.- ESTÁ PROBADO</p> <p>Que, la acusada xxxxxxxxxxxx despojó de la posesión del predio denominado "Shampumay al agraviado". El día 16 de junio del 2016 cuando aprovechando la ausencia del agraviado (actos ocultos).</p> <p style="text-align: center;">Interrogatorio Fiscal realizado al agraviado quien en relación a esta proposición (.....)</p> <p>Esta versión que señala la acusada xxxxxxxxxxxxxxxxxxx al indicar que si firmo un documento en el 20155 y retomo el predio en el mes de Junio agraviado y confirma que los hechos presente procesa penal ocurrieron en el mes de Junio del 2016 cuando agraviada Huachumay, y que se corrobora aún más con el acta de constatación fiscal llevado a cabo por la Representante del Ministerio Público quien luego de constituirse al al terreno materia de Litis después de ocurrido el delito, verificó que acusada estaba en el predio, conforme aparece del citado acta de constatación en el que se cejó expresa constancia que ésta había realizado plantaciones de trigo en tres cuartas partes del terreno lo que representa sin ninguna duda que la acusada despojó de la posesión al agraviado y permanece dentro del predio impidiendo que el agraviado tome la posesión del terreno. Hipótesis que durante el interrogatorio oral la acusada ha negado señalado que efectivamente realizó esas plantaciones debido c que dicho inmueble de corresponder pese a señalar que es una herencia de su madre v que tiene cinco hermanos. Por lo tanto, la hipótesis planteada sir lugar a ninguna duda ha quedado plenamente acreditada.</p> <p>Entonces si analizamos las fechas que las partes en especial la acusada han, indicado durante los interrogatorios, este Juzgado concluye que todas guardan relación, dado a que se ha probado que ha existido un contrato celebrado con lo</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

cual el agraviado se posesionó del predio posteriormente acusada aduciendo que no vendió ninguna chacra aprovechando la ausencia de éste retorno a la posesión del despojando al agraviado hasta la fecha.

6.5.- NO ESTÁ PROBADO

QUE EL AGRAVIADO TUVO LA CONDICION DE ARRENDATARIO Y QUE A SU VENCIMIENTO DE DICHA CONDICION DEJO EL INMUEBLE A LA ACUSADA.

Esta hipótesis que planteo la defensa no ha sido probada durante el Juzgamiento oral por dicha parte, dado o que no existe un solo documento que demuestre que el dicho de la acusada sea cierto, es más ha que fue sorprendida por su hermano para firma un documento en blanco, pero tampoco ello se ha probado dado a que la suscripción documento privado se ha realizado en, presencia del Juez de localidad de Huachumay.

Interrogatorio Fiscal realizado al agraviado quien en relación a esta proposición. ¿en celebración del contrato a qué hora fue celebrado y quienes estuvieron presenciado? Dijo. que la hora exactamente no lo sabe era maso menos a las seis y seis y media de la tarde estuvieron la señora xxxxxa, puso firma por su voluntad.

SEPTIMO ANALISIS JURÍDICO DE LOS HECHOS PROBADOS.

7.1. ACERCA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Que, el artículo 02 inciso 24 d) de la Constitución recoge y elevo a la categoría de Derecho fundamental al Principia de legalidad al señalar.

d) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible: ni sancionado con pena no prevista en la ley;

De igual modo nuestro Código Penal en su artículo II del título preliminar señala: Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella.

Sobre el particular y profundizando aún más sobre este punto el Profeso Villavicencio Terrenos nos explica que debemos entender por el tipo y la tipicidad: "El tipo es la descripción concreta de lo conducta prohibida hecha por el Legislador (del contenido o de la materia de una norma) una figura puramente conceptual. Ei Tipo es un instrumento legal pues pertenece al texto de la Ley. (...) Para la moderna teoría de la imputación el tipo debe acoger en principio todos los elementos que fundamentan el contenido material del injusto de un determinado delito. Se debe describir de manera exhaustiva la materia de prohibición "

Concluyéndose de este modo que la tipicidad viene a ser aquella actividad que

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>realiza el operador de justicia a fin de determinar si hecho probado en el marco de un proceso encaja o no en la conducta que el Legislador había previsto con anterioridad en una norma penal como delito, en el caso in examine efectivamente estamos frente al delito de USURPACION SIMPLE, sin ningún tipo de agravante.</p> <p>OCTAVO. - DECISIÓN DE LA JUDICATURA TENIENDO COMO BASE LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS.</p> <p>8.1.-Antes de precisar los fundamentos de la decisión se debe seguir que toda declaración de orden penal, debe realizarse respetando los mecanismos procesales que rigen el debido proceso. garantía de la administración de justicia, por lo que la decisión tomada, tiene que sustentarse en una adecuada evaluación de medios probatorios actuados en conjunto, lo cual será determinante para pronunciar una resolución sobre el fondo que declare la responsabilidad o irresponsabilidad del o los imputados en los hechos que le son éstos, siendo obligación del Juzgador precisar con argumento; coherentes, consistentes y fundados, cuáles fueron aquellos que llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad de la acusada.</p> <p>8.2.- También debe tenerse en cuenta que la sentencia condenatoria debe estar apoyada en suficientes elementos probatorios, que sean idóneos pertinentes y eficaces, que destruyan la presunción de inocencia que protege a todo ciudadano conforme a lo previsto en el (e) del inciso vigésimo cuarto del artículo 02 de la Constitución Política Perú. desc. c el primer momento de la imputación de un evento delictivo, es decir desde la etapa pre jurisdiccional, y que a través de la valoración de esos elementos de juicio que deben entenderse como el conjunto de mentales referentes al estado crítico de las pruebas: aportadas en un proceso. deben ponerse de manifiesto de manera concreta e inequívoca tanto la materialidad del hecho como el nexo causal con el sujeto de la imputación, por ello se dice que la sentencia es un juicio de verosimilitud; que, analizada la actividad probatoria obtenida durante la secuela de la fase estelar del proceso (juzgamiento) en la CIJCJI se han admitido, incorporado y valorado los medios y elementos de prueba y con criterio de objetividad se llega a determinar la comisión del delito materia de juzgamiento.</p> <p>8.3.- Es así que en estricta base a todos los hechos PROBADOS y estando fundamentado de derecho invocado, es que esta judicatura unipersonal luego de haber analizado la presente causa desde todos sus extremos y valorando los medios probatorios actuados e ingresados al Juzgamiento se encuentra en condiciones de poder anunciar con absoluta y firme convicción que se ha encontrado acreditada la materialidad del ilícito penal de USURPACIÓN SIMPLE (despojo por actos ocultos) y por ende la responsabilidad penal de la acusada xxxxxxxxxxxx. vez como quedó demostrado en el mes de junio del</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>año dos mil dieciséis, en circunstancias que el agraviado se encontraba en la ciudad de Trujillo ésta aprovechó la ausencia del agraviado ingresó ilegítimamente del predio demonizado "Sharnpumay". como se observar del acta de constatación fiscal", despojo que impidió agraviado haga uso de su derecho real de posesión - disfrutar y gozar de los predios adquiridos de manera licita a través de un contrato privado de compra venta celebrado ante un juez de Paz, tal como así demostrado en el juzgamiento oral y cuyo documento la acusada reconoció haberlo suscrito, documento que mantiene su valor al no haberse declarado su nulidad por lo que en este caso nos encontramos ante un propietario - poseedor, cuyos derechos no han sido transferidos ninguna persona.</p> <p>8.4.- la acusada durante el Juzgamiento si bien negó la comisión del ilícito aduciendo que el agraviado xxxxxxxx no ostenta ningún detecto sobre el predio "Shampumay", por el contrario señaló que dicho predio correspondió a su madre xxxxxxxx hov y dejó en herencia y desde esa fecha viene posesionando el bien sin embargo si revisarnos los audios principalmente el interrogatorio al que fue sometido la acusada, en forma uniforme ha señalado que el agraviado realizó labores de siembra y cosecha (labores sin embarco esta posición de calificarlo como arrendatario o inquilino del predio nunca fue acreditado por la defensa de la acusada, es decir autos no existe ni un solo documento o medio probatorio o por menes indicios convergente que haya ofrecido defensa corroborar en momento planteo hipótesis en sus alegatos de situación contraria al del Ministerio Publico que como ente acusador y responsable de lo de la carga de la prueba para este juzgador si ha logrado enervar la presunción de inocencia que gozaban la acusada con las pruebas que se han actuado en el juicio: y no se explica porque tazones no existe ningún medio probatorio a su favor si por la igualdad de armas que pregona el nuevo Código Procesal Penal tenían la oportunidad de hacerlo; tampoco puede alegarse indefensión toda vez que la acusada na contado con el asesoramiento de Un defensor privado es más revisarnos el documento denominado denuncia y la solicitud del contrato de compra venta que suscribió la acusada esta ha reconocido la transferencia del bien, pretendiendo devolver el monto que se había pagado por e! terreno, documentos en el que no ha señalado que firmé algún documento en blanco o que su hermano xxxxxxxxxxxx Io haya sorprendido, documentos que por la fecha de su elaboración anteriores a los hechos y que demuestra que no obstante saber de la venta ingresó ilícitamente al predio en el mes de Junio del 2016, sientan lo tanto contradictorio a la verdad que el agraviado le haya e! predio al vencerse el plazo de arrendamiento, como ha venido sosteniendo la acusada en el plenario.</p> <p>De otro lado el hecho de haber construido una muralla en el predio tampoco lo</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>convierte en posesionaria, dado a que la construcción edificaciones en bien ajeno son figuras civiles que también el legislador ha previsto que muy bien puede considerarse como hechos ocultos, pero no por ello se puede generar un derecho real, no dejando duda entonces de que la posesión del agraviado ha quedado demostrada.</p> <p>RESPUESTA DE LA JUDICATURA RESPECTO A LA POSICIÓN DE LA DEFENSA DE LA ACUSADA.</p> <p>Ahora bien respecto a la posición de la acusada frente a la imputación, sobre el particular se debe precisar que a lo largo del juzgamiento de la acusada se han limitado en señalar como argumento de defensa que predio denominado "Sharnpumay" le corresponde por ser herencia madre xxxxxxxxxxxx y que a la muerte de dicha persona heredo el predio y han sido posesionarios lo que no se discute, pero se ha producido es una transferencia de un derecho real (propiedad y posesión) y quien estuvo en posesión al momento de la comisión del delito era el agraviado, ahora bien la acusada señala también haber escrito papel en blanco y que su hermano le dijo que era para suscribir un contrato de arrendamiento con el agraviado porque necesitaba para su pasaje", sin embargo en el documento denominado "Acta Terreno de Sharnpumay" celebrado ante la Comunicad Campesina de Huachumay y en la que participó la acusada xxxxxxxxxxxx y la persona de xxxxxxxxxxxx reconoció la transferencia al agraviado (véase parte in fine dicho documento) con lo que se puede demostrar entonces la defensa técnica no pudo demostrar dicha hipótesis ya que en autos no existe solo documento que pueda acreditar su posesión sobre.</p> <p>NOVENO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:</p> <p>9.1.- Que, estando determinada en autos la autoría de la acusada xxxxxxxx en la comisión del delito de USURPACION SIMPLE. lo corresponde ahora es determinar la pena a imponérsele por lo tanto debe tenerse en cuenta que el delito y sus efectos no se agotan solamente en el principio de culpabilidad, toda vez que no es preciso que se responsabilizar al autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que debe de tenerse también en cuenta el principio de proporcionalidad, previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, procurando la correspondencia que debe existir entre el injusto cometido y la pena a imponer.</p> <p>9.2. Determinación de la Pena Abstracta.</p> <p>En ese orden de ideas, debemos partir del hecho que la acusada xxxxxxxx, ha cometido el delito en su condición de AUTORA DIRECTA, del delito contra el patrimonio en la modalidad USURPACION SIMPLE, siendo el caso comenzar indicar que este delito se encuentra sancionado de acuerdo a nuestro Código Penal vigente fecha de los hechos y la forma como ha sido tipificado con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años de Pena</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Privativa de libertad.</p> <p>9.3.- Sobre el particular y a fin de determinar el quantum y la forma de la pena se debe señalar que al tratarse de un delito de resultado (de acuerdo al contexto en el que se desarrolló y el resultado) denota que en efecto la acusada cometió el delito sola. entonces más allá que la defensa de la acusada haya expresado la inocencia de su patrocinada sin embargo el principio de proporcionalidad se debe tener en cuenta que la pena debe guardar estrecha relación entre el injusto cometida y el daño ocasionado en el caso de autos el suscrito considera que si bien la pena se encuentra enmarcado centro del tercio inferior debe partirse de años de Pena Privativa de Libertad.</p> <p>9.4. Por lo que siendo así analizando la causa desde la óptica del Principio del Derecho Humanitario y sin pretender justificar la comisión del hecho delictivo perpetrado por la acusada xxxxxxxx esta judicatura analizando la forma, modo y circunstancia de cómo hecho así como diversas situaciones que a continuación se considera en esta ocasión que la PENA SUSPENDIDA le permitirá a acusada como un fin motivador no volver cometer un nuevo delito ya sea de similar u otra naturaleza ello si se tiene en cuenta siguiente.</p> <p>j) En principio este delito tiene como penalidad mínima no menor de dos años y una máxima de cinco años de Pena Privativa de Libertad que se circunscribe al presupuesto que precisa norma (La pena sea no menor de dos años).</p> <p>ii) Aunado a ello otro hecho de gran importancia es que durante el Juicio oral no se presentó medio probatorio que acredite que 'a acusada antecedentes penales o que sea una hábil delincuente que haya hecho de este delito un modo operante, es Ministerio Público ha informado que ésta no registra antecedentes penales, siendo esto un detalle de suma importancia para el otorgamiento de esta facultad pues permite advertir que se trata de la primera vez que se encuentra inmersa en esta clase de hechos teniendo la condición de primaria debiéndose por lo tan aplicarse al presente caso traduciéndose ello en hacer aún más viable determinación de esta facultad de índole suspensiva (Activándose la atenuante que alude el Artículo 46 literal II del Código Penal - vigente a la fecha de la comisión de los hechos.</p> <p>iii) Aunado a ello se tiene que, en el caso de auto de acuerdo a las condiciones personales de la acusada adulta mayor, por lo que siendo y teniendo en cuenta las condiciones personales para la aplicación de una pena que establece el artículo 45 inciso I del Código Penal considera que con una pena de carácter suspendida se puede lograr los objetivos de resocialización de la pena y restablecer el derecho que tiene el agraviado de restituirse el predio despojado y el pago de la reparación civil por los daños que le fueron ocasionados.</p> <p>iv) Finalmente porque a pesar del delito cometido, se debe entender que esta pena busca cumplir con la función protectora y resocializadora adoptada por el</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Código Penal, esperando el Juzgador que con la pena impuesta y sujeta a reglas de conducta, la acusada valore la importancia de respetar la propiedad y/o posesión de sus semejantes y no vuelvan a perpetrar los actos como los que hoy es protagonista razones se entiende que imponiéndole la pena privativa de libertad suspendida en atención a las circunstancias expuestas se pueda conseguir los fines invocados asimismo la reestructuración de la pena se encuentra en perfecta armonía con las normas penales glosadas, ya que la pena impuesta es la que señala norma penal materia de este juzgamiento.

DECIMO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.

10.1. Que, sin perjuicio de la pena sustentada en el considerando anterior, comisión de un hecho punible también acarrea una consecuencia índole civil, en ese sentido es preciso fijar y en este caso aprobar las responsabilidades civiles que procedan de la consumación del injusto conforme a lo prescrito en el artículo 93 del Código Penal, ello que durarle el Juicio oral **no** hubo conformidad respeto a este extremo y se delimitó el debate a la determinación de este monto, conforme a lo previsto en el Artículo 372 inciso 3 del Código Procesal penal.

10.2. Sobre esa base jurídica, se tiene que el agraviado xxxxxxxxxx no ha presentado documento alguno que refleje los gastos que han ocasionado los hechos ocurridos en su agravio, señalando solo que ha sido despojado totalmente del terreno de su propiedad y tampoco ha señalado que la acusada se ha quedado con parte sembríos pero el hecho de ser desposeído de la posesión es lógico que le ha generado perjuicio y no ha podido obtener ganancias de ello el hecho de no haber presentado ningún documento que refleje el daño ocasionado imposibilita al juzgador de calcular el monto exacto de gastos, sin embargo ello no es óbice para no dejar de imponer el monto por el pago de reparación civil, debido a que como se tiene sustentado se ha privado el derecho de use y disfrute de su posesión, por ese sentido el monto deberá fijarse de maneta prudencial.

10.3. Criterios para la determinación de la reparación civil. De esta manera para efectos de determinar la reparación civil deber tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos 92 a 101 del Código los cuales deben ser concordados con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del aludido corpus sustantivo, rigiéndose la misma por el principio del daño causado. debiendo individualizarse y fijarse la cantidad de dicha reparación en forma prudencia y proporcional con relación al daño ocasionado, cuyo monto fijo debe expresarse necesariamente en soles. Aunado a ello y conforme a la remisión que alude el Artículo 1 01 de: Código Penal, para determinar la reparación civil también debemos considerar a tos artículos sobre responsabilidad civil, que alude los siguientes Artículos del Código Civil de 1984, que señalan:

Artículo 1969, 1984,1985,

10.4. EN EL CASO CONCRETO:

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Ahora bien, este daño, necesita ser de acuerdo a lo prescrito por el artículo 93 inciso 2 del Código Penal, resarcido a través de la imposición de una reparación civil, la misma que luego de haber observado lo actuado en juicio y lo alegado por las partes, considera que suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES para e: agraviado: distribuidos de siguiente manera:</p> <p>Daño emergente: (Referido a los gastos patrimoniales realizados a consecuencia del daño). (.....)</p> <p>DECIMO PRIMERO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA: Teniendo a que según el artículo 402 inciso 1 del Código Procesal Penal la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución de la misma.</p> <p>DECIMO SECUNDO: IMPOSICIÓN DE COSTAS: Teniendo en cuenta que la acusada xxxxxxxxxx, ha sido vencida en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500 numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso mismas que serán liquidadas en, ejecución de sentencia.</p> <p>For fundamentas expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica en especial conforme a los principios de la lógica y en aplicación de los artículos citadas y además los artículos IV del título preliminar 12, 23 29, 45, 45. A. 46 93, el artículo 202 inciso 4 del CP, así mismo los artículos 393, 397 del Código Procesal Penal el Juzgado Penal unipersonal de la Provincia de Marañón de la Corte Superior de justicia de Huánuco</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 0018–2018-9-1218-JR-PE-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre usurpación simple

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|---|---|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |
| Aplicación del Principio de Correlación | <p>FALLO:</p> <p>8. AUTORA RESPONSABLE PENALMFNTE de los hechos denunciados por el Ministerio Publico y por consiguiente CONDENO a la acusada xxxxxxxxx como autora y responsable de la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad USURPACION SIMPLE en agravio de xxxxxxxxxxxxxxxxx</p> <p>9. Por tal razón IMPONGO a la acusada xxxxxxxxxxxx, cuyos datos personales corren en el auto de enjuiciamiento: DOS AÑOS DE PEÑA PRIVATIVA DE LIBERTAD, CON EL CARÁCTER DE SUSPENDIDA.</p> <p>10. PENA PRINCIPAL, ejecución se suspende por el periodo de prueba de un AÑO. Debiendo la sentenciada cumplir las siguientes reglas de conducta.</p> <p>g. Comparecer personalmente y obligatoriamente al local del Juzgado de investigación preparatoria, el último día hábil de cada mes, cumpliendo con firmar el Libro de Control mensual</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte</p> | | | | X | | | | | | 9 |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| | <p>correspondiente;</p> <p>h . No variar su domicilio sin previo aviso del Juez de la causa.</p> <p>i. No cometer nuevo delito doloso; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicárseles lo establecido por el artículo cincuenta y nueve y sesenta del Código Penal.</p> <p>j. Reparar el daño ocasionado al agraviada pagando la reparación civil, en el plazo máximo de 60 días de consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia.</p> <p>k. Restituir el bien usurpado al agraviado en el plazo máximo de 15 días. debiendo para dicho fin el Juez de la sentencia redactar el acta de restitución respectiva en presencia de todas las autoridades del Centro Poblado de Huachumay — Distrito de Huacrachuco y copia del acta debe adjuntarse a los autos bajo responsabilidad.</p> | <p>expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p> | <p>l. Está prohibido que la sentenciada perturbe la posesión del predio al agraviado.</p> <p>Todo ello bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59 del Código Pena de acuerdo a la decisión del Juzgado, toda vez que el Tribunal Constitucional ya ha señalado que el juzgador puede aplicar cualquiera de los incisos establecidos en el artículo antes indicado y en caso de revocarse la condena tendrá el de efectiva por el plazo de la pena impuesta en caso y en caso de no cumplirse con la restitución deberá procederse a la administración definitiva.</p> <p>11.FIJO Y ORDENO el pago de QUINIENTOS SOLES que por concepto de reparación civil que la sentenciada pagará a favor del agraviado.</p> <p>12.DISPONGO LA EJECUCION</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os)</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>PROVISIONAL DE LA CONDENA en su extremo penal, entendiéndose que la pena impuesta se ejecuta en estos momentos aun cuando se interponga un recurso procesal.</p> <p>13.IMPONGO el pago de las COSTAS a la referida sentenciada las que deberá de ser liquidadas en ejecución de sentencia consentida o ejecutoriada que fuere la presente.</p> <p>14.ORDENO. que presente sentencia se inscriba en el centro operativo del Registro Nacional de condenas. EXPIDIENDOSE con dicho fin los boletines de Ley.</p> <p>Notifíquese. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</p> | <p>agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 0018–2018-9-1218-JR-PE-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de USURPACIÓN SIMPLE en agravio de Teófilo Jacinto Solano Núñez.</p> <p>2. Por tal razón le IMPONGO a la acusada GRACIELA MORI ROMERO, cuyos datos personales corren en el auto de enjuiciamiento: DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, CON EL CARÁCTER DE SUSPENDIDA.</p> <p>3. PENA PRINCIPAL cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de UN AÑO</p> | <p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>Debiendo la sentenciada cumplir de manera obligatoria las siguientes reglas de conducta:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Deberá concurrir de manera obligatoria al Juzgado de Investigación Preparatoria encargado de la ejecución de la sentencia, cada fin de mes a fin de firmar el libro de sentenciados y justificar sus actividades. ❖ No variar ni ausentarse del lugar de su domicilio sin autorización del Juez. ❖ No cometer nuevo delito doloso, similar al que fueron condenados u otro establecido en el Código Penal. ❖ Reparar el daño ocasionado al agraviado pagando la reparación civil en el plazo máximo de 60 días de consentida y/ ejecutoriada la presente sentencia. ❖ Restituir el bien usurpado al agraviado xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en el plazo máximo de 15 días, debiendo para dicho fin el Juez de ejecución de sentencia redactar el acta de restitución respectiva en presencia de todas las autoridades del Centro Poblado de Huachumay — Distrito de Huacrachuco y copia del acta debe adjuntarse a los autos bajo responsabilidad. ❖ Está prohibido que la sentenciada xxxxxxxxxxxxxx vuelva a ingresar al predio denominado "Shampumay" ubicado en el Centro Poblado de Huachumay. ❖ Está prohibido que la sentenciada perturbe la posesión del predio al agraviado. <p>Todo ello bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59 0 del Código Penal de acuerdo a la decisión del juzgado, toda vez que el Tribunal constitucional ya ha señalado que el juzgado puede aplicar cualquiera de los incisos establecidos en el artículo antes indicado. Y en caso de revocarse la condena tendrá el carácter de efectiva por el plazo de pena impuesta y en caso de no cumplir con la restitución deberá procederse a la ministración definitiva.</p> <p>4. FIJO Y ORDENO el pago de QUINIENTOS SOLES que por concepto de reparación civil que la sentenciada pagará a favor del agraviado Teófilo Jacinto Solano Núñez, en el plazo señalado.</p> <p>5. DISPONGO LA EJECUCION PROVINCIONAL DE LA CONDENA, en su extremo penal, entendiéndose que la pena impuesta se ejecuta en estos momentos aun cuando se interponga algún recurso procesal.</p> <p>6. IMPONGO el pago de las COSTAS a la referida sentenciada las que deberá de ser liquidadas en ejecución de sentencia, consentida o ejecutoriada que fuere la</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | | | | | | | |

X

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>presente.</p> <p>7. ORDENO que la presente sentencia se inscriba en el Centro Operativo del Registro Nacional de Condenas, EXPIDIENDOSE con dicho fin los boletines de ley una vez consentida o ejecutoriada sea la presente resolución</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 0018–2018-9-1218-JR-PE-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta calidad, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| | <p>➤ Tras desarrollarse el Juicio Oral, el Juzgado Mixto en adición a sus funciones del Juzgado Penal Unipersonal de Huacrachuco, expidió la resolución sin número, de fecha trece de noviembre del dos mil diecinueve, que contiene la SENTENCIA SIN — 2019, que es materia de grado.</p> <p>2.3. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:</p> <p>Ratificada la voluntad impugnatoria de la apelante xxxxxxxxxxxxxxxx por intermedio de su abogado, se concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para la moralización de sus alegatos de apertura, cierre y demás argumentos:</p> <p>i) ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LA SENTENCIADA xxxxxxxxxxxxxxxx:</p> <p>Solicita que mediante análisis y estudio de la recurrida se ANULE la sentencia.</p> <p>ii) ALEGATOS DE APERTURA DEL SEÑOR REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>➤ Solicita que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica y se CONFIRME en todos sus extremos la sentencia venida en grado.</p> <p>➤ Acto seguido, el especialista de audiencia da cuenta que no existen medios probatorios para ser actuados ante esta instancia.</p> <p>➤ Interrogatorio de la sentenciada: Refiere la señora Graciela Morí Romero, que no encuentra en condiciones para declarar por encontrarse delicada de salud y hospitalizada.</p> <p>➤ Lectura de piezas instrumentales: No se efectúa moralización de piezas procesales por manifestar las partes que lo harán conjuntamente con sus alegatos de cierre.</p> <p>➤ ALEGATOS DE CIERRE DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LA SENTENCIADA:</p> <p>• Que, mi patrocinada xxxxxxxxxxxxxxxx, desde sus ancestros —padres- ha estado en posesión pública y pacífica de su bien inmueble denominado Shampumay, ubicado en el Centro Poblado de Huachumay, distrito de Huacrachuco, provincia de Maraón; tal como obra en el Certificado de posesión expedido por las autoridades de Huachumay lo cual no ha tenido en cuenta el Ministerio Público ni el Juez de primera instancia; en ese sentido, solcito al Colegido que tenga en cuenta los medios probatorios que obran en el expediente desde primera instancia, ya que con el Certificado de Posesión está demostrado que mi patrocinada ha estado en posesión y por lo tanto ella no ha cometido el delito de usurpación en cuanto a su terreno, más por el contrario el señor xxxxxxxxxxxxxxxx, aprovechando que es Director de la Institución Educativa siendo letrado y mi EXPEDIENTE: 00108-2018-9-1218-JR-PE-OIPROCEDE: Huacrachuco</p> | <p><i>significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>• Que, mi patrocinada xxxxxxxxxxxxxxxx, desde sus ancestros —padres- ha estado en posesión pública y pacífica de su bien inmueble denominado Shampumay, ubicado en el Centro Poblado de Huachumay, distrito de Huacrachuco, provincia de Maraón; tal como obra en el Certificado de posesión expedido por las autoridades de Huachumay lo cual no ha tenido en cuenta el Ministerio Público ni el Juez de primera instancia; en ese sentido, solcito al Colegido que tenga en cuenta los medios probatorios que obran en el expediente desde primera instancia, ya que con el Certificado de Posesión está demostrado que mi patrocinada ha estado en posesión y por lo tanto ella no ha cometido el delito de usurpación en cuanto a su terreno, más por el contrario el señor xxxxxxxxxxxxxxxx, aprovechando que es Director de la Institución Educativa siendo letrado y mi EXPEDIENTE: 00108-2018-9-1218-JR-PE-OIPROCEDE: Huacrachuco</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de</i></p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>patrocinada iletrada ha sorprendido a las autoridades, por ello pido la nulidad de la sentencia.</p> <p>iii.- ALEGATOS DE CIERRE DEL SEÑOR REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El hecho específico que se le ha imputado a la señora sentenciada Graciela Mori Romero, es que, en el mes de junio del año 2016, aprovechando que la persona de xxxxxxxxxxxxxxxx, no se encontraba el lugar de Huachumay, aquella procedió a ingresar al terreno denominado Sharnpumay, dicho terreno lo había adquirido la persona de Teófilo Jacinto Solano Núñez de parte de/ hermano de la ahora condenada Graciela Mori Romero, de la persona de Francisco Mori Romero. • La defensa técnica ha hecho referencia a una serie de medios probatorios que no han sido admitidos ni actuados en el juicio oral, por lo cual resulta irrelevante desarrollarse argumento alguno respecto a los mismos. | <p><i>las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p> | <ul style="list-style-type: none"> • La defensa indica que su patrocinada habría tenido una posesión continua y pacífica del terreno denominado Sharnpumay; sin embargo, cabe señalar que conforme se ha acreditado en juicio oral con fecha 15 de junio del año 2015, se celebra un contrato denominado compra-venta de terreno agrícola de un lote de terreno para casa, esto es entre la persona de Francisco Mori Romero, que es el hermano de la sentenciada con la persona de xxxxxxxxxxxxxxxx, que es el agraviado en dicha compraventa se dio el traspaso de la propiedad del terreno denominado Sharnpumay; y es incluso que la persona de xxxxxxxxxxxxxxxx, quien aparece también suscribiendo dicho documento, donde se adviene su nombre firma y con documento de identidad NO 000000000 como testigo de dicha compra venta, ello también ha quedado ratificado por la señora xxxxxxxxxxxxxxxx, en e/ desarrollo de/ juicio oral quien ha reconocido que esta firma le corresponde, si bien también indica que dicho documento lo había firmado en blanco por cuanto le habrían comunicado que el terreno lo iban a alquilar a Teófilo Jacinto Solano Núñez, sin embargo aquella versión no resulta verosímil por cuanto aparece firmando el documento su hermano Francisco como poseionario y ella simplemente como testigo, por lo que si se consideraba poseionario de dicho bien debió ella firmar como titular dicho documento, por lo cual no resulta lógico lo alegado. • En ningún momento se acredita el arrendamiento que alega la señora Graciela Mori Romero, sino de un contrato de transferencia de la propiedad. Por tales razones es que se solicita que se confirme la sentencia metería de apelación. <p>iv.- PALABRAS DE LA SENTENCIADA GRACIELA MORI ROMERO: Ninguna</p> <p>v.- PREGUNTAS POR PARTE DEL COLEGIADO: Por parte del Director de Debates Wenceslao Aguirre Suarez, al abogado de la defensa técnica: Usted ha manifestado con relación al Certificado de Posesión que fue otorgado a favor del hoy agraviado ¿formulo Ud., alguna tacha o cuestionamiento a esos certificados en la etapa correspondiente?; DIJO: Siempre en las audiencias he dado cuenta</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian</p> | | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>pero de la tacha no he presentado, pero sin en las audiencias he indicado que por familiaridad le han otorgado dicho documento.</p> <p>III.DEL MARCO NORMATIVO:</p> <p>DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS</p> <p>3.1. Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente, que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez o a su Superior, reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. En ese sentido el Recurso de Apelación viene a ser el medio impugnatorio por excelencia -debido a la amplia libertad de acceso a éste- al que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado Derecho al recurso.</p> <p>DE LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES</p> <p>3.2. La garantía procesal específica de motivación, integra a su vez la garantía procesal genérica de tutela jurisdiccional. Toda decisión jurisdiccional, de primera y de segunda instancia, debe ser fundada en derecho y congruente, es decir, ha de estar motivada mediante un razonamiento jurídico que exprese de modo claro y que permita entender el porqué de lo resuelto -basta con que se exprese o explique las razones jurídicas en que se apoya para adoptar su decisión, sin entrar a debatir cada uno de los preceptos o razones jurídicas alegadas por la parte-. Se trata de una garantía esencial del justiciable mediante la cual se puede comprobar que la resolución dada al caso es consecuencia de una exégesis racional del ordenamiento jurídico -ello será posible en tanto e/ órgano jurisdiccional explique las razones de su decisión, lo que a su vez permite controlar si la actividad judicial se ha movido dentro</p> | <p>proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de la reparación civil | <p>de los parámetros de la lógica racional y la legalidad.</p> <p>3.3. La sentencia de fondo que resuelva las pretensiones debe estar jurídicamente fundada. Este deber incluye la obligación de fundamentar los hechos y la calificación jurídica, así como la pena y reparación civil finalmente impuestas. Los órganos jurisdiccionales deben hacer explícitos los elementos de convicción que sustentan la declaración de hechos probados, a fin de acreditar la concurrencia de prueba de cargo capaz de enervar la presunción constitucional de inocencia, y asimismo ofrecer un razonamiento jurídico lógico y sustentado en valores jurídicamente aceptables de la fundamentación que sostiene la subsunción en la norma penal aplicable.</p> <p>3.4. Se entiende que el derecho a la debida motivación importa que los jueces, al absolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los lleven a tomar una determinada decisión, estas decisiones no deben provenir solo del ordenamiento jurídico vigente, sino de los propios hechos debidamente acreditado en el trámite del proceso. Esta garantía se encuentra expresamente reconocida en el numeral cinco el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, según el cual es principio de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales.</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| | <p>IV. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y RESPUESTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR A LA PRETENSIÓN DEL APELANTE:</p> <p>4.1. Teniendo en cuenta que en el juicio de apelación no hubo actuación probatoria, es del caso examinar la decisión judicial venida en grado en consideración a la actuación probatoria producida en el juzgamiento oral, los cuestionamientos de la parte apelante el que constituye el límite de pronunciamiento, la posición de la parte recurrida y la normatividad jurídica aplicable.</p> <p>4.2. Es así que, durante el desarrollo de la audiencia en esta instancia la defensa técnica de xxxxxxxxxxxxxxxx, se centró en detallar un serie de medios probatorios consistentes en: La Resolución Directoral NO 1436-2017-UGEL-M, de fecha 28 de setiembre del 2017, Resolución Directoral N O 1530-2016-UGEL-M, de fecha 07 de setiembre del 2017, Resolución Directoral NO 0055-2018UGEL-M, de fecha 16 de enero del 2018, entre otros; con la finalidad, de probar con ellos que para la fecha de los hechos junio del 2016, el agraviado xxxxxxxxxxxxxxxx, quien es profesor no se encontraba de vacaciones como ha referido el Ministerio Público en su hipótesis fáctica, empero cabe precisar al respecto que de los actuados se advierte que efectivamente con fecha 07 de junio del 2021 1 , el abogado defensor de la sentenciada ha presentado su escrito virtual ofreciendo medios de prueba en esta instancia, consistente en las resoluciones antes indicadas, los mismo que se han dado cuenta mediante resolución N O 14, de fecha 26 de julio del dos mil veintiuno, de fojas 343 a 345, mediante el cual se declaró inadmisibles por extemporáneo el ofrecimiento de medios probatorios; en razón de que estos no se encuentran dentro de los presupuestos establecidos en el inciso 2) del artículo 421 1 del Código Procesal Penal, por cuanto ha sido ofrecidos</p> | <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>vencido el plazo, además de ello se advierte que los medios probatorios antes indicados no han sido admitidos mucho menos actuados en el juicio oral. En ese sentido, lo alegado por la defensa en ese extremo carece de sustento legal, por lo que resulta irrelevante desarrollarse argumento alguno al respecto.</p> <p>4.3. Por otro lado, la defensa de la sentenciada ha referido que: "Su patrocinada Graciela Morí Romero, desde sus ancestros -padres- ha estado en posesión pública y pacífica de su bien inmueble denominado Shampumay, ubicado en el Centro Poblado de Huachumay, distrito de Huacrachuco, provincia de Marañón; tal como obra en el Ceñificado de posesión expedido por las autoridades de Huachumay lo cual no ha tenido en cuenta el Ministerio Público ni el Juez de primera instancia; en ese sentido, solicito al Colegido que tenga en cuenta los medios probatorios que obran en el expediente desde primera instancia, ya que con el Certificado de Posesión está demostrado que mi patrocinada ha estado en posesión y por lo tanto ella no ha cometido el delito de usurpación en cuanto a su terreno, más por el contrario el señor xxxxxxxxxxxxxx, aprovechando que es Director de la Institución Educativa siendo letrado y mi patrocinada iletrada ha sorprendido a las autoridades". Al respecto, cabe indicar que el certificado de Posesión al que hace referencia la defensa técnica de la sentenciada se advierte que recién fue presentado conjuntamente con su escrito de recurso de apelación conforme se puede advertir del anexo uno de dicho escrito (véase fojas 201); advirtiéndose de ello que el mencionado documento no fue ofrecido oportunamente, por lo que no se ha actuado, mucho menos se ha valorado en el desarrollo del juicio oral conforme lo prevé el artículo 393, apartado 1, del Código Procesal Penal, que prescribe la obligatoriedad del principio de legalidad procesal referido a las reglas de valorabilidad de las pruebas; el mismo que ha sido desarrollado en la CASACIÓN 709-2016-1-AMBAYEQUE del 08 de junio del 2017, referente al principio acusatorio y valoración de prueba no actuada ni admitida en el juicio oral (..) Sobre el particular, el "El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas al juicio". La incorporación de un medio de prueba al juicio — ofrecimiento, admisión y actuación- no es suficiente para su valoración, hace falta que éste haya accedido correctamente al debate; esto es, que cumpla con la legalidad procesal, con las disposiciones del Código sobre la prueba". En ese sentido, lo alegado por la defensa en el presente agravio debe ser desestimado.</p> <p>4.4. Ahora bien, por analizada la sentencia recurrida, se advierte que el A quo en su considerando 6.4., ha determinado como hecho probado lo siguiente: Que el despojo de la posesión del predio "Shampumay" al agraviado xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx fue ejercido por la acusada Graciela Mori xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien aprovecho la ausencia del agraviado quien viajo a la ciudad de Trujillo para de esta manera ingresar al predio ilegítimamente, cuando su legítimo dueño y poseedor se encontraba ausente. Pues bien, al respecto es importante tener en cuenta que de acuerdo a la doctrina nacional el despojo consiste en todo arrebato o desposesión en contra del titular de la posesión, tenencia o ejercicio de un derecho real. Si el despojo se produce o materializa en el momento en el que la víctima estaba en pleno</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>ejercicio o ejecución de un derecho real surgido a consecuencia de la ley de un contrato válido. En el caso, que el sujeto pasivo no requiere del reconocimiento de un título que acredite su condición de propietario, basta con que pruebe tener la tenencia al momento de los hechos, tenencia que puede ser legítima como ilegítima ; en ese sentido, de la revisión del caso se tiene, que ello ha quedado acreditado en merito a la actuación de los medios probatorios actuados y valorados en el desarrollo del juicio oral, como es del contrato privado de compra venta de un terreno agrícola y un lote de terreno para casa, que obra a fojas 12 del cuadro de pruebas, donde se acredita que con fecha 15 de junio del año 2015, el señor Francisco 000000 (hermano de la sentenciada) vende a voluntad propia un lote de terreno agrícola ubicado en el sector Shampumay al señor Teófilo Jacinto Solano Núñez (agraviado), documento en el cual se advierte la firma de ambas partes y además la de la propia sentenciada xxxxxxxxxxxxxxxx, identificada con DNI. 000000000, mediante el cual dieron conformidad y veracidad al contrato antes indicado, donde también actúa como autoridad del Centro Poblado de Huachumay el señor Juez de Paz xxxxxxxxxxxxxxxx, documento que fue la base para que el agraviado ejercite la posesión del predio antes mencionado; ahora bien como se acredita que la hoy sentenciada despojó de la posesión del predio denominado Shampumay al agraviado el día 16 de junio del 2016, esto queda acreditado con el interrogatorio efectuado en el juicio oral al agraviado como a la sentenciada, conforme se ha probado en el considerando 6.4., de la sentencia recurrida.</p> <p>4.5. En consecuencia, ninguno de los agravios formulados por la defensa técnica de la recurrente son atendibles para desvirtuar la prueba producida en el juicio oral que ha dado lugar para que el juzgador condene a xxxxxxxxxxxxxxxx, por el delito de usurpación simple, tipificado en el inciso 4) del artículo 2020 del Código Penal. Asimismo, se advierte que la recurrida se encuentra debidamente motivada, conforme a lo descrito en los fundamentos precedentes que puede apreciarse de su contenido, que incluye acreditación del delito materia de imputación fiscal, responsabilidad penal de la señora antes indicada, determinación de la pena y reparación civil, máxime aun cuando el ultimo concepto no ha sido cuestionado por el recurrente. Además en el juicio oral de segunda instancia no habido actividad probatoria, por lo que esta instancia no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia , que permita a este tribunal anular la recurrida como solicita su defensa técnica. En consecuencia, la sentencia debe confirmarse en todos sus extremos.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 0018–2018-9-1218-JR-PE-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre usurpación simple

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|--|--|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Aplicación del Principio de Correlación | <p>v. DECISIÓN</p> <p>Por tales consideraciones, la Sala Mixta Descentralizada Supra provincial Permanente de Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en atención a lo expresado en el literal b), del numeral 3, del artículo 425 0 del Código Procesal Penal, por unanimidad, FALLAN DECLARANDO:</p> <p>I. INFUNDADO: El recurso de apelación presentado por la defensa técnica de xxxxxxxxxxxxxxxx.</p> <p>II. CONFIRMARON: La resolución S/N, de fecha trece de noviembre del dos mil diecinueve, que contiene la SENTENCIA SIN — 2019, emitida por el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Huacrachuco, que FALLA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declarando AUTORA y RESPONSABLE PENALMENTE de los hechos denunciados por el Ministerio Público y por consiguiente CONDENO a la acusada XXXXXXXX como autora y responsable de la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de USURPACIÓN SIMPLE en agravio de Teófilo Jacinto Solano Núñez. 2. Por tal razón le IMPONGO a la acusada XXXXXXXXXXXX, cuyos datos personales corren en el auto de enjuiciamiento: DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, CON EL CARÁCTER DE SUSPENDIDA. 3. PENA PRINCIPAL cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de UN AÑO Debiendo la sentenciada cumplir de manera obligatoria las siguientes reglas de conducta: | <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>dicho fin los boletines de ley una vez consentida o ejecutoriada sea la presente resolución.</p> <p>III. MANDARON: DEVOLVER los actuados al Juzgado de origen; NOTIFÍQUESE con las formalidades de ley. - Juez Superior Director de Debates: señor xxxxxxxxxxxx.</p> <p>Sres. xxxxxxxxxx. (Presidenta) xxxxxxxxxx xxxxxxxxxx (D.D)</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

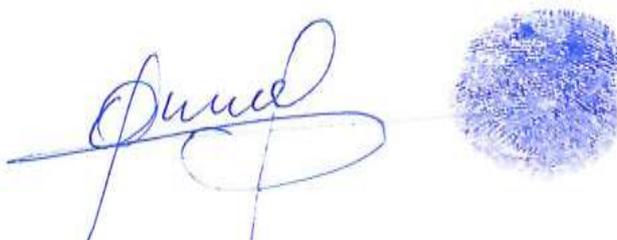
Fuente: Expediente N° 0018–2018-9-1218-JR-PE-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE USURPACIÓN SIMPLE; EXPEDIENTE N° 0018-2018-9-1218-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – MARAÑÓN. 2022** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote agosto de 2022



Carrera Morales, Walter Vicente
firma /huella digital bien correctamente incorporado
Código de estudiante: 2006141017
DNI N° 23094564
Código ORCID: 0000-0001-9592-0392

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

| N° | Actividades | Año: 2022 | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----|---|------------|---|---|---|-------------|---|---|---|------------|---|---|---|-------------|---|---|---|--|
| | | Semestre I | | | | Semestre II | | | | Semestre I | | | | Semestre II | | | | |
| | | Mes | | | | Mes | | | | Mes | | | | Mes | | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | |
| 1 | Elaboración del Proyecto | X | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Revisión del proyecto por el jurado de investigación | | X | X | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación | | | X | X | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Exposición del proyecto al Jurado de Investigación | | | | X | X | | | | | | | | | | | | |
| 5 | Mejora del marco teórico y metodológico | | | | | X | X | | | | | | | | | | | |
| 6 | Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos | | | | | | X | X | | | | | | | | | | |
| 8 | Recolección de datos | | | | | | X | X | X | X | | | | | | | | |
| 9 | Presentación de resultados | | | | | | | | X | X | | | | | | | | |
| 10 | Análisis e Interpretación de los resultados | | | | | | | | | X | X | | | | | | | |
| 11 | Redacción del informe preliminar | | | | | | | | | X | X | X | X | | | | | |
| 13 | Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | X | X | | | | | |
| 14 | Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | X | X | | | | | |
| 15 | Presentación de ponencia en jornadas de investigación | | | | | | | | | | | X | X | | | | | |
| 16 | Redacción de artículo científico | | | | | | | | | | | X | X | | | | | |

ANEXO 8: PRESUPUESTO

| Presupuesto desembolsable (Estudiante) | | | |
|---|-------|------------|-------------|
| Categoría | Base | % o Número | Total (S/.) |
| Suministros (*) | | | |
| Impresiones | | | |
| Fotocopias | | | |
| Empastado | | | |
| Papel bond A-4 (500 hojas) | | | |
| Lapiceros | | | |
| Servicios | | | |
| Uso de Turnitin | 50.00 | 2 | 100.00 |
| Sub total | | | |
| Gastos de viaje | | | |
| Pasajes para recolectar información | | | |
| Sub total | | | |
| Total de presupuesto desembolsable | | | |
| Presupuesto no desembolsable (Universidad) | | | |
| Categoría | Base | % o Número | Total (S/.) |
| Servicios | | | |
| Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) | 30.00 | 4 | 120.00 |
| Búsqueda de información en base de datos | 35.00 | 2 | 70.00 |
| Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC) | 40.00 | 4 | 160.00 |
| Publicación de artículo en repositorio institucional | 50.00 | 1 | 50.00 |
| Sub total | | | 400.00 |
| Recurso humano | | | |
| Asesoría personalizada (5 horas por semana) | 63.00 | 4 | 252.00 |
| Sub total | | | 252.00 |
| Total de presupuesto no desembolsable | | | 652.00 |
| Total (S/.) | | | |